Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

ZAR DE ENERGÍA
AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Ing. Josué A. Colón Ortiz I Director Ejecutivo

22 de septiembre de 2026

VÍA CORREO ELECTRÓNICO
comgobierno@camara.pr.gov

Honorable Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Re: Memorial Suplementario — R de la C 42

Initial

I. PROPÓSITO DEL MEMORIAL

La Autoridad para las Alianzas Público-Privadas ("AAPP") y la Oficina del Zar de Energía agradecen a esta Honorable Comisión haber concedido la extensión solicitada para completar la producción de información requerida durante la vista celebrada el 3 de septiembre de 2026, al amparo de la Resolución de la Cámara 42. Como se explicó en la solicitud, la extensión responde a la amplitud del requerimiento, a la necesidad de coordinar información que obra en distintos expedientes, en algunos casos en poder de terceros, y al interés de presentar una producción completa y organizada. No obstante, para mantener la claridad en el récord legislativo, entendemos necesario adelantar ciertos documentos recibidos del *Third-Party Procurement Office* ("3PPO"), relacionados con la participación de cabilderos en el proceso competitivo y, además, aclarar las cuatro expresiones del Zar de Energía discutidas en un artículo publicado en un periódico de circulación general en Puerto Rico de *fact-checking*.[1]

Aprovecho esta oportunidad, sin embargo, para dejar meridianamente claro que la ponencia presentada durante la referida vista[2], así como mi testimonio, fueron y siguen siendo ciertos y correctos, conforme a mi mejor conocimiento y a la

[1] Ver artículo: https://share.google/EvTOyAhmIqmPCYUSG
[2] Ver Anejo 1.

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

información que tengo disponible. No comparecí ante esta Comisión para ocultar hechos, inducir a error, ni ofrecer una versión engañosa de los acontecimientos. Por el contrario, comparecí y comparezco para explicar con precisión las funciones que ejercí, las funciones que correspondían a otras entidades y la información que conocía en cada momento pertinente.

Este escrito se presenta como parte integral y suplementaria de ese testimonio. Su propósito es incorporar al récord legislativo documentos, información y testimonio posterior que permite aclarar cualquier duda, interpretación incompleta o significado distinto que se haya atribuido a mis expresiones escritas u orales. La evaluación debe realizarse a base del récord completo —incluyendo documentos, correos electrónicos, mensajes, comunicaciones contemporáneas y el testimonio posterior del principal ejecutivo del 3PPO y de la pasada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE")— y no mediante frases aisladas de su contexto.

Initial

Particularmente relevantes resultan las vistas públicas celebradas el 15 de septiembre de 2026 y el 21 de septiembre de 2026, en la cual el Lcdo. Osvaldo Carlo Linares, principal ejecutivo del 3PPO, y la Ing. Mary Carmen Zapata, presentaron unas ponencias[3] y declararon bajo juramento sobre la participación de la AAPP, sus asesores y el Zar de Energía en el proceso de generación temporera. Leídas en su totalidad, esas declaraciones no establecen que yo hubiese administrado el *procurement*, evaluado o puntuado propuestas, cualificado proponentes, realizado el *due diligence*, seleccionado a Power Expectations o cualquier otro de los proponentes, o intervenido para favorecer a cualquiera de los proponentes. Por el contrario, ambos testimonios confirman la distinción que hice ante esta Comisión, entre nuestro seguimiento y coordinación de política pública, por un lado, y las funciones evaluativas y adjudicativas del *Procurement* del 3PPO y la AEE, por el otro. Como se explica a continuación, los testimonios y la documentación producidos con posterioridad a mi comparecencia no contradicen las declaraciones que ofrecí ante esta Honorable Comisión; por el contrario, en aspectos medulares las confirman y permiten precisar aún más la distribución institucional de responsabilidades que expliqué durante la vista.

II. INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON INTERACCIONES O INTENTOS DE CABILDEO DURANTE EL PROCESO COMPETITIVO

Luego de dejar claramente establecido durante nuestro testimonio, que no habíamos recibido ningún intento de cabildeo, se nos solicitó específicamente

[3] Ver Anejo 2.

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

que se requiriera al 3PPO la producción de documentos relacionados con "cualquier interacción o intento de cabildeo durante el proceso de selección y contratación". Como parte del requerimiento de información formulado por esta Honorable Comisión, y en cumplimiento con dicho requerimiento, la AAPP y el Zar de Energía remitieron inmediatamente una solicitud formal de información al 3PPO.[4] Como se explicó en esa comunicación, el 3PPO fue la entidad encargada de realizar y administrar el proceso competitivo, mantener el expediente oficial del *procurement*, comunicarse con los proponentes y conducir los procesos de evaluación, cualificación, negociación y recomendación conforme a la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico ("NEPR") el 19 de marzo de 2025.[5] Por consiguiente, correspondía al 3PPO identificar y producir cualquier información o documento responsivo relacionado con posibles interacciones o intentos de cabildeo durante el proceso.

En respuesta a dicho requerimiento, el 3PPO produjo el viernes, 11 de septiembre de 2026, los documentos que aquí se acompañan. [6] Los documentos consisten en tres certificaciones requeridas a los proponentes como parte del RFP, las cuales contienen disposiciones dirigidas a salvaguardar la integridad del proceso competitivo, incluyendo certificaciones relacionadas con conflictos de interés, no colusión y *anti-lobbying*. Esta certificación de *anti-lobbying* formaba parte de los requisitos documentales del propio *procurement* y establecía obligaciones de certificación y divulgación respecto de determinadas actividades de cabildeo.

Initial

III. ACLARACIONES AL ARTICULO "FACT-CHECKING" DE POWER EXPECTATIONS PUBLICADO EN LA PRENSA ESCRITA

Para evitar interpretaciones parciales, reproducimos literalmente las cuatro expresiones discutidas y resumimos la aclaración que surge del récord.

1. Primera aseveración

> "El zar de Energía no está por encima de la ley. La figura del zar de Energía tiene que cumplir con todas las leyes como cualquier otro funcionario público, y los procesos de contratación son bien rigurosos, son bien específicos, y la interferencia de cualquier funcionario o cualquier persona en un proceso de esta naturaleza se puede malinterpretar."

[4] Ver Anejo 3.
[5] Ver Anejo 4.
[6] Ver Anejos 5, 6 y 7.

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

Veredicto del artículo: "Engañoso".

Aclaración: El veredicto es incorrecto.

Las facultades del Zar de Energía, provenientes de la Orden Ejecutiva OE-2025-05, no lo convierten en evaluador de propuestas ni le permiten manejar y ejecutar un proceso de licitación competitivo administrado por un tercero independiente privado, en virtud de una Resolución y Orden emitida por el NEPR.

En mi carácter de Zar de Energía y Director Ejecutivo de la AAPP, tenía y tengo a mi cargo la coordinación e implementación de la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico. Esas funciones me permitían —y me exigían— dar seguimiento, solicitar información sobre el estatus del proceso y exigir que se investigara cualquier alegación sobre el proceso. No me correspondía, sin embargo, sustituir al 3PPO en la evaluación de propuestas, dar puntuaciones, evaluar la capacidad técnica, operacional y financiera de los proponentes, realizar una cualificación independiente de los proponentes, participar en las negociaciones, seleccionar al proponente recomendado, cualificar a las entidades jurídicas y naturales autorizadas para suscribir documentos a nombre o en representación de algún proponente, ni adjudicar controversias entre los integrantes de un consorcio. Tampoco me correspondía sustituir las funciones regulatorias correspondientes a la AEE, el NEPR o la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico ("FOMB", por sus siglas en inglés). Confundir la facultad de dar seguimiento y exigir cumplimiento con los parámetros de política pública con la facultad regulatoria y de aprobación en este proceso, es precisamente lo que conduce a una caracterización incorrecta de la distribución de responsabilidades.

Initial

La política pública y la emergencia energética requerían que el proceso competitivo regulatorio avanzara con sentido de urgencia hasta su aprobación final por FOMB y la consecuente firma del contrato por la AEE, según autorizado por su Junta de Gobierno. Lo anterior significa que, una cosa era preguntar qué faltaba, dar seguimiento y exigir que se atendieran los asuntos pendientes relacionados con los parámetros de política pública, y procurar que, una vez completadas las aprobaciones requeridas por el proceso regulatorio y de ley, el proyecto pasara a firma, movilización e instalación, gestiones definitivamente realizadas por mi persona. Otra muy distinta habría sido instruir al 3PPO cómo puntuar una propuesta, qué proponente cualificar, qué documentación aceptar, cómo realizar el *due diligence* o a quién recomendar. El récord refleja ampliamente lo primero; no demuestra lo segundo, según expresado

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

reiteradamente durante la vista pública celebrada el pasado 3 de septiembre de 2026.

2. Segunda aseveración

> "Hasta el presente, en lo que tenemos nosotros en nuestra consideración y lo que nos ha representado la oficina (del 3PPO), no tenemos más allá de una controversia entre socios en un arreglo que había corporativo y que se están aparentemente peleando o disputando sobre ese particular. Más allá de eso, nosotros no tenemos información.

Veredicto del artículo: "Falso".

Aclaración: El veredicto es incorrecto.

La expresión debe evaluarse conforme a la información efectivamente recibida por la AAPP al momento en que se formuló. Aunque el "Official Report" del 3PPO está fechado del 8 de agosto de 2026, el mismo fue remitido a la AAPP el 9 de agosto de 2026, a las 2:53 p.m., y posteriormente por el propio 3PPO a la FOMB a las 11:10 p.m., de ese 9 de agosto.

Initial

Por tanto, para evaluar una expresión realizada el 9 de agosto, cerca del mediodía en conferencia de prensa celebrada en La Fortaleza, la pregunta indispensable es, qué información había sido efectivamente recibida al momento de emitirse dicha expresión. Al momento en que el Zar de Energía hizo la aseveración en cuestión, este no contaba con la información contenida en el "Official Report" del 3PPO, el cual se recibió en la AAPP a las 2:53 p.m. Al momento en que el Zar de Energía aseveró que "no tenemos más allá de una controversia entre socios…", esa era la información que tenía y había recibido del 3PPO.

3. Tercera aseveración

> "En ninguno de esos mensajes del 8, 9, 10 o 12 de junio se formuló una alegación de fraude, falsificación, extorsión o conducta criminal. De la misma forma, ninguna de esas comunicaciones expresaba un sentido de urgencia o prisa. No se solicitó detener la ejecución del proyecto. No se pidió iniciar una investigación. No se solicitó un referido criminal. No se identificó a una persona como responsable de conducta ilegal."

Veredicto del artículo: "Media verdad".

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

Aclaración: El veredicto es incorrecto.

La aseveración fue específica: en ninguno de los mensajes del 8, 9, 10 o 12 de junio se formuló una alegación de fraude, falsificación, extorsión o conducta criminal. El propio artículo reconoce expresamente que las comunicaciones del Lcdo. Javier Vázquez "no apuntaban explícitamente a actos fraudulentos o ilegales". Ese reconocimiento confirma precisamente la aseveración del Zar de Energía.

El hecho adicional utilizado por el artículo, que el correo electrónico del 10 de junio de 2026, enviado por el abogado de ERock decía que Enchanted Rock había sido aparentemente incluida "erróneamente en la transacción", tampoco contradice la declaración del Zar de Energía. El referido correo electrónico solicitaba una conversación para aclarar el rol de Enchanted Rock y el proceso por el cual había sido incluida. No alegó fraude, falsificación o extorsión y tampoco demostraba algún sentido de urgencia.

4. Cuarta aseveración

Initial
MO

> "Bajo los términos del contrato con Power Expectations, la inversión del gobierno en dicho proyecto era cero dólares. El riesgo para el gobierno y el erario público era ninguno."

Veredicto del artículo: "Cierto".

Aclaración: el veredicto es correcto.

Aquí coincidimos con la conclusión del artículo, pero conviene preservar la explicación completa porque es uno de los hechos más importantes de toda la controversia. El contratista privado, el consorcio de Power Expectations, era quien único tenía la obligación de financiar el proyecto, adquirir los equipos, la movilización, obtención de los permisos, compra de combustible, instalación, interconexión, puesta en servicio, operación y mantenimiento de las unidades de generación temporera, o sea, todos los costos. Esta inversión millonaria era responsabilidad única y absoluta de dicho consorcio. Bajo los términos del contrato cancelado, la AEE no tenía que realizar una inversión de capital para financiar, adquirir, movilizar o instalar las unidades. Por tanto, no existía el riesgo de pérdida de una inversión pública para adquirir equipos que posteriormente no fueran entregados. La AEE pagaría por la energía efectivamente producida, entregada y despachada conforme al PPOA, según requerida por el operador del sistema. Esta contratación, según reconoce el propio artículo, acarreaba cero inversión del Gobierno.

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

IV. LA PARTICIPACIÓN DEL ZAR DE ENERGÍA EN EL PROCESO

El hecho de que, como Zar de Energía, no administrara, manejara o ejecutara el *Procurement*, no significa que no estuviera pendiente de su progreso, ofreciera seguimiento, o velara por el cumplimiento con los parámetros establecidos en la política pública que lo impulsaba. Como Zar de Energía, me correspondía coordinar la política pública energética del Gobierno, coordinar la implementación de las órdenes emitidas por el NEPR, a través de las cuales se identificó la necesidad de incorporar capacidad de generación temporera para atender el déficit de generación y reservas del sistema, y dar seguimiento al progreso de los procesos. En ese contexto deben entenderse mis comunicaciones requiriendo estatus, preguntando qué faltaba para completar los contratos, insistiendo en que se atendieran los asuntos pendientes con sentido de urgencia, procurando que las aprobaciones y firmas se completaran conforme a la ley y al proceso regulatorio establecido y, posteriormente, dando seguimiento a la movilización e instalación de las unidades.

Initial

El proceso competitivo y regulatorio es claro. El NEPR conservaba su jurisdicción regulatoria y había ordenado a la AEE la utilización del 3PPO al concluir que Genera PR, LLC ("Genera") era una parte restringida en el proceso, y posteriormente aprobar el contrato; era el 3PPO quien recibía y administraba las propuestas, mantenía el expediente del RFP, evaluaba y puntuaba las ofertas, realizaba el *due diligence*; verificaba las cualificaciones, certificaciones y documentación de los proponentes, evaluaba la capacidad técnica, operacional y financiera, conducía las reuniones y negociaciones con los proponentes, determinaba si cumplían con los requisitos del RFP, y emitía las recomendaciones correspondientes. FOMB conservaba su revisión contractual final bajo la Ley de Estabilidad Económica, Administración y Supervisión de Puerto Rico ("PROMESA"), teniendo la aprobación final del contrato antes de su firma; y la AEE, como Buyer, conservaba las facultades legales y contractuales, incluida la ejecución del PPOA, luego de aprobado por su Junta de Gobierno. Mi función era procurar que ese proceso regulatorio se completara y que cada entidad cumpliera oportunamente su responsabilidad. Ese seguimiento era parte de mis funciones; la administración y manejo del *procurement* no lo era.

Esa misma distinción aplica al Director Legal de la AAPP y a los asesores legales de la AAPP. Estos participaron en múltiples reuniones y comunicaciones con el 3PPO y realizaron gestiones relacionadas con asuntos legales, la discusión y aclaración de parámetros de política pública, la coordinación y seguimiento del proceso y la atención de consultas formuladas por el propio 3PPO. Esa participación era consistente con las responsabilidades institucionales de la AAPP

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

y debe distinguirse de las funciones propias del 3PPO, quien evaluaba y puntuaba las ofertas, realizaba el *due diligence*; verificaba las cualificaciones, certificaciones y documentación de los proponentes, evaluaba capacidad técnica, operacional y financiera, llevaba a cabo las negociaciones con los proponentes, determinaba si cumplían con los requisitos del RFP, y emitía las recomendaciones correspondientes.

Por todas estas razones, no existe contradicción entre el seguimiento activo ejercido, por un lado, y el hecho de que las funciones propias de evaluación, cualificación y negociación competitiva permanecieran bajo la responsabilidad del 3PPO, por el otro. Primero, una cosa era decir: ¿qué falta?, ¿cuál es el estatus?, completen las aprobaciones, asegúrense de que se firme, que se registre en el Contralor, movilicen, instalen y cumplan con el calendario. Segundo, otra muy distinta habría sido instruir al 3PPO cómo puntuar una propuesta, qué proponente cualificar, qué documentación aceptar, cómo realizar el *due diligence*, qué resultado producir o a quién recomendar. La expresión citada refleja ampliamente lo primero; no demuestra lo segundo. Esas gestiones y diligencias son consistentes con una función de dirección de política pública y seguimiento.

Initial

V. LAS COMUNICACIONES CONTEMPORÁNEAS CONFIRMAN LA NATURALEZA DEL SEGUIMIENTO DEL ZAR Y EL REFERIDO DE LA CONTROVERSIA AL 3PPO

Como parte de los documentos que aquí se acompañan, entendemos pertinente incorporar al récord comunicaciones contemporáneas que permiten evaluar directamente la naturaleza de las gestiones realizadas como Zar de Energía durante el proceso competitivo y, posteriormente, cuando surgieron cuestionamientos relacionados con Enchanted Rock.

Estas comunicaciones resultan particularmente útiles porque documentan, en tiempo real, antes y después de que surgiera la controversia pública de agosto, qué información se encontraba disponible, qué instrucciones fueron impartidas y a qué entidad se requirió investigar y determinar los hechos. Consideradas en su secuencia completa, estas gestiones son consistentes con la distribución de responsabilidades explicada en este Memorial: daba seguimiento continuo al progreso de una contratación dirigida a atender una emergencia energética; el 3PPO administraba el proceso competitivo y mantenía su expediente; y, cuando surgió una controversia que requería examinar ese expediente y las actuaciones de los proponentes, el asunto fue referido al 3PPO para investigación y *fact-finding*.

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

Por esa razón, se acompañan como **Apéndice A** las comunicaciones pertinentes y se reproducen a continuación aquellas expresiones que resultan particularmente relevantes para la evaluación del récord.

A. Las comunicaciones anteriores a la controversia reflejan seguimiento al proceso, no intervención en la evaluación o adjudicación

Desde antes de que surgiera cualquier controversia relacionada con Enchanted Rock, las comunicaciones contemporáneas reflejan que mis gestiones estaban dirigidas a conocer el estatus del proceso y procurar que las entidades responsables completaran oportunamente los pasos pendientes. El 14 de mayo de 2026, pregunté directamente al 3PPO:

> "Este asunto ya fue RESUELTO…??? Qué falta para la aprobación de FOMB y pasar a la firma de este contrato…???"

El Lcdo. Osvaldo Carlo respondió que FOMB había solicitado correcciones y cambios, algunos de los cuales requerían diálogo con Power Expectations, y explicó que el 3PPO se encontraba trabajando esos asuntos. La comunicación refleja una pregunta sobre qué faltaba y un requerimiento a quienes administraban el proceso para que completaran las gestiones pendientes.[7]

Initial

El 20 de mayo, volví a preguntar:

> "Que falta para firmar el contrato con Power Expectation y el contrato con Gotham…???"

Luego de que el 3PPO informara que los asuntos pendientes habían sido atendidos y que estaban listos, la instrucción fue:

> "Importante finalizar ambos contratos esta semana y proceder con las aprobaciones y firmas de los dos. Ambos contratos deben estar firmados antes que finalice mayo".

La comunicación es particularmente ilustrativa porque la exigencia de celeridad aplicaba expresamente a ambos contratos, no exclusivamente a Power Expectations. Tampoco contiene instrucciones sobre cómo evaluar una propuesta, qué documentación aceptar, qué proponente cualificar o a quién recomendar.

[7] Véase Apéndice A-1.

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

Esa misma naturaleza se observa una vez ejecutado el contrato. El 15 de junio, pregunté:

> "Están firmados los 2 contratos?"
>
> "están movilizadas las 2 compañías.?"
>
> "Comenzaron la instalación de los equipos en Aguirre y San Juan.??"

El 3PPO contestó que Power Expectations tenía su contrato "firmado y ejecutado" y se encontraba "en proceso de movilización". La secuencia es consistente: aprobación, firma, movilización e instalación. Eso es seguimiento a la ejecución de un proyecto prioritario.[8]

B. Las primeras comunicaciones de Enchanted Rock fueron canalizadas al 3PPO

Las comunicaciones permiten establecer igualmente qué información recibí de la representación de Enchanted Rock. Los días 8 y 9 de junio, el Lcdo. Javier Vázquez solicitó una llamada relacionada con el rol de Enchanted Rock en el proyecto. El 10 de junio remitió un correo indicando que Enchanted Rock había sido "aparentemente erróneamente incluida" como una de las vendedoras y solicitó una breve conversación para aclarar su participación. Esas comunicaciones no formulaban expresamente una alegación de fraude, falsificación o extorsión ni solicitaban detener la ejecución del contrato.[9]

Cuando la comunicación fue canalizada institucionalmente dentro de la AAPP, la respuesta fue remitirla al 3PPO. El 12 de junio, el Lcdo. Juan González reenvió la comunicación al Lcdo. Carlo y a la Sra. Mariela Quiñones con una descripción sencilla y directa:

> "Mensaje que acabamos de recibir de Enchanted Rock".

La primera actuación institucional de la AAPP fue, por tanto, poner la comunicación en conocimiento de la entidad que había administrado el proceso competitivo y mantenía su expediente.

[8] Véase Apéndice A-3. La información relacionada con la propuesta relacionada con Gotham forma parte de un proceso competitivo que permanece activo y, por tanto, la información, documentación y comunicaciones asociadas a dicha propuesta se consideran confidenciales mientras dicho proceso no haya concluido.

[9] Véanse Apéndices A-2 y A-4.

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

C. Cuando se formuló una alegación más específica, AAPP requirió inmediatamente una investigación independiente del 3PPO

La segunda gestión de la AAPP fue realizada el 16 de junio. Representantes de Enchanted Rock sostuvieron una reunión con el Lcdo. Juan González, en la cual no participé. Ese mismo día, sin adoptar posición sobre la exactitud o los méritos de las alegaciones relacionadas con la autorización para la firma de los documentos, la AAPP refirió formalmente el asunto al principal ejecutivo del 3PPO y requirió una revisión independiente, *fact-finding* y un informe escrito.[10] Mi actuación fue consistente con esa distribución de responsabilidades. Cuando contesté al representante de Enchanted Rock, le indiqué:

> "sobre los procesos de RFP relacionados con la Generacion Temporera y las compañías seleccionadas, debe comunicarse con la entidad ReComs que dirige el ex fiscal federal Lcdo. Osvaldo Carlo."

La contestación inmediata del representante de Enchanted Rock fue:

> "Gracias, ya estamos en comunicación con Osvaldo Carlo".

Initial
MO

La comunicación contemporánea es particularmente significativa: ante un cuestionamiento relacionado con el RFP, el Zar de Energía no asumió la investigación ni procuró resolver personalmente la controversia; dirigió a la parte al 3PPO.[11]

D. Mis instrucciones fueron verificar, investigar y actuar conforme a lo que demostraran los hechos

Las comunicaciones de los días siguientes constituyen evidencia contemporánea particularmente clara sobre mi posición. El 17 de junio, luego de que el asunto hubiese sido referido al 3PPO, indiqué:

> "Ante tanta controversia, disputas, insinuaciones, etc., que están pasando es bien importante que VERIFIQUEN, VERIFIQUEN Y VERIFIQUEN que todos los procesos de RFP que realiza la Oficina de 3PPO se aseguren que estén correctos, conforme a las leyes, reglamentos y procedimientos aplicables."

Añadí:

[10] Véase Apéndice A-5.
[11] Véanse Apéndices A-2 y A-5.

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

> "Esto incluye que las entidades, compañías, etc., que sean seleccionadas en esos procesos estén autorizadas a tener contratos, negocios, trabajos, etc., con el gobierno de PR".

Y concluí:

> "No queremos ningún tipo de sorpresa, señalamiento bajo ningún concepto."

El mensaje fue escrito semanas antes de que la controversia adquiriera notoriedad pública en agosto. Su contenido demuestra que la exigencia de verificar el proceso no surgió retrospectivamente.[12]

Al día siguiente, el licenciado Carlo informó que el 3PPO estaba atendiendo el asunto y que sostendría una reunión con la gerencia de Enchanted Rock. Mi respuesta fue todavía más explícita:

> "Y si alguien mintió o los timo a ustedes en el 3PPO, timo al gobierno y eso es un delito, y debemos hacer los referidos a Justicia, Fiscalía Federal, ejecutar el Performance Bond y hasta evaluar si el Bid Bond se puede ejecutar también."

Initial
MC

Pero inmediatamente contemplé el resultado contrario:

> "si nada irregular ocurrio en el proceso de RFP y aprobaciones y firma de esos contratos de Generacion Temporera, lo que TIENE que ocurrir es que se pongan a trabajar y a cumplir 100% con los contratos aprobados y firmados".

Este intercambio demuestra contemporáneamente que no existía un resultado predeterminado. La instrucción contemplaba expresamente ambas posibilidades: si la investigación identificaba engaño, correspondían referidos y consecuencias contractuales; si no identificaba irregularidad, correspondía exigir el cumplimiento del contrato.[13]

E. La investigación permaneció bajo la responsabilidad del 3PPO

[12] Véase Apéndice A-6.
[13] Véase Apéndice A-6.

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

El propio 3PPO informó posteriormente que se reunió con Enchanted Rock el 22 de junio y con Power Expectations el 23 de junio. Durante ese período, sus comunicaciones con la representación legal de la AAPP caracterizaban el asunto como una controversia corporativa entre entidades privadas, sin más detalles que abonaran a la existencia de conducta criminal.

Así las cosas, a mediados del mes de julio, a través del 3PPO, advine en conocimiento de la solicitud de sustituir a Enchanted Rock por Flotek. El 29 de julio se celebró una reunión relacionada con la administración del contrato ya adjudicado y firmado; el 30 de julio el 3PPO recomendó por escrito a la AEE consentir la sustitución y el 31 de julio la AEE prestó su consentimiento. Como se explicará en adelante, todo este tema del *Assignment* recaía, para propósitos de su evaluación y recomendación, en el 3PPO y, para propósitos del consentimiento contractual, en la AEE; yo no participé en la evaluación de Flotek, en la preparación de la recomendación del 3PPO, ni en la decisión contractual de la AEE de consentir la sustitución.

Para propósitos de estas comunicaciones, lo relevante es que la investigación de Enchanted Rock y la evaluación de Flotek permanecieron bajo la responsabilidad del 3PPO, mientras yo continuaba ejerciendo funciones de seguimiento.[14]

Initial
MO

F. Cuando la controversia adquirió una dimensión distinta, volví a exigir respuestas documentadas y posteriormente se realizaron los referidos

El 8 de agosto, ante la comunicación enviada por FOMB, que aparentaba tener más información de la que el 3PPO le había brindado a la AAPP y a la AEE, volví a dirigirme al 3PPO:

> "NUEVAMENTE solicito y espero que ReComs pueda aclarar hasta el ultimo detalle todo este asunto HOY..."

Posteriormente especifiqué que debía:

> "Aclarar 100% todo ese lio de ERock y la falsa representacion, fraude, compañia fantasma, etc, etc, y sobre todo demostrar que es falso y que ReComs evaluo y valido todo..."

y también que debía aclararse:

[14] Véase Apéndice A-7.

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

> "Que esas alegaciones de fraude y corrupcion las evaluaron..."

Es importante leer esas expresiones dentro de la secuencia completa: no constituían una adjudicación de que las alegaciones fueran falsas. Eran un requerimiento al 3PPO para que sustentara documentalmente la evaluación y las conclusiones que había alcanzado como administrador del proceso. Era precisamente el 3PPO la entidad que había recibido y evaluado las propuestas, realizado el *due diligence*, verificado las cualificaciones y la documentación corporativa de los proponentes, y determinado si estos cumplían con los requisitos establecidos en el RFP. Ello incluía la evaluación de la documentación relacionada con la identidad, capacidad y autoridad de las personas que comparecieron en representación de los integrantes del consorcio y, particularmente, de quienes suscribieron el contrato en su nombre, como parte de la investigación que le había sido encomendada desde el mes de junio, y cómo esa información incidía en la recomendación del 3PPO para la firma del PPOA el 10 de junio, y la firma del *Assignment* el 31 de julio.

Ese punto queda aún más claro en las comunicaciones de los días 11 y 12 de agosto. Ante información adicional sobre el firmante, escribí:

Initial
MO

> "Mas alla de que ese señor parece que, si es un tramposo, la pregunta es si las firmas que se estamparon en el contrato eran legitimas y correctas, o son una falsa representación, y si son así quien las hizo.??"

Y requerí:

> "3PPO tiene que aclarar ese asunto por completo y dejar claro que ustedes realizaron el Due Dilligence requerido y aclarar si hubo algún engaño quien lo cometió y porque 3PPO no se percató durante todo el proceso de RFP."

Nuevamente distinguí los dos posibles escenarios:

> "si usted entiende que esa firma cometió algún tipo de acto para timar, defraudar, hacer falsa representación, etc... debemos además de hacer los referidos cancelar el contrato."

Pero añadí:

> "si por el contrario usted entiende que todas las firmas fueron legitimas y correctas al momento de la firma del contrato y aqui lo que hay es una

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

disputa a muerte entre ex-socios y compañías, por un contrato pues que una corte determine quien engaño a quien y quien le debe a quien."

Consideradas en conjunto, estas comunicaciones constituyen evidencia contemporánea de la naturaleza del seguimiento ejercido, de la información disponible en cada momento y de las instrucciones impartidas cuando surgieron cuestionamientos sobre el proceso. El récord documental refleja una secuencia consistente: seguimiento para que los proyectos avanzaran conforme a los parámetros de política pública; canalización de las comunicaciones al 3PPO; referido formal al 3PPO cuando surgió una alegación que requería examinar el expediente; instrucciones expresas de verificar e investigar sin predeterminar el resultado; y referidos a las autoridades cuando la información posteriormente recibida justificó colocar el asunto ante las agencias de ley y orden.

VI. EL TESTIMONIO POSTERIOR DEL 3PPO Y DE LA ENTONCES DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AEE NO ESTABLECE LAS ALEGADAS CONTRADICCIONES MATERIALES

Initial

Luego de mi comparecencia ante esta Honorable Comisión, el Lcdo. Osvaldo Carlo Linares compareció bajo juramento el 15 de septiembre de 2026. Su testimonio permite examinar directamente si existe una contradicción material entre mi testimonio y la descripción que hace el propio 3PPO de la participación de la AAPP y del Zar en el proceso. La respuesta que surge de una lectura completa del récord es que no existe tal contradicción material.

Desde mi comparecencia, hice una distinción precisa: no administrar o ejecutar el *procurement* no significaba estar desvinculado del proceso. Como Zar de Energía me correspondía coordinar política pública, establecer prioridades, exigir información y resultados, identificar atrasos y dar seguimiento constante para que un proyecto dirigido a atender una emergencia energética avanzara con celeridad. Así lo hice. Esa función explica las comunicaciones preguntando qué faltaba, exigiendo que se completaran aprobaciones y firmas, procurando que se atendieran asuntos pendientes y, posteriormente, dando seguimiento a la movilización e instalación. Lo que aclaré en múltiples instancias durante la vista fue que no tuvimos a cargo las funciones reservadas al 3PPO, y a las entidades con jurisdicción regulatoria de aprobación, la AEE, el NEPR y FOMB.

El testimonio posterior del licenciado Carlo confirma esa distinción. El licenciado Carlo añadió que no participé en reuniones del 3PPO con los proponentes y declaró: "Él no estuvo ahí". De la misma forma distinguió entre el seguimiento para que el contrato y la generación necesaria avanzaran y una intervención en las

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

licitaciones con contratistas. A esa distinción el licenciado Carlo contestó a preguntas del Hon. Víctor L. Parés Otero, Presidente de la Comisión: "Exacto". La misma confirmación aparece en dos ocasiones adicionales. Al leérsele mi expresión a los efectos de que mi rol se limitaba a dar seguimiento a los responsables de correr el proceso para procurar que se realizara de la manera más eficiente posible, el licenciado Carlo respondió a preguntas del Hon. Denis Márquez Lebrón: "Eso es correcto". Cuando se intentó precisar, nuevamente, si yo había estado en reuniones de negociación, el licenciado Carlo señaló a preguntas del Hon. Denis Márquez Lebrón: "yo no puedo decir que él estuvo en reuniones". Finalmente, refiriéndose nuevamente a las reuniones de negociación con proponentes, el licenciado Carlo fue todavía más específico a preguntas del Hon. Denis Márquez Lebrón: "para dejarlo claro, no estuvo nunca presente el ingeniero Josué Colón".

Todo lo anterior significa que el propio testimonio del licenciado Carlo me mantiene expresamente fuera de las reuniones con los proponentes. Las expresiones del licenciado Carlo, respecto a la participación institucional de personal o asesores de la AAPP en las reuniones, requieren, sin embargo, una precisión adicional.

Initial

Durante su comparecencia, el licenciado Carlo expresó que el Lcdo. Lionel Santa y el Lcdo. Juan González habían participado en reuniones o negociaciones con los proponentes. De los documentos revisados hasta el momento, y del recuerdo de ambos licenciados, surge que los asesores legales de la AAPP participaron en múltiples reuniones y comunicaciones con el 3PPO, relacionadas con asuntos legales, de parámetros de política pública, coordinación y seguimiento del proceso y contestándole preguntas al 3PPO, en concordancia con las responsabilidades de sus funciones. Sin embargo, hasta el momento, no se ha identificado evidencia documental que establezca que el Director Legal de la AAPP, y los asesores legales de la AAPP, negociaran términos o condiciones con Power Expectations, formularan propuestas o contrapropuestas a los proponentes, evaluaran o puntuaran sus ofertas, determinaran sus cualificaciones, realizaran el *due diligence* de sus capacidades operacionales, legales, técnicas o financieras, o recomendaran a Power Expectations. Esta distinción es fundamental.

El testimonio posterior de la Ing. Mary Carmen Zapata añade precisión a este punto. Al ser interrogada por el Hon. Denis Márquez Lebrón sobre la participación de la AAPP en determinadas reuniones y negociaciones, la Ing. Zapata utilizó expresiones cualificadas —"según mi conocimiento", "yo entiendo" y "de la información que tengo"— para expresar que entendía que hubo presencia de la

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

AAPP en determinadas reuniones, sin identificar una actuación concreta de negociación competitiva realizada por los asesores de la AAPP, como un término contractual negociado por éstos, una propuesta o contrapropuesta, una puntuación, una determinación de cualificación o una recomendación de adjudicación.

Existe, además, un elemento del propio testimonio de la Ing. Zapata que resulta particularmente pertinente para evaluar este asunto. A preguntas de la Hon. Adriana Gutiérrez Colón sobre la participación de personal de la AEE en las negociaciones, la Ing. Zapata fue categórica en que los empleados de esa entidad no estaban autorizados a participar en las reuniones de negociación con los proponentes. Explicó que impartió instrucciones al Lcdo. Alexis Rivera para que, a su vez, instruyera al Lcdo. Félix Hernández y al Ing. Jorge Cotto que "no estaban autorizados a participar en las negociaciones con ninguno de los proponentes a nombre de la Autoridad de Energía Eléctrica" y que la AEE esperaría por los informes de negociación preparados por el 3PPO. Más importante aún, cuando se le confrontó con un alegado informe del 3PPO que aparentaba atribuir participación a personal de la AEE, la Ing. Zapata no aceptó esa caracterización por el mero hecho de aparecer en el informe. Por el contrario, manifestó: "Si el 3PPO por su lado escribió eso, eso no es correcto", y señaló que el 3PPO tendría que presentar "evidencia de las actas y de las hojas de asistencia o de los Teams Meeting" que demostrara que, en efecto, algún empleado u oficial de la AEE estuvo presente en esas negociaciones. Añadió nuevamente que correspondía al 3PPO presentar la evidencia que sustentara esa afirmación.

Initial

Ese mismo criterio de corroboración documental resulta pertinente al evaluar las expresiones relativas a los asesores de la AAPP. Si la mera afirmación de que personal de la AEE participó en negociaciones requiere ser contrastada con las actas, registros de *Teams* y demás evidencia contemporánea de las reuniones, igual rigor debe aplicarse antes de concluir que asesores de la AAPP participaron en reuniones de negociaciones competitivas con los proponentes. Precisamente por ello, la AAPP ha revisado la documentación disponible para identificar, no solamente quién alegadamente aparece partcipando en determinadas reuniones, sino qué función desempeñó y si existe evidencia contemporánea de que alguno de sus asesores negociara términos o condiciones con los proponentes, formulara propuestas o contrapropuestas, evaluara o puntuara ofertas, determinara cualificaciones o asumiera funciones que correspondían al 3PPO. De los documentos revisados hasta este momento, dicha evidencia no se desprende.

También debe distinguirse entre establecer o dar seguimiento a parámetros de política pública y la función regulatoria y de aprobación, conforme a la Resolución

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

y Orden del NEPR, de seleccionar uno o más proponentes en este proceso de RFP. He reconocido ante esta Comisión que el Gobierno estableció parámetros que el proyecto debía cumplir y que daba seguimiento continuo para que el proceso avanzara. El licenciado Carlo utilizó un lenguaje más amplio al indicar que la AEE y la AAPP suministraban información, daban seguimiento y establecían bases o términos de la negociación. Sin embargo, inmediatamente, el licenciado Carlo separó esas funciones de la evaluación y adjudicación y me excluyó de las reuniones con proponentes durante el proceso del RFP. Por ello, esas expresiones no demuestran que yo, ni el Director Legal de la AAPP, ni los asesores legales de la AAPP, hubiésemos negociado con los proponentes, puntuado propuestas, decidido qué documentación aceptar, realizado el *due diligence* o seleccionado a cualquiera de los proponentes. En ese contexto, referencias generales a "sentar las bases" o "establecer los términos" deben distinguirse de la negociación competitiva con los proponentes: la política pública, las necesidades operacionales y las condiciones regulatorias necesariamente establecían parámetros dentro de los cuales debía estructurarse la contratación, sin transferir a la AAPP o al Zar de Energía las funciones evaluativas y de negociación del 3PPO, ni las de aprobación y firma conferidas a la AEE, el NEPR y FOMB.

Initial
MO

El testimonio de la Ing. Mary Carmen Zapata debe evaluarse distinguiendo cuidadosamente los hechos que afirmó tener conocimiento personal, las opiniones que expresó, los asuntos respecto de los cuales reconoció no poder declarar con certeza y las caracterizaciones incorporadas en las preguntas formuladas durante la vista. Considerado de esa manera, su testimonio no establece que, como Zar de Energía, yo hubiese administrado el *procurement*, evaluado o puntuado propuestas, realizado el *due diligence*, cualificado proponentes, seleccionado a Power Expectations, favorecido a esa compañía, presionado a la AEE para ejecutar el PPOA o dirigido la evaluación y consentimiento del posterior *Assignment* de Flotek. Por el contrario, su testimonio confirma la distribución institucional de responsabilidades explicada en este Memorial. A preguntas del Hon. Víctor L. Parés Otero, Presidente de la Comisión, sobre mi conocimiento y participación en el proceso, la entonces Directora Ejecutiva confirmó que yo daba seguimiento al proyecto y explicó: "el ingeniero Colón, pues sí me daba seguimiento". Añadió que recibía de mi parte textos regulares preguntando, entre otras cosas, "¿qué te falta?" y "¿cuándo vas a ir a la Junta de Gobierno?". La Ing. Zapata confirmó, además, que me copiaba en determinadas comunicaciones, que personalmente me remitía información y que me suministraba estatus sobre el progreso del proyecto, expresando: "el ingeniero Colón pues sí sabía del proceso y dónde estábamos, porque por lo menos yo le daba estatus de lo que estábamos haciendo".

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

Esas expresiones son enteramente consistentes con mi testimonio y con este Memorial. Nunca he sostenido que desconociera la existencia, progreso o estatus del proceso de generación temporera. Por el contrario, he reconocido expresamente que, como Zar de Energía, daba seguimiento constante, requería información, identificaba atrasos y procuraba que las entidades responsables completaran oportunamente sus respectivas funciones, conforme a lo ordenado y establecido por el NEPR. Más importante aún, cuando el Hon. Víctor L. Parés Otero procuró precisar el alcance de mi participación, la propia Ing. Zapata distinguió entre ese seguimiento y cualquier grado adicional de involucramiento. Luego de referirse a determinados parámetros establecidos desde la AAPP, declaró: "En cuanto a detalles, en cuanto a si su envolvimiento, más allá de eso, pues [...] no le puedo decir con certeza". Su testimonio acredita, por tanto, conocimiento y seguimiento del progreso del proyecto, pero no establece que yo administrara el *procurement*, evaluara o puntuara propuestas, realizara el *due diligence*, cualificara proponentes, condujera las negociaciones competitivas o recomendara la adjudicación, o sea, evidentemente, ni este servidor, ni la AAPP realizaba las funciones regulatorias y de aprobación que le correspondían al 3PPO, a la AEE, al NEPR y a FOMB. La distinción relevante nunca ha sido entre conocimiento y desconocimiento del proceso; es entre conocer su progreso y procurar que avanzara, por un lado, y ejercer las funciones que correspondían al 3PPO, a la AEE, al NEPR y a FOMB, por el otro. Precisamente ésa es la distinción que hice durante mi comparecencia y que este Memorial ha explicado consistentemente. En ninguna parte de mi testimonio expresé tener "desconocimiento total del proceso" como se ha pretendido hacer creer ante algunos medios.

Initial

Más aún, el testimonio del licenciado Carlo contradice directamente una de las inferencias más serias y falsas que se ha pretendido derivar de mis gestiones de seguimiento: que éstas respondían a un interés de favorecer a Power Expectations o a algún proponente particular. Cuando el Hon. Félix Santiago Guzmán le preguntó expresamente: "¿Observó usted algún interés en favorecer una compañía en particular?", el licenciado Carlo respondió inequívocamente: "No." Posteriormente, cuando el mismo representante le preguntó si el equipo de la AAPP había impulsado particularmente alguna compañía, volvió a ser categórico: "No, no, no que yo haya podido detectar que estaban empujando una compañía en particular. No creo que en ese sentido hubo intervención". El licenciado Carlo añadió inmediatamente que "todos los componentes del contrato en términos de cuáles eran los objetivos siempre, siempre se quedaron los mismos", explicando que esos parámetros no variaron entre las compañías participantes. Ese testimonio bajo juramento es consistente con la posición que he sostenido desde mi comparecencia: mi insistencia y seguimiento respondían a la urgencia de

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

incorporar generación adicional al sistema y procurar que los procesos avanzaran oportunamente, no a un interés de beneficiar, impulsar o favorecer a Power Expectations ni a ningún otro proponente.

El testimonio de la Ing. Zapata aporta corroboración adicional sobre este punto. A preguntas del Hon. Ángel Fourquet Cordero, sobre si había recibido alguna presión para firmar el contrato, la Ing. Zapata contestó: "No". Preguntada posteriormente por el mismo representante si había recibido presión de alguna de las partes relacionadas con la contratación, respondió: "No, que yo recuerde". De igual forma, cuando el Hon. Fourquet Cordero le preguntó si había sido presionada para proceder con la sustitución de Enchanted Rock por Flotek, contestó nuevamente: "No". Finalmente, al preguntársele directamente: "¿percibió usted algún favoritismo para esta compañía Power Expectations en la firma de contrato?", su respuesta fue inequívoca: "No". Más claro no puede estar.

Initial
MO

También debe distinguirse cuidadosamente entre el testimonio de la Ing. Zapata y determinadas caracterizaciones incorporadas en las preguntas formuladas durante la vista. A preguntas del Hon. Ángel Fourquet Cordero, sobre si la ausencia de determinada información había tenido el propósito de engañarla, inducirla a error o provocar la contratación de Power Expectations, la Ing. Zapata rechazó expresamente esa inferencia y manifestó: "yo no puedo llegar a esa [...] conclusión". Añadió inmediatamente: "Poner motivaciones en el ingeniero Colón o en la AAPP o en 3PPO, pues no lo puedo [...] no puedo poner motivaciones en ninguno de ellos". Posteriormente, a preguntas del Hon. Héctor Ferrer Santiago, cuando se le planteó directamente si podía decirse que yo la había "engañado" al no comunicarle determinada información, la Ing. Zapata no adoptó esa caracterización como un hecho y respondió: "Eso es una interpretación que se puede dar". Al requerírsele que describiera cómo lo catalogaría ella, contestó: "pues es una [...] omisión más de información". El récord, por tanto, requiere distinguir entre las premisas o caracterizaciones contenidas en las preguntas de los legisladores y las respuestas efectivamente ofrecidas por la testigo. Consideradas en su totalidad, sus respuestas no atribuyen al Zar, a la AAPP o al 3PPO una motivación dirigida a engañar, inducir a error o favorecer a Power Expectations. Para que no quede ninguna duda sobre este particular, nuevamente indicamos que la información ofrecida por el Lcdo. Javier Vázquez, representante legal de Enchanted Rock, del Bufete O'Neill & Borges, también representante legal de FOMB, en los mensajes del 8, 9, 10 y 12 de junio, no contenía alegaciones sobre fraude, extorsión o falsa representación. Como hemos indicado en múltiples ocasiones, toda esa información fue referida al 3PPO para la evaluación e investigación correspondiente.

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

Existe una instancia que merece aclaración adicional: la reunión del 29 de julio de 2026, relacionada con la propuesta de sustituir a Enchanted Rock por Flotek Industries, Inc. Esa reunión fue públicamente documentada —incluyendo mediante fotografías que publiqué en la página del Zar de Energía y de la AAPP— y ocurrió después de concluido el proceso competitivo que culminó con la recomendación del 3PPO, la aprobación por el NEPR, la aprobación de FOMB y la firma del PPOA por la AEE el 10 de junio, y se refería a un asunto contractual ocurrido con posterioridad a la adjudicación. Para entonces, el 3PPO había administrado el RFP, evaluado y cualificado los proponentes, emitido su recomendación y negociado el PPOA; la AEE, el NEPR y FOMB habían ejercido sus respectivas funciones de revisión y aprobación; y el contrato había sido firmado el 10 de junio de 2026. El *Assignment* era, por tanto, un asunto posterior y distinto del *Procurement* conforme al contrato aprobado y firmado. Mi presencia en esa reunión, por tanto, no es incompatible con el testimonio que ofrecí ante esta Honorable Comisión. Durante mi comparecencia expliqué que advine en conocimiento del *Assignment* mientras daba seguimiento al estatus de la contratación, una vez el proyecto ya había recibido las aprobaciones correspondientes y ya había sido firmado, y que fue el 3PPO quien me informó que existía un asunto pendiente entre la AEE y Power Expectations, relacionado con la sustitución de uno de los integrantes del consorcio. Más aún, en mi ponencia expuse la cronología de ese asunto: el 3PPO recomendó la sustitución el 30 de julio y la AEE prestó su consentimiento el 31 de julio. Así dejé expresamente establecido que la AAPP no evaluó la solicitud de sustitución de Flotek, no negoció el *Assignment*, no preparó la recomendación y no tomó la decisión contractual de consentir.

Initial

Las expresiones posteriores de la entonces Directora Ejecutiva de la AEE ante su Junta de Gobierno, en la reunión celebrada el 21 de agosto a las 4:23 p.m., corroboran esa distribución de responsabilidades. Según explicó, la AEE preguntó al 3PPO durante la reunión si había evaluado y cualificado a Flotek y si recomendaba la sustitución. El 3PPO informó que había realizado esa evaluación y que recomendaba favorablemente a Flotek. La AEE requirió entonces que el 3PPO produjera por escrito su evaluación y recomendación antes de que ejerciera su facultad contractual de consentir. El 30 de julio el 3PPO remitió su recomendación positiva y, posteriormente, el 31 de julio, la AEE prestó su consentimiento contractual. La secuencia es, por tanto, clara: el 3PPO evaluó y recomendó; la AEE, como *Buyer*, decidió si consentía; y yo di seguimiento. Mi presencia en la reunión del 29 de julio, celebrada en la AEE, no me convirtió en evaluador de Flotek, no significó que preparara o dirigiera la recomendación del 3PPO, o que decidiera qué determinaciones tomaría la AEE, y no reabrió ni alteró el proceso competitivo que ya había concluido. Por el contrario, la propia

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

descripción de la AEE confirma que, aun yo estando presente en la reunión, fue al 3PPO a quien le requirió la evaluación y recomendación sustantiva.

De la misma forma, a preguntas del Hon. Ángel Fourquet Cordero, la Ing. Zapata fue interrogada específicamente sobre mi participación en la sustitución de Enchanted Rock por Flotek. Cuando se le preguntó si había sido presionada para proceder con la sustitución o aceptarla, contestó: "No". Acto seguido, al preguntársele si había recibido alguna comunicación directamente de mi parte sobre esa sustitución, respondió: "No, nunca discutieron el asunto que yo recuerde". Esa declaración resulta particularmente significativa: aun cuando estuve presente en la reunión de seguimiento del 29 de julio, la propia persona que posteriormente ejerció, en representación de la AEE, la facultad contractual de consentir el *Assignment* no identificó presión, instrucción o comunicación de mi parte dirigida a que aprobara la sustitución. Sobre este particular, debo añadir que la evaluación y recomendación del *Assignment* recaían en el 3PPO y la facultad contractual de consentirlo correspondía a la AEE, como *Buyer*. La AAPP no tenía función evaluativa ni decisional respecto del *Assignment*.

Initial
NO

El propio testimonio de la Ing. Zapata permite identificar que roles ejercieron las partes en este proceso. Según declaró, durante la reunión del 29 de julio, fue ella quien preguntó al Lcdo. Osvaldo Carlo si el 3PPO había realizado la evaluación de la sustitución de Enchanted Rock por Flotek. El licenciado Carlo le contestó que la evaluación había sido completada, que la recomendación era positiva porque Flotek contaba con las cualificaciones necesarias, y que el informe estaría disponible al día siguiente. En efecto, el 30 de julio el 3PPO remitió su recomendación positiva y, luego de recibir, tanto la solicitud formal de Power Expectations como la recomendación del 3PPO, la Ing. Zapata suscribió el consentimiento de la AEE el 31 de julio. La prueba más clara de quién ejercía la función evaluativa, por tanto, no es quién estaba presente en la reunión, sino a quién acudió la AEE para obtener la evaluación y recomendación necesarias para ejercer su facultad contractual. El propio testimonio de la Ing. Zapata identifica inequívocamente al 3PPO.

Por consiguiente, considerado en su totalidad y no mediante respuestas aisladas, el testimonio posterior de la Ing. Zapata tampoco establece que hubiese faltado a la verdad ante esta Honorable Comisión. Su declaración confirma que ejercía seguimiento sobre el proceso y recibía información sobre su estatus —hechos que he reconocido desde mi comparecencia—, pero no establece que hubiese evaluado o puntuado propuestas, realizado el *due diligence*, cualificado proponentes, seleccionado a Power Expectations o instruido a la AEE a consentir el *Assignment* de Flotek, o ninguna de las responsabilidades regulatorias y de

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

aprobación delegadas al 3PPO, a la AEE, al NEPR o a FOMB, en virtud de la Resolución y Orden emitida por el NEPR.

TABLA COMPARATIVA — TESTIMONIOS POSTERIORES Y RÉCORD DOCUMENTAL

Tema	Lo declarado por el Zar	Evidencia posterior y referencia específica	Resultado
1. Seguimiento y urgencia	Dio seguimiento constante al proceso, requirió estatus y procuró que avanzara con celeridad. Distinguió ese seguimiento de administrar o ejecutar el *procurement*. Referencia: Transcripción RC 42, 3-sep-2026, aprox. 56:53–57:24; aprox. 378:17–378:23.[15]	Carlo confirmó esa descripción: "Eso es correcto". Al distinguir el esfuerzo de "mover" el proyecto de una intervención en las licitaciones, respondió: "Exacto". Referencia: Transcripción, 15-sep-2026, aprox. 6:02–7:51 y 88:49–90:58. La Ing. Zapata confirmó las gestiones de seguimiento, comunicaciones y conocimiento del estatus del proceso. Referencia: Transcripción, 21-sep-2026, aprox. 1:35–1:40.	Corroboración; no hay contradicción.
2. Evaluación, adjudicación y reuniones con proponentes	Negó haber evaluado, puntuado, cualificado o seleccionado proponentes y negó participar en reuniones competitivas con ellos. Referencia: Transcripción RC 42, 3-sep-2026, aprox. 56:53–57:24.	Carlo excluyó al Zar del proceso evaluativo/adjudicativo; declaró "Él no estuvo ahí" y, posteriormente, "no estuvo nunca presente el ingeniero Josué Colón" en las reuniones de negociación con proponentes. Referencia: Transcripción, 15-sep-2026, aprox. 6:02–7:51 y 88:49–90:58.	Corroboración; no hay contradicción.
3. Asesores legales de AAPP	Distinguió las funciones de seguimiento, coordinación y política pública de AAPP de las reuniones y	Carlo expresó que los Lcdos. Juan González y Lionel Santa habían participado en "reuniones de negociación". La revisión de los documentos y expedientes	La evidencia requiere precisar presencia y función; no

[15] Las referencias aproximadas de los tiempos son estimadas, por no estar basadas en una Transcripción Oficial de las vistas.

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

Tema	Lo declarado por el Zar	Evidencia posterior y referencia específica	Resultado
	negociaciones competitivas administradas por el 3PPO.	disponibles confirma múltiples reuniones y comunicaciones de asesores de AAPP con el 3PPO; hasta el momento no se ha identificado evidencia documental que establezca que, el Director Legal de la AAPP y los asesores legales de la AAPP, negociaran términos o condiciones con Power Expectations, formularan propuestas o contrapropuestas a los proponentes, evaluaran o puntuaran sus ofertas, determinaran sus cualificaciones, realizaran el *due diligence* de sus capacidades operacionales, legales, técnicas o financieras, o recomendaran a Power Expectations. Referencia: Transcripción, 15-sep-2026, aprox. 86:31–88:26. Referencia adicional: revisión documental AAPP. La Ing. Zapata expresó su entendimiento de que hubo presencia de AAPP en determinadas reuniones, pero no identificó una actuación concreta de negociación competitiva realizada por el Director Legal de la AAPP o por su asesores. Asimismo, al cuestionarse la alegada participación de personal de AEE en negociaciones, sostuvo que correspondía al 3PPO presentar las actas, hojas de asistencia o registros de *Teams* que sustentaran esa afirmación. Referencia: Transcripción, 21-sep-2026, aprox. 2:45–2:50; aprox. 3:28–3:36; aprox. 3:42–3:45.	demuestra ejercicio de las funciones evaluativas o adjudicativas del 3PPO.

Initial

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

Tema	Lo declarado por el Zar	Evidencia posterior y referencia específica	Resultado
4. Política pública y alegado favoritismo	Reconoció que el Gobierno establecía parámetros de política pública, pero negó que el seguimiento tuviera el propósito de favorecer o seleccionar a un proponente.	Carlo distinguió esas funciones de la evaluación/adjudicación. Preguntado si observó interés en favorecer una compañía, contestó "No"; tampoco detectó que AAPP estuviera impulsando una compañía particular. Referencia: Transcripción, 15-sep-2026, aprox. 107:39–108:52. La Ing. Zapata, preguntada directamente si percibió favoritismo hacia Power Expectations, contestó "No". Asimismo, declaró que no recibió presión para firmar el PPOA. Asimismo, declaró que no recibió presión para firmar el PPOA ni para consentir posteriormente la sustitución y rechazó atribuir al Zar de Energía, a la AAPP o al 3PPO una motivación dirigida a engañarla. Referencia: Transcripción, 21-sep-2026, aprox. 2:28–2:32; aprox. 2:38–2:41.	Corroboración; no hay contradicción. Los testimonios no identifican favoritismo o presión para favorecer a Power Expectations.
5. *Assignment* y evaluación de Flotek	Explicó que conoció del *Assignment* después del proceso regulatorio de aprobación, luego de firmado el PPOA. AAPP no evaluó Flotek, no negoció el *Assignment*, no preparó la recomendación y no tomó la decisión contractual de consentir. Referencia: Ponencia RC 42, Sección VIII, págs. 19–20.	La entonces Directora Ejecutiva de AEE explicó que AEE preguntó al 3PPO si había evaluado y cualificado a Flotek; requirió la recomendación escrita; el 3PPO remitió recomendación positiva el 30-jul y AEE consintió el 31-jul. Referencia: Reunión Junta de Gobierno, aprox. 28:23–29:41. La ingeniero Zapata reiteró que AEE acudió al 3PPO para la evaluación y recomendación de Flotek.	Corroboración; no hay contradicción. 3PPO evaluó y recomendó; AEE ejerció el consentimiento contractual.

Initial
KO

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

Tema	Lo declarado por el Zar	Evidencia posterior y referencia específica	Resultado
		Referencia: Transcripción, 21-sep-2026, aprox. 1:08–1:12; aprox. 2:18–2:22.	
6. Reunión del 29 de julio	Reconoció su participación en la reunión, celebrada después de culminado el *procurement* y firmado el PPOA; no tuvo participación en la evaluación del *Assignment*.	La entonces Directora Ejecutiva confirmó que AEE requirió al 3PPO la evaluación y recomendación sobre Flotek. Referencia AEE: Reunión Junta de Gobierno, aprox. 26:53–29:14. La Ing. Zapata indicó además que no recuerda haber recibido del Zar de Energía instrucciones sobre la sustitución de Enchanted Rock por Flotek. Referencia: Transcripción, 21-sep-2026, aprox. 2:30–2:32.	Corroboración; no hay contradicción. Presencia en reunión post-adjudicación.
7.Investigación de Enchanted Rock	Carlo declaró que el 3PPO investigó según requerido. La entonces Directora Ejecutiva explicó que, cuando AEE necesitó corroborar la controversia, acudió directamente al 3PPO. Referencia: Reunión Junta de Gobierno, aprox. 30:16–30:41. Referencia: testimonio sobre investigación y referido del 3PPO. La Ing. Zapata reiteró que AEE acudió al 3PPO cuando necesitó corroborar la controversia. Referencia: Transcripción, 21-sep-2026, aprox. 4:05–4:09.	La AEE identifica al 3PPO responsable de la investigación.	

Initial

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

VII. EL REFERIDO AL 3PPO

Se ha cuestionado por qué las alegaciones relacionadas con Enchanted Rock fueron referidas al 3PPO. La respuesta surge de la misma distribución de responsabilidades, conforme a la Resolución y Orden emitida por el NEPR para este proceso. El 3PPO estaba a cargo del proceso, tenía todos los documentos del RFP, las propuestas presentadas, certificaciones de los proponentes, documentos corporativos, evaluaciones, comunicaciones y el expediente de *due diligence* necesario para determinar qué había ocurrido, si algo. Por eso se le requirió investigar, realizar el *fact-finding* y rendir hallazgos y recomendaciones. La AAPP no condujo el *fact-finding* ni realizó la investigación sustantiva encomendada al 3PPO. Esa misma distribución de responsabilidades explica por qué correspondía también al 3PPO evaluar el *Assignment* de Flotek. Esto significa que el 3PPO tenía ante sí dos asuntos diferentes, por un lado, debía completar el *fact-finding* requerido por la AAPP respecto de la controversia entre Enchanted Rock y Power Expectations, y por el otro debía evaluar si, conforme a las cláusulas del PPOA suscrito entre la AEE y Power Expectations, procedía el Assignment y Flotek reunía las cualificaciones necesarias para sustituir a Enchanted Rock bajo el PPOA.

Initial
MO

Ambas responsabilidades recaían en el 3PPO por la misma razón fundamental, era la entidad que había administrado el *procurement*, realizado el *due diligence*, evaluado las cualificaciones de los integrantes del consorcio y mantenido bajo su custodia el expediente, las certificaciones, las representaciones y las comunicaciones con los proponentes. El Zar de Energía no tenía ese expediente, no había realizado el *due diligence* y no tenía autoridad para sustituir el juicio evaluativo del 3PPO, ni las facultades regulatorias de la AEE, el NEPR o FOMB. Por esa razón, cuando surgió la controversia de Enchanted Rock, la AAPP la refirió al 3PPO. Y por esa misma razón, cuando la AEE tuvo que considerar el *Assignment* de Flotek, requirió al 3PPO que realizara y documentara la evaluación de Flotek antes de ejercer su facultad contractual de consentimiento. No se trataba de transferir al 3PPO una función que correspondiera al Zar de Energía, se trataba de requerir a la entidad que había administrado el *Procurement*, conforme a lo ordenado por el NEPR, y mantenía su expediente que ejerciera las funciones evaluativas y de *fact-finding* que precisamente dependían de ese expediente para recomendar o no la firma del *Assignment*.

Las expresiones de la entonces Directora Ejecutiva de la AEE añaden un elemento adicional particularmente relevante. Cuando la AEE necesitó corroborar la información relacionada con la controversia, acudió precisamente a la entidad que había administrado el proceso y mantenía su expediente, el 3PPO. Según expresó durante la reunión de la Junta de Gobierno celebrada el 21 de agosto a

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

las 4:23 p.m., la AEE desconocía sobre la controversia entre Enchanted Rock y Power Expectations hasta el 7 de agosto. Al comunicarse ese día, el 3PPO le confirmó a la AEE que estaba consciente del asunto desde aproximadamente mediados de junio. La Directora indicó, además, en su alocución en la reunión ante la Junta de Gobierno, que el 3PPO no había informado a la AEE sobre esa controversia y que tampoco la había planteado durante la reunión del 29 de julio, durante el proceso relacionado con el *Assignment*, cuando precisamente se discutía la evaluación de Flotek.

El testimonio posterior de la Ing. Zapata ante esta Honorable Comisión confirma esa misma secuencia. Una vez la AEE advino en conocimiento de la controversia, acudió al 3PPO para corroborar qué conocía esa entidad y desde cuándo lo conocía. Esa actuación resulta consistente con la distribución institucional aquí explicada: cuando la AEE necesitó conocer el estado de la controversia y posteriormente evaluar la sustitución propuesta, acudió a la entidad que había administrado el *procurement*, mantenía su expediente y había recibido el referido para realizar el *fact-finding*.

Initial

Ese hecho refuerza la necesidad de distinguir entre la existencia de información que no llegó oportunamente a la AEE y la cuestión diferente de a quién correspondía comunicarla, qué conocía cada participante y con qué propósito actuó. La Ing. Zapata declaró que determinada información no le fue comunicada; pero también rechazó atribuir motivaciones o concluir que esa ausencia de información hubiese tenido el propósito de engañarla o de favorecer la contratación de Power Expectations. En cuanto al 3PPO, si esa entidad poseía simultáneamente información obtenida durante el *fact-finding* de Enchanted Rock y estaba evaluando a Flotek como posible sustituto, correspondía al propio 3PPO determinar cómo reconciliar ambas materias, qué información considerar en su evaluación y qué información comunicar a la AEE antes de emitir su recomendación. En esas circunstancias, no puede atribuirse al Zar de Energía, al Director Legal de la AAPP o a sus asesores legales responsabilidad por información que, según la propia Directora Ejecutiva de la AEE, el 3PPO no le comunicó; ni puede utilizarse esa circunstancia para convertir retrospectivamente al Zar de Energía o a la AAPP en responsables de una investigación que había sido expresamente referida al 3PPO.

De hecho, durante mi comparecencia identifiqué la interrogante que realmente surge de esta secuencia: ¿qué análisis realizó el 3PPO para reconciliar la investigación que tenía ante sí sobre Enchanted Rock con su posterior evaluación y recomendación favorable de Flotek, y qué información debía comunicar a la AEE antes de emitir esa recomendación? Según expresado anteriormente, esas son

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

preguntas que debe contestar el 3PPO, precisamente porque fue esa entidad la que tuvo simultáneamente bajo su consideración el expediente original, las alegaciones posteriores y la evaluación del sustituto propuesto. Lo anterior demuestra la naturaleza de mi función. El Zar de Energía, ni el Director Legal de la AAPP, ni los asesores legales de la AAPP adjudicaron la controversia, ni predeterminaron su resultado.

A estos efectos, resulta importante distinguir entre conocer que existía una controversia corporativa entre Enchanted Rock y Power Expectations y conocer el desarrollo o resultado de la investigación que se había encomendado al 3PPO. Desde el 16 de junio yo conocía que Enchanted Rock había formulado cuestionamientos sobre su rol en la transacción, que ameritaban ser examinados; precisamente por esa razón, la AAPP los refirió ese mismo día al 3PPO para investigación, *fact-finding* y la preparación de un informe escrito. A partir de ese referido, correspondió al 3PPO —como entidad que había administrado el proceso competitivo y mantenía su expediente— conducir las comunicaciones y reuniones con las partes, examinar la documentación pertinente, evaluar la evidencia y determinar qué demostraba su investigación. Por tanto, mi conocimiento de la existencia de una controversia no significaba que conociera toda la información posteriormente recopilada por el 3PPO, el contenido de sus intercambios con las partes, las conclusiones que pudiera estar alcanzando durante el *fact-finding* o la manera en que esa información incidía sobre la posterior evaluación de Flotek. Según informado por la entonces Directora Ejecutiva de la AEE, igualmente advine en conocimiento de los detalles específicos del alcance de las alegaciones en la comunicación cursada por FOMB el 7 de agosto y en la posterior comunicación de FOMB del 18 de agosto. Como cuestión de realidad, el detalle de la información que surge de estas comunicaciones es distinto a la información que recibimos de parte del 3PPO en el Reporte Oficial del 9 de agosto, incluyendo la comunicación enviada por el 3PPO a FOMB en esa misma fecha, lo que demuestra que la premisa que sostiene que se le ocultó información a la AEE nunca fue correcta. Así se desprende de mi mejor conocimiento, de la información a la que he tenido acceso, de la evaluación de los documentos y los expedientes examinados hasta este momento.

Initial
MO

Como Zar de Energía procuré en todo momento durante este proceso que se siguiera una política pública de integridad y cumplimiento, investigar, identificar responsabilidades y actuar conforme a los hechos. Precisamente por eso, cuando surgió la controversia entre Power Expectations y Enchanted Rock, la actuación correcta era requerir al 3PPO que investigara, examinara su propio expediente y explicara qué había recibido, qué había evaluado, qué había verificado y sobre qué fundamento había cualificado a los proponentes. A partir del referido de

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

investigación al 3PPO, continué ejerciendo mi función de seguimiento, exigí verificar los procesos, requerí determinar si las compañías estaban debidamente autorizadas, instruí que se investigara cualquier posible irregularidad, y dejé expresamente establecido que, si alguien había engañado al 3PPO y, como consecuencia, al Gobierno, debían realizarse los referidos correspondientes y evaluarse las garantías contractuales, hasta la cancelación del contrato de así demostrarse. Por el contrario, si la investigación demostraba que no había ocurrido irregularidad alguna, debía exigirse la culminación del proceso. Esa secuencia no refleja indiferencia ni una conclusión predeterminada. Refleja una política pública de exigir al ente responsable de administrar el proceso que verificara, investigara y actuara conforme a lo que demostrara la evidencia.

Es importante señalar que, al recibirse, el 9 de agosto, en horas de la tarde, el "Official Report", sin una conclusión en cuanto a cuál de los miembros del consorcio tenía la razón, inmediatamente, se realizaron los referidos correspondientes a las autoridades con jurisdicción, tanto a nivel estatal como federal, ello, sin prejuzgar el asunto. Por eso, una vez realizado el referido al Departamento de Justicia el 10 de agosto, se le requirió al 3PPO que refiriera el asunto a las autoridades federales, lo que ocurrió el 12 de agosto.

Initial
MO

VIII. CONCLUSIÓN

El récord completo permite reconocer simultáneamente varias realidades que no son contradictorias. Como Zar de Energía, tenía la responsabilidad de coordinar la política pública energética, establecer prioridades y dar seguimiento constante al desarrollo y avance de la contratación de generación temporera, particularmente ante la emergencia energética existente. El 3PPO, por su parte, tenía la responsabilidad de administrar el proceso competitivo, mantener el expediente del RFP, realizar el *due diligence*, evaluar y cualificar a los proponentes, conducir las reuniones y negociaciones competitivas con éstos y emitir las recomendaciones correspondientes. El NEPR conservaba su jurisdicción regulatoria y de aprobación; FOMB ejercía su jurisdicción de revisión contractual y aprobación correspondiente bajo PROMESA; y la AEE, como Dueño y *Buyer*, conservaba las facultades legales y contractuales que le correspondían, incluyendo la ejecución del PPOA y, posteriormente, la facultad de consentir o no al *Assignment*.

Esta distribución de responsabilidades explica el récord. Mi función de seguimiento explica por qué requería información sobre el estatus del proceso, participaba de reuniones informativas de seguimiento, incluyendo reuniones con el 3PPO, la AEE, el NEPR y FOMB, preguntaba qué faltaba, identificaba atrasos,

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

procuraba que las aprobaciones y firmas se completaran oportunamente y, una vez ejecutado el contrato, daba seguimiento a la movilización e instalación de las unidades. También explica por qué, cuando surgieron cuestionamientos relacionados con Enchanted Rock, requerí al 3PPO que fueran investigados y que se determinaran los hechos. Nada de ello significaba que el Zar de Energía o la AAPP asumirían las funciones que le correspondían al 3PPO, entiéndase, evaluar o puntuar propuestas, realizar el *due diligence*, cualificar proponentes, conducir las negociaciones competitivas, determinar qué documentación era suficiente o emitir la recomendación de adjudicación, incluyendo la investigación referida por la AAPP sobre la controversia de Enchanted Rock y Power Expectations.

El récord desarrollado con posterioridad a mi comparecencia ante esta Honorable Comisión confirma esa distinción. El testimonio bajo juramento del principal ejecutivo del 3PPO confirmó mi función activa de seguimiento; aclaró expresamente que no participé en el proceso evaluativo o adjudicativo; confirmó que no estuve presente en las reuniones de negociación del 3PPO con los proponentes; y negó haber observado que el Gobierno o la AAPP estuvieran impulsando o favoreciendo a una compañía particular. En cuanto a las expresiones generales formuladas durante ese testimonio sobre la participación de asesores legales de la AAPP en reuniones o negociaciones, la revisión hasta el momento de los documentos y expedientes disponibles confirma que dichos asesores participaron en múltiples reuniones y comunicaciones con el 3PPO relacionadas con asuntos legales, de parámetros de política pública, coordinación y seguimiento del proceso y contestándole preguntas al 3PPO. Sin embargo, hasta el momento, no se ha identificado evidencia documental que establezca que el Director Legal de la AAPP, y los asesores legales de la AAPP, negociaran términos o condiciones con Power Expectations, formularan propuestas o contrapropuestas a los proponentes, evaluaran o puntuaran sus ofertas, determinaran sus cualificaciones, realizaran el *due diligence* de sus capacidades operacionales, legales, técnicas o financieras, o recomendaran a Power Expectations. Esa distinción es consistente con la posición expresada desde mi comparecencia: una participación institucional activa de la AAPP y sus asesores no equivale a administrar, evaluar o negociar competitivamente el *procurement*.

Initial
MO

Determinados aspectos del testimonio de la entonces Directora Ejecutiva de la AEE aportan corroboración institucional adicional a esa distribución de responsabilidades, mientras otras expresiones requieren ser examinadas conforme al contexto completo y al récord documental. Su exposición confirma que el 3PPO realizaba las evaluaciones y cualificaciones y que, cuando surgió el Assignment de Flotek, fue al 3PPO a quien la AEE requirió evaluar y cualificar al sustituto y emitir la recomendación correspondiente. Fue posteriormente la AEE,

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

como *Buyer*, quien ejerció su facultad contractual de consentir la sustitución, conforme a la recomendación y certificación que le hizo el 3PPO. La reunión del 29 de julio, por tanto, no altera la distribución de responsabilidades que expliqué ante esta Comisión, por el contrario, la confirma.

La misma lógica aplica a la investigación de la controversia entre Enchanted Rock y Power Expectations. El asunto fue referido al 3PPO porque esa entidad había administrado el *procurement*, mantenía bajo su custodia el expediente, había realizado el *due diligence* y poseía las propuestas, certificaciones, documentos corporativos y comunicaciones necesarias para determinar los hechos. Por tanto, correspondía al 3PPO, tanto completar ese *fact-finding*, como evaluar a Flotek como posible sustituto. Según declaró posteriormente la entonces Directora Ejecutiva de la AEE, cuando la AEE advino en conocimiento de la controversia el 7 de agosto, acudió precisamente al 3PPO para corroborar la información. Si existía información que el 3PPO conocía y que no había comunicado a la AEE, correspondía al 3PPO explicar cómo evaluó, reconcilió y comunicó esa información; esa circunstancia no puede convertir retrospectivamente al Zar de Energía, ni a la AAPP, en responsable de una investigación que había sido expresamente referida al ente que administró el proceso y mantenía su expediente, conforme a lo ordenado por el NEPR y el proceso regulatorio y de aprobación establecido.

Initial
MO

Considerados en conjunto, mi ponencia y testimonio, los documentos contemporáneos, el testimonio posterior del principal ejecutivo del 3PPO, la revisión de los expedientes disponibles y el testimonio de la entonces Directora Ejecutiva de la AEE, confirman las distinciones que expliqué desde mi comparecencia. Hubo seguimiento activo, constante y exigente de mi parte para que un proyecto dirigido a atender una emergencia energética avanzara con la celeridad requerida. Ese seguimiento no significó administrar el *procurement*, intervenir en su evaluación o adjudicación, negociar competitivamente con los proponentes, realizar el *due diligence* o favorecer a una compañía particular.

Por consiguiente, una lectura completa y contextual del récord no sustenta las alegadas contradicciones materiales, ni la conclusión de que hubiese ofrecido información falsa, engañosa o deliberadamente incompleta ante esta Honorable Comisión. Por el contrario, la información y el testimonio incorporados posteriormente al récord corroboran, en sus aspectos medulares, la explicación que ofrecí desde el inicio sobre cuál fue mi participación, cuáles fueron las responsabilidades de la AAPP y cuáles fueron las funciones independientes que correspondían al 3PPO, al NEPR, a FOMB y a la AEE.

Docusign Envelope ID: EBDB41B7-4A72-8A63-804F-3B87118EA514

Reitero mi disposición para continuar colaborando con esta Honorable Comisión, producir la información adicional que corresponda y comparecer nuevamente para brindar cualquier aclaración que estime necesaria, así como para continuar trabajando en cualquier esfuerzo que contribuya a la confiabilidad, resiliencia y sostenibilidad del sistema eléctrico de Puerto Rico.

Cordialmente,

Signed by:
Josué A. Colón Ortiz
ACAE19A8BE5549C...

Josué A. Colón Ortiz
Director Ejecutivo, AAPP
Zar de Energía de Puerto Rico

Anejos

AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS
AAPP
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Ing. Josué A. Colón Ortiz I Director Ejecutivo

ZAR DE ENERGÍA
GOBIERNO DE PUERTO RICO

3 de septiembre de 2026

Honorable Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
El Capitolio
PO Box 902228
San Juan, PR 00902-2228

Estimado señor Presidente:

Re.: Ponencia sobre la Resolución de la Cámara 42

Comparezco en mi carácter de Zar de Energía de Puerto Rico y Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico ("AAPP"), en atención a la citación cursada por esta Honorable Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ("Comisión") para deponer en torno a la Resolución de la Cámara 42 ("RC 42"). Esto, y particularmente con el propósito de evaluar el proceso que se utilizó para la otorgación del contrato de Generación Temporera con Power Expectations, LLC, Enchanted Rock, LLC y Reyes Contractor Group, Inc.

A continuación, exponemos nuestros comentarios sobre la RC 42, titulada de la siguiente manera:

> Para ordenar a la Comisión de Gobierno realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la creación, modificación, desempeño, división, consolidación, integración y supresión de agencias del Gobierno de Puerto Rico; legislación que afecte a la Oficina propia del Gobernador y las oficinas, departamentos y agencias gubernamentales; legislación relacionada a las leyes de personal y gobierno en general; la gestión de la digitalización del gobierno en la administración pública; alcanzar un nivel óptimo de eficiencia mediante la maximización de las tecnologías de información y comunicación; el intercambio de información entre las entidades gubernamentales y la ciudadanía; el acceso a la información en el Gobierno; legislación de carácter general que incida sobre el gobierno estatal; la evaluación de las propuestas y

> formulación de la política energética de la Isla, especialmente aquella dirigida a la reducción de la dependencia en los combustibles de fuentes fósiles y el fomento en la creación y uso de combustible orgánico, el uso de tecnología de fuentes renovables, la autosuficiencia energética; todo asunto concerniente a la Autoridad de Energía Eléctrica, que incluya, sin que se entienda como una limitación, los contratos, infraestructura, operación, capacidad de generación, productividad, desempeño, costos, creación de empleos y reducción de tarifas; sobre todo asunto relacionado con el Código Electoral; sobre toda actual y potencial legislación electoral; y para otros fines relacionados.

Agradezco la oportunidad de comparecer porque entiendo que este proceso merece ser examinado rigurosamente. Pero, para hacerlo responsablemente, tenemos que comenzar por los hechos, por el expediente y por la distribución real y correcta de responsabilidades, no por meras especulaciones. Veamos:

Primero: La utilización del ente independiente y privado, 3PPO, fue ordenada por el Negociado de Energía (NEPR).

Este punto es fundamental. El 3PPO no fue creado para la contratación de la generación temporera. Su origen forma parte de las estructuras y entidades privadas establecidas como parte de las leyes de transformación del sistema eléctrico que provocaron que la operación de los sistemas de transmisión y distribución, y generación, pasaran a manos privadas, incluyendo las funciones de adquisición y compras que históricamente realizaba la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).

Mediante los contratos de operación y mantenimiento suscritos en los años 2020 y 2023, las funciones de adquisición y contratación fueron delegadas a los operadores privados, LUMA Energy, LLC (LUMA) y Genera PR, LLC (Genera). Pero ese mismo modelo reconoció un problema evidente:

¿qué ocurre cuando una filial o la matriz del operador privado interesa competir en los procesos de adquisición que ordinariamente este lleva a cabo?

Para eso existe el mecanismo para evitar los conflictos de interés, conocido como el *Third Party Procurement Office* o 3PPO. La lógica es sencilla: si existe un conflicto, el operador no debe controlar la evaluación y selección de propuestas. El proceso se coloca en manos de un tercero independiente.

Tomando en consideración esta estructura, el 19 de marzo de 2025, el Negociado de Energía ordenó a la AEE iniciar el proceso competitivo para la adquisición de generación temporera a través del 3PPO. Además, el NEPR determinó que la relación corporativa de Genera con New Fortress Energy/NFEnergía, constituía un conflicto de interés y declaró a Genera como *Restricted Party*.

Por tanto, la utilización del 3PPO no fue una improvisación, sino un mandato del Negociado de Energía utilizando los mecanismos disponibles como resultado del proceso de transformación.

Segundo: ante esta determinación del NEPR, ¿qué responsabilidad tenía cada entidad?

Aquí es donde tenemos que ser particularmente precisos.

- El 3PPO administraba el proceso competitivo: Recibía las propuestas.
- Mantenía el expediente.
- Realizaba la puntuación.
- Hacía el *due diligence*.
- Evaluaba capacidad técnica, operacional y financiera.
- Cualificaba a los proponentes.
- Conducía las reuniones y negociaciones.
- Y emitía sus recomendaciones a la AEE.

A la AAPP no le correspondían esas funciones:

- No evaluó propuestas.
- No participó en negociaciones.
- No se reunió con proponentes
- No cualificó a los proponentes.
- No negoció con ellos.
- Su rol se limitó a dar seguimiento a los responsables de correr el proceso, para garantizar que el mismo se realizara de la manera más eficiente posible.

Por su parte, la AEE tenía otra función:

- Era el dueño y comprador (*Buyer*) bajo el *Power Purchase and Operation Agreement* (PPOA, por sus siglas en inglés)
- Tramitaba las autorizaciones correspondientes.
- Suscribía el contrato luego de completarse las aprobaciones regulatorias.

- Ejercía los derechos y remedios disponibles bajo el PPOA.
- Exigía el cumplimiento de conformidad con los términos y condiciones del contrato, como por ejemplo, la prestación de la fianza de ejecución.
- Y tomaba aquellas decisiones que el contrato reservaba expresamente al comprador.
- Igualmente, decidía si consentía o no a un *Assignment*.

El Negociado era el regulador que evaluaba y aprobaba el contrato. Finalmente, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (FOMB, por sus siglas en inglés) realizaba la revisión correspondiente bajo la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés) y su *Contract Review Policy*.

Tercero: este contrato pasó por múltiples niveles de revisión

No estamos ante una transacción que pasó directamente de un proponente a la firma de un funcionario gubernamental. Luego de la recomendación y adjudicación del 3PPO, el contrato en cuestión pasó los siguientes niveles de aprobación:

- El 24 de octubre de 2025, la Junta de Gobierno de la AEE autorizó a su Directora Ejecutiva, y esta a su vez al 3PPO, a culminar las negociaciones con el proponente.
- El 26 de noviembre, la AEE sometió el contrato para la aprobación del Negociado.
- El 11 de diciembre, el Negociado lo aprobó.
- En enero de 2026, el contrato fue sometido para la aprobación de FOMB.
- El proceso de evaluación de FOMB se extendió desde enero hasta junio de 2026. Durante el mismo, se envió tres solicitudes de información al 3PPO y a la AEE.
- El 8 de mayo FOMB emitió una aprobación condicionada.
- El 29 de mayo, el 3PPO sometió la versión final del PPOA identificando a Power Expectations, Reyes Contractor y Enchanted Rock como vendedores.
- El 2 de junio, FOMB autorizó la ejecución.
- Y el 10 de junio se suscribió el PPOA.

Cuarto: la cronología de los eventos ocurridos con posterioridad a la aprobación del contrato importa

Mucho se ha dicho de los mensajes recibidos por el suscribiente con anterioridad y con posterioridad a la firma del contrato. La realidad es una sola.

El 8 de junio, el Lcdo. Javier Vázquez, del bufete O'Neill & Borges (quien a su vez es el Bufete que representa a la FOMB) solicitó coordinar una llamada con su representado, ERock, para hablar sobre el rol de ERock en el proyecto. Resulta importante destacar que ERock **NO ES** Enchanted Rock, parte suscribiente del contrato.

El 9 de junio, el licenciado Vázquez hace un segundo acercamiento, identificando entonces a Enchanted Rock como su cliente.

El 10 de junio el licenciado Vázquez envía un correo indicando que Enchanted Rock había sido "aparentemente erróneamente incluida" como una de las vendedoras y solicitando una reunión para aclarar su rol. El 12 de junio, el licenciado Vázquez vuelve a solicitar una llamada.

Aquí hay que ser extremadamente precisos: **En ninguno de esos mensajes del 8, 9, 10 o 12 de junio se formuló una alegación de fraude, falsificación, extorsión o conducta criminal. De la misma forma, ninguna de esas comunicaciones expresaba un sentido de urgencia o prisa.** No se solicitó detener la ejecución del proyecto. No se pidió iniciar una investigación. No se solicitó un referido criminal. No se identificó a una persona como responsable de conducta ilegal.

Quinto: ¿qué conocía yo personalmente y cuándo lo conocí?

Quiero detenerme en este punto porque se han hecho expresiones públicas sobre lo que supuestamente yo conocía y cuándo lo conocía. Y esa pregunta debe contestarse a base del récord.

Como ya hemos visto, yo no conocía alegaciones de fraude o extorsión cuando se firmó el contrato. Los mensajes que recibí los días 8 y 9 de junio solicitaban coordinar una conversación con representantes de ERock y luego, de Enchanted Rock, relacionada con su rol en el proyecto. No alegaban fraude. No alegaban extorsión.

Y no solicitaban detener la ejecución del contrato. Más bien parecía un intento por coordinar una reunión para hablar del proceso en curso, por lo que al estar yo impedido de intervenir en el mismo, referí el asunto al área legal para que atendieran al licenciado Vázquez y lo pusieran en contacto con el 3PPO.

A su vez, el correo del 10 de junio expresó la siguiente preocupación:

> "Enchanted Rock (ERock) [...] fue aparentemente erróneamente incluida como una de las tres 'Vendedoras' bajo el contrato junto con Power Expectation, LLC y Reyes Contractor, LLC."

Una vez más, esa comunicación del 10 de junio no formuló alegación de fraude, extorsión o acto criminal alguno.

El 12 de junio, recibí un nuevo seguimiento solicitando coordinar la conversación. Nuevamente, esa comunicación no contenía una alegación de fraude, extorsión, falsificación o conducta criminal.

Finalmente, el 16 de junio, conforme a mis instrucciones, nuestro consultor legal externo logró sostener una reunión virtual con el licenciado Vázquez con el propósito de poner a éste en comunicación con el 3PPO, por estar nosotros impedidos de intervenir en un proceso competitivo en curso, cosa que estamos seguros el licenciado Vázquez debía conocer. En dicha reunión, nuestro consultor legal externo advino en conocimiento de alegaciones relacionadas con una controversia corporativa sobre la autoridad para representar a Enchanted Rock y autorizar la firma de determinados documentos. Es importante reconocer que yo no participé en esa reunión del 16 de junio.

Una cosa es una controversia corporativa sobre quién tenía autoridad para representar a una entidad y autorizar una firma. Otra cosa, jurídicamente distinta, es una alegación de fraude, extorsión o conducta criminal, lo que, como ya hemos visto, no ocurrió en ninguna de las comunicaciones escritas anteriormente referidas.

Según la información que me fue provista posteriormente, lo que ocurrió institucionalmente el 16 de junio fue que, una vez el consultor legal externo recibió información sobre esa controversia corporativa, éste refirió el asunto ese mismo día al 3PPO para investigación. El 3PPO era la entidad que había administrado el proceso competitivo y que tenía el expediente necesario para determinar qué representaciones se habían realizado, qué documentos corporativos se habían presentado, quién aparecía autorizado para actuar por las entidades participantes y cómo esas nuevas alegaciones se relacionaban con las determinaciones realizadas durante el *procurement*.

Pero esa solicitud de investigación no convirtió una controversia sobre autoridad corporativa en una determinación de fraude. Tampoco significó que yo hubiese recibido personalmente las alegaciones que recibió el consultor legal externo. Y mucho menos significaba que en ese momento yo conociera alegaciones de fraude, extorsión o delito alguno.

Por eso tenemos que ser particularmente cuidadosos con la cronología y con las palabras que utilizamos.

Una controversia sobre autoridad corporativa o autorización de firma no es, por sí sola, una determinación de fraude o extorsión. Y una solicitud para investigar no es una adjudicación de conducta criminal.

Por eso, cuando se evalúen mis actuaciones, las preguntas deben ser concretas:

- ¿Qué información recibí yo personalmente?
- ¿Cuándo la recibí?
- ¿Qué decía esa información?
- ¿Y qué hice cuando efectivamente advine en conocimiento de ella?

Ese análisis es distinto del conocimiento institucional de la AAPP, distinto del conocimiento del consultor legal externo y distinto, a su vez, de la información que posteriormente obtuvo el 3PPO durante su investigación. No significa que el Director Ejecutivo hubiese recibido personalmente esas alegaciones ni que las alegaciones conocidas en ese momento fueran imputaciones de fraude o extorsión.

Séptimo: la AAPP no adopta la versión de ninguna de las dos partes

Esto también debe quedar claro. No estamos aquí para defender la versión de Power Expectations. Pero tampoco podemos convertir la versión de ERock en un hecho adjudicado. Por eso el 3PPO tenía que investigar.

Y resulta significativo que, después de toda esta controversia, la propia FOMB terminó adoptando exactamente esa posición. El 20 de agosto, sus abogados (Proskauer) expresaron que la decisión de FOMB:

"does not depend on resolving the allegations of fraud or determining which party is correct..."

Y añadieron:

"the Oversight Board expressly takes no position on that dispute."

Es decir, FOMB tampoco adjudicó la controversia. No determinó que una firma hubiese sido falsificada. No determinó que Enchanted Rock nunca hubiese participado.

La posición de FOMB es importante porque la narrativa de su comunicación inicial del 17 de agosto contribuyó a generar cuestionamientos públicos sobre la integridad y actuación de funcionarios gubernamentales que no tuvieron a su cargo la administración o ejecución de las funciones del proceso competitivo.

Octavo: la sustitución de Flotek plantea preguntas legítimas, pero son preguntas para quienes tomaron esas decisiones

Entre el 16 de junio y el 30 de julio, el 3PPO tenía simultáneamente el expediente original, las alegaciones corporativas de ERock, la posición de Power Expectations y la evaluación relacionada con la sustitución de Enchanted Rock por Flotek. La cronología de los eventos relacionados con la sustitución de Flotek es la siguiente:

- El 9 de julio Power Expectations solicitó formalmente a la AEE el consentimiento.
- El 30 de julio el 3PPO recomendó la sustitución.
- El 31 de julio la AEE prestó su consentimiento.

Debe quedar meridianamente claro que la AAPP no evaluó la solicitud de sustitución de Flotek. No negoció el *Assignment*. No preparó la recomendación. Y no tomó la decisión contractual de consentir.

De cualquier forma, existe una pregunta legítima:

¿Qué análisis hizo el 3PPO para reconciliar su investigación con su recomendación posterior de Flotek, y qué información debía comunicar a la AEE antes de hacer esa recomendación?

Esa pregunta debe contestarla el 3PPO.

Noveno: debemos separar los acontecimientos

La carta de FOMB del 17 de agosto mezcló dentro de una narrativa amplia la cualificación original, las alegaciones posteriores, la investigación, Flotek y el *performance security*. Pero tres días después, en un giro de 180 grados, FOMB a través de sus abogados, aclaró que no tomaba posición sobre la controversia privada de ERock/Enchanted Rock. Eso obliga a separar los eventos.

Una cosa es el *procurement* original. Otra es la controversia posterior. Otra es el *Assignment* de Flotek. Y otra es el cumplimiento posterior con el *performance security* y demás obligaciones contractuales. Un incumplimiento posterior puede justificar remedios. Puede justificar una terminación. Hasta puede justificar una

investigación. Pero no demuestra que el proceso competitivo original fue fraudulento o impropio.

A esos efectos, quiero mencionar brevemente un acontecimiento ocurrido el día de ayer. Power Expectations presentó una demanda en el Tribunal Federal contra la AEE relacionada con la terminación del PPOA. No me corresponde adoptar sus alegaciones ni anticipar cómo resolverá el Tribunal esa controversia. Pero resulta relevante que la propia demanda reconoce varios hechos consistentes con la posición que AAPP ha venido expresando.

Primero, identifica al 3PPO como la entidad que administró el proceso de solitud de propuestas (RFP, por sus siglas en inglés), evaluó las propuestas y realizó la determinación de cualificación.

Segundo, contiene alegaciones y documentos que, de ser probados, reflejan una participación documentada de Enchanted Rock durante el proceso competitivo, incluyendo un acuerdo de representación, una carta de apoyo, un compromiso relacionado con el *Bid Bond*, una visita conjunta a Costa Sur y otras actuaciones relacionadas con el proyecto.

Eso no resuelve quién tenía autoridad para suscribir finalmente el PPOA en nombre de Enchanted Rock. Y precisamente esa es la distinción que la AAPP ha venido señalando. Una cosa es si Enchanted Rock participó en el proceso y si sus capacidades fueron consideradas para cualificar al consorcio. Otra cosa, jurídicamente distinta, es quién tenía autoridad corporativa para obligarla mediante la firma final.

La demanda sostiene que esa segunda controversia era una disputa sobre representación y autoridad corporativa y cuestiona que las alegaciones de falta de autorización hubiesen sido utilizadas como fundamento para una actuación gubernamental sin que Power Expectations hubiese tenido oportunidad de presentar su posición. Nuevamente, la AAPP no adopta esa versión como un hecho probado. Pero coincide con nuestra posición en algo fundamental: una controversia corporativa sobre autoridad de representación o firma no puede convertirse automáticamente en una determinación de fraude o conducta criminal.

La demanda presentada no determina quién tiene razón. Eso le corresponderá al Tribunal. Pero sí demuestra algo importante para esta vista: muchas de las preguntas que hoy discutimos requieren distinguir entre el proceso competitivo original, una controversia corporativa posterior, la investigación realizada por el 3PPO, el *Assignment* de Flotek y las decisiones contractuales posteriormente

tomadas por la AEE. Mezclar esos eventos impide identificar correctamente las responsabilidades.

Resulta curioso además, que quien alegó fraude y extorsión, Enchanted Rock, nunca acudió a los tribunales a solicitar un remedio (cese y desista), así como tampoco presentó una querella criminal.

Finalmente: este contrato no produjo desembolso de fondos públicos

Quisiera terminar aclarando un asunto que ha quedado opacado en gran parte de la discusión pública. Este contrato no requería, ni produjo, la erogación de fondos públicos estatales ni federales. No fue una compra gubernamental de generadores. No fue una inversión de capital de la AEE. Y no fue una transacción mediante la cual el Gobierno adelantó cientos de millones de dólares a un contratista para que posteriormente entregara equipos. La estructura era exactamente contraria a esto.

El proponente tenía que financiar, adquirir, movilizar, instalar, poner en servicio, operar y mantener las unidades con su propio dinero. El capital y el riesgo de desarrollo recaían única y exclusivamente sobre el proponente. La obligación económica de la AEE era pagar por la energía efectivamente despachada, generada y entregada conforme al PPOA. Si las unidades no se instalaban, no entraban en operación y no producían energía, no surgía obligación de pago alguna. A ello debemos añadir, que, bajo el contrato, la AEE tampoco tenía la obligación de comprar dicha energía. En resumen, bajo la estructura de este contrato, la posibilidad de defraudar al erario público era inexistente.

Esto es importante, porque públicamente se ha intentado comparar este contrato con determinadas contrataciones, como, por ejemplo, las realizadas durante la emergencia del COVID. La comparación no es ni contractual ni económicamente correcta. En las situaciones del COVID el riesgo para el erario estaba asociado con el compromiso o desembolso de fondos públicos para comprar bienes que debían ser entregados posteriormente. Aquí no ocurrió eso.

Eso significa que no podemos analizar el riesgo fiscal como si el Gobierno hubiese tenido la obligación de entregar cientos de millones de dólares para comprar unos generadores que nunca recibió. Es decir, bajo los términos del contrato con Power Expectations, la inversión del Gobierno en dicho proyecto era **CERO DÓLARES**. El riesgo para el Gobierno y el erario público era **NINGUNO**. El propio Negociado de Energía, al evaluar el contrato, solicitó que se aumentara el término del mismo, de 3 a 10 años por encontrar que el mismo era uno sumamente beneficioso para el pueblo de Puerto Rico.

La estructura del contrato hacía imposible la malversación de fondos o el fraude. Nunca existió la posibilidad de "un tumbe", por que solamente se iba a pagar por la energía despachada y a un costo mucho menor que lo que pagamos por la energía pico y reserva. La generación temporera era energía pico y reserva, la cual actualmente fluctúa entre los 33 y 45 centavos el kilovatio/hora. La contratada con Power Expectations era a 22 centavos el kilovatio/hora, lo que hubiese significado un alivio para nuestros consumidores.

Estamos aquí para contestar sus preguntas y para colaborar plenamente con esta investigación. Reitero mi disposición para colaborar con esta Honorable Comisión en cualquier esfuerzo que contribuya a la confiabilidad, resiliencia y sostenibilidad del sistema eléctrico de Puerto Rico.

Cordialmente,

Josué A. Colón Ortiz
Director Ejecutivo, AAPP
Zar de Energía de Puerto Rico

P3A Document Portal
vpares@camara.pr.gov
10/1/2026 12:51:22 PM
207.150.251.143
Osana Suarez Martinez
Camara

3PPO
Third-Party Procurement Office

PONENCIA ANTE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Comisión de Gobierno

En torno a la R. de la C. 42 — Evaluación del andamiaje institucional, procedimientos y responsabilidades de la Oficina de Compras de Terceros Independiente (3PPO)

Presentada por:
Lic. Osvaldo Carlo Linares, Presidente
Third-Party Procurement Office (3PPO)
Regulatory Compliance Services, Corp. (ReComS)

Honorable Víctor L. Parés-Otero
Presidente, Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Honorables Representantes miembros de la Comisión de Gobierno:

En cumplimiento de la citación emitida el 8 de septiembre de 2026 por el Hon. Víctor L. Parés-Otero, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Honorable Cámara de Representantes de Puerto Rico, comparezco ante esta Comisión en la vista pública celebrada el martes, 15 de septiembre de 2026, a las 9:00 a.m., en el Salón de Audiencias 1, Severo Colberg Ramírez, Edificio Capitolio, San Juan, Puerto Rico.

La citación fue emitida en el marco de la R. de la C. 42, que ordena a esta Comisión realizar una investigación sobre, entre otros asuntos, todo lo concerniente a la Autoridad de Energía Eléctrica —incluyendo contratos, operación, capacidad de generación y desempeño— y la evaluación de la política energética de Puerto Rico. En esta ocasión, la Comisión evalúa específicamente el andamiaje institucional, los procedimientos y las responsabilidades del 3PPO, en particular en lo relativo a sus funciones de evaluación y recomendación de contratos.

Introducción: Propósito de esta Comparecencia

Contexto de la Comparecencia

Comparezco a solicitud del Hon. Víctor Parés Otero ante los señalamientos que vinculan al 3PPO con el manejo del proceso de generación temporera bajo el RFP 3PPO-0314-20-TPG2 y el Contrato 2026-P00107 (Power Expectations / Enchanted Rock / Reyes Contractor Group).

Señalamientos

Se ha señalado públicamente que el 3PPO actuó como un ente independiente en el proceso de selección negociación y contratación de las tres compañías antes mencionadas. También se han señalado irregularidades en la tramitación y la firma en el contrato. En lo que respecta al 3PPO estas alegaciones son falsas.

Propósitos de esta Ponencia

El propósito de esta ponencia es: (1) Establecer con precisión documental qué es el 3PPO, su autoridad y sus límites institucionales; y (2) Aplicar ese marco institucional a los hechos concretos del proceso TPG2, con fechas, documentos y comunicaciones específicas, para que esta Honorable Comisión pueda evaluar, con el expediente completo, dónde residió cada responsabilidad.

Nota: No es propósito de esta ponencia adjudicar la disputa privada entre Power Expectations y Enchanted Rock relacionada con la firma del contrato— ese asunto ha sido referido al Departamento de Justicia, al FBI y es objeto de una controversia judicial.

I. ¿Qué es el 3PPO?

Third-Party Procurement Office

El 3PPO es la función independiente de adquisiciones creada para intervenir, cuando el marco aplicable así lo exige, en procesos mediante los cuales LUMA y Genera adquieren bienes y servicios como agentes de PREPA. Su intervención se activa cuando una subsidiaria de LUMA o de Genera manifiesta interés en participar en uno de esos procesos, lo que plantea la posibilidad de un conflicto de interés si la entidad matriz administra la subasta.

Fuente: (RFP, §§ 1.4 y 2.5; Negociado, NEPR-MI-2024-0005, R&O 19 marzo 2025)

Independencia e imparcialidad

Administrar adquisiciones con independencia para proteger la imparcialidad, identificar y mitigar conflictos de interés, y mantener un expediente auditable.

Complejidad de fondos federales

Integrar requisitos estatales, federales y contractuales sobre competencia, documentación, costos, conflictos y auditoría.

Separación institucional

Tras la transformación del sistema eléctrico, la titularidad, administración y operación residen en distintos actores. El 3PPO nace para separar funciones, no para concentrar autoridad. El 3PPO opera bajo un marco contractual que no le permite operar de manera independiente en asuntos que envuelven al gobierno de Puerto Rico a las alianzas Público Privadas y a PREPA. En casos que envuelven estas tres entidades el 3PPO actúa como un asesor que recomienda pero se le prohíbe implementar dichas recomendaciones a menos que le sea autorizado por la entidad gubernamental pertinente. (Contrato, § 1.3, pág. 4.)

El equipo del 3PPO

Es importante señalar que el 3PPO no es una persona: es una oficina integrada por personal profesional de alto calibre. Su equipo incluye ingenieros especializados en el área de energía; especialistas en finanzas (CPAs, contables y agentes de seguros); un equipo legal con experiencia gubernamental; profesionales de cumplimiento que dominan las regulaciones federales; un ex-agente especial a cargo de la Oficina del Inspector General para Rentas Internas Federal y dos ex fiscales federales, entre otros. Es un equipo preparado y cualificado para realizar los procesos de evaluación y las funciones que se le han encomendado. De hecho, a la fecha de esta comparecencia, el 3PPO ha dirigido satisfactoriamente más de 25 procesos de adquisición para LUMA y Genera, demostrando su capacidad para administrar estas gestiones de manera independiente y ordenada.

Es importante aclarar cómo se remunera al 3PPO: cobramos únicamente por las horas de servicio efectivamente prestadas, a las tarifas establecidas en nuestro contrato. No recibimos comisiones, porcentajes del valor de los contratos, pagos por adjudicación ni compensación alguna vinculada a la selección de un proponente. El contrato establece las reglas específicas de facturación, y nuestras facturas detallan los servicios realizados conforme a esas disposiciones y a las guías federales aplicables. Cada factura se somete a la P3A para su revisión y autorización; una vez aprobada, se remite a LUMA o Genera, según corresponda, para revisión adicional. Por tanto, nuestra compensación está sujeta a reglas contractuales y a varias etapas de fiscalización.

II. La Transformación del Sistema Eléctrico que Hace Necesario el 3PPO

A. PREPA conserva la titularidad; la operación se delega

El punto de partida es la Autoridad de Energía Eléctrica. Bajo la Ley Núm. 83-1941, según enmendada, PREPA es propietaria de los sistemas de generación y de transmisión y distribución a los que se refiere el contrato. La Ley Núm. 29-2009 y la Ley Núm. 120-2018 establecieron el marco que permitió delegar determinadas funciones mediante alianzas y acuerdos con operadores privados, sin que esa delegación transfiriera, por sí sola, la titularidad de los activos descritos en los acuerdos.

El 22 de junio de 2020, PREPA y P3A celebraron con LUMA el acuerdo para la operación y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución. El 24 de enero de 2023 celebraron con Genera el acuerdo para las instalaciones térmicas de generación legada. Bajo esos acuerdos, LUMA actúa como operador del sistema de transmisión y distribución; Genera actúa como operador de los activos de generación legada; y P3A actúa como Administrador y representante de PREPA dentro del marco de los acuerdos. PREPA conserva la propiedad.

B. P3A como Administrador y representante de PREPA

La posición de P3A merece precisión porque de ella depende entender a quién responde contractualmente el 3PPO. Los fundamentos del contrato establecen que las secciones 6.1 y 6.2 de los acuerdos de operación y mantenimiento confieren a P3A autoridad y responsabilidad directa para la supervisión y apoyo a los operadores en su desempeño. Añaden que PREPA responde por los actos y omisiones del Administrador relacionados con esos acuerdos de la misma forma que si fueran actos u omisiones de PREPA. Es decir, P3A no aparece como un consultor externo de PREPA, sino como la entidad administradora y representante dentro de la arquitectura contractual.

Esta condición no debe confundirse con la posición del 3PPO. Que P3A actúe como representante de PREPA no convierte al contratista 3PPO en representante general de PREPA. El contrato de ReComS contiene una cláusula independiente que niega expresamente ese carácter de agencia y prohíbe al contratista celebrar acuerdos en nombre de PREPA o P3A. Esta diferencia es esencial para el organigrama decisional.

C. Los operadores privados tienen capacidad de contratar como agentes

Los acuerdos de operación reconocen que LUMA y Genera, en sus respectivos ámbitos, pueden contratar terceros para realizar servicios y mejoras necesarias. A la vez están autorizados par manejar los RFP's relacionados a estas contrataciones. En generación, el RFP también destaca responsabilidades de Genera sobre manejo de combustible y contratos de combustible. Esas facultades operacionales crean una realidad: el operador puede ser quien identifica una necesidad, conoce las especificaciones técnicas y posteriormente ejecuta un contrato como agente de PREPA, pero ello no significa que deba controlar sin contrapeso toda adquisición en la que exista un conflicto organizacional o una razón para intervención independiente.

III. Los Manuales de Adquisiciones: El Puente entre los Acuerdos de Operación y el 3PPO

A. El Manual de LUMA

El acuerdo de transmisión y distribución exigió procedimientos de adquisiciones para compras con fondos federales y no federales. El RFP explica que LUMA y P3A colaboraron en la elaboración de un Manual de Adquisiciones de LUMA que integra ambos tipos de adquisiciones y que fue reconocido por PREPA. El expediente público del Negociado de Energía también recoge que LUMA trabajó con P3A y COR3 para consolidar los dos manuales inicialmente contemplados y obtener la aprobación correspondiente antes del comienzo de la oficna del 3PPO en junio de 2021.

El significado jurídico de ese manual para el 3PPO es directo: el RFP de 2023 no dispone que el 3PPO intervenga indistintamente en toda compra de LUMA. Dispone que intervendrá cuando el Manual de Adquisiciones aplicable requiera su participación. Por tanto, el manual funciona como mecanismo de activación: define qué adquisiciones continúan en el cauce ordinario del operador y cuáles requieren la capa independiente del 3PPO.

B. El Manual de Genera y la política de conflictos organizacionales

En generación, el vínculo es todavía más explícito. El acuerdo con Genera requirió un Manual de Adquisiciones y una política para identificar y mitigar conflictos organizacionales. El 30 de junio de 2023, Genera remitió al Negociado su Manual, acompañado de cartas de P3A y COR3 aprobándolo y de una carta de PREPA reconociéndolo. El Negociado inició luego un procedimiento específico para evaluar el Manual y la política de conflictos organizacionales. (Negociado de Energía, NEPR-MI-2023-0008, R&O 17 mayo 2024, págs. 1–2.)

En su Resolución y Orden de 17 de mayo de 2024, el Negociado describió el diseño con claridad: para adquisiciones que involucren afiliadas de Genera, el Manual requiere una oficina independiente 3PPO a fin de mitigar conflictos y asegurar imparcialidad; esa oficina maneja las adquisiciones afectadas y administra los contratos asociados. Entre las medidas de mitigación se encuentran transferir la adquisición al 3PPO, aumentar su participación supervisora y exigir que Genera se inhiba cuando la adquisición involucre a su compañía matriz o una afiliada.

El Negociado consignó además que, cuando el 3PPO controla la adquisición, establece los criterios de evaluación y puede formular preguntas técnicas a Genera para informar el análisis. Los cuestionamientos sobre reglas sesgadas en adquisiciones de PREPA pueden ser revisados por P3A conforme a sus responsabilidades de supervisión. Ese diseño demuestra que independencia no significa aislamiento: el 3PPO puede necesitar información técnica de Genera, pero la estructura procura que Genera no controle el proceso cuando existe el conflicto que justifica la intervención independiente.

C. La aprobación de los manuales no convierte al 3PPO en un órgano del operador

Los manuales son normas operacionales aplicables a adquisiciones de los agentes de PREPA; no constituyen contratos mediante los cuales LUMA o Genera contraten al 3PPO. El RFP estableció que el contrato resultante se celebraría con P3A, aunque la ejecución de los servicios tendría que cumplir con el manual de LUMA y con el manual de generación aplicable. Esa separación explica por qué el 3PPO puede trabajar estrechamente con un operador y, al mismo tiempo, conservar independencia respecto de ese operador.

IV. El Pronunciamiento del Negociado de Energía sobre la Figura del 3PPO

La existencia del 3PPO no descansa únicamente en la descripción contractual de P3A. El Negociado de Energía ha reconocido expresamente su función dentro del sistema regulado. En mayo de 2024, al evaluar el Manual de Genera, el Negociado dejó consignado que P3A, actuando como agente de PREPA, había contratado a Regulatory Compliance Services Corp. para prestar servicios de adquisiciones y administración contractual como 3PPO. Describió su función como la administración independiente de adquisiciones para identificar, evitar, mitigar o neutralizar conflictos reales o aparentes y como la posible administración total o parcial de contratos cuando el manual aplicable requiera supervisión independiente. (Negociado, NEPR-MI-2023-0008, R&O 17 mayo 2024, págs. 5–6.)

Ese pronunciamiento no fue meramente descriptivo. El Negociado examinó los procedimientos creados por P3A, el 3PPO y Genera para el intercambio de información y responsabilidades, concluyó que eran consistentes con el Manual y con el plan de prevención y mitigación de conflictos, y aceptó las disposiciones y procesos de conflictos de interés contenidos en el Manual de Genera. Respecto de contratos con partes cubiertas por el conflicto, expresó que las funciones de administración y manejo contractual corresponden al 3PPO, salvo delegación escrita a Genera conforme al marco allí previsto. (Id., págs. 6–7.)

El 19 de marzo de 2025, el Negociado dio un paso adicional. Ante la necesidad urgente de generación temporera, ordenó a PREPA acudir dentro de tres días a P3A e iniciar el proceso del 3PPO, expresamente porque Genera era una parte restringida. La orden demuestra que, para el regulador, el 3PPO es un mecanismo operativo real de independencia y no una figura meramente teórica en los manuales. (Negociado, NEPR-MI-2024-0005, R&O 19 marzo 2025, pág. 2.)

En noviembre de 2025, el propio Negociado definió el límite de su interacción con esa oficina. Ante una solicitud de reunión relacionada con términos comerciales planteados por un proponente durante un RFP activo, el Negociado se negó a intervenir porque hacerlo podía comprometer la neutralidad, integridad y legalidad de la competencia. Aclaró que no había desarrollado el RFP, no había participado en las negociaciones y no había tenido acceso a los documentos de licitación o borradores contractuales antes de su emisión. Su función llegaría cuando un contrato fuera formalmente sometido para evaluación regulatoria. (Negociado, NEPR-MI-2024-0005, Resolución 13 noviembre 2025, págs. 1–2.)

Ese pronunciamiento es particularmente útil para el organigrama: el Negociado puede ordenar que se utilice el 3PPO y puede revisar el resultado cuando su jurisdicción regulatoria lo requiere, pero no se integra al comité evaluador ni dirige las negociaciones de un RFP activo. La independencia del proceso exige precisamente esa separación.

V. Cómo P3A Procuró y Seleccionó al Contratista que Operaría el 3PPO

A. El antecedente de 2022 y la ampliación de 2023

A finales de 2022, P3A había publicado una solicitud con alcance similar, limitada a actividades de transmisión y distribución vinculadas a LUMA. Luego de la celebración del acuerdo de generación con Genera en enero de 2023, P3A amplió el alcance para incluir adquisiciones relacionadas con los activos y funciones de generación. El RFP de 2023 explica expresamente que incorpora el alcance de la solicitud de 2022 y añade las actividades necesarias para atender conflictos de interés en adquisiciones de Genera.

B. Autoridad para emitir el RFP

El RFP fue emitido el 3 de febrero de 2023. El propio documento identifica como fuentes de autoridad, entre otras, las facultades de P3A bajo la Ley 29-2009, la Sección 6.2 de los acuerdos de operación y mantenimiento, la Ley 237-2004 sobre contratación de servicios profesionales y consultivos, disposiciones administrativas de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Orden Ejecutiva 2021-29. La contratación, por tanto, fue concebida como un proceso gubernamental de servicios profesionales sujeto a requisitos públicos, no como una designación informal de un asesor privado.

C. Comité de Evaluación y criterios

P3A estableció un Comité de Evaluación de cinco miembros: dos representantes de P3A, un representante de AAFAF y dos representantes gubernamentales de otras agencias u oficinas pertinentes seleccionadas por P3A. El Comité podía recibir apoyo técnico y jurídico. Su función era revisar y evaluar las propuestas y formular una recomendación; P3A conservaba la facultad de adjudicación conforme a los derechos reservados en el RFP.

La puntuación combinó capacidad técnica, experiencia, presupuesto y capacidad financiera. El enfoque técnico tenía un máximo de treinta puntos; la experiencia, veinte; la capacidad financiera, veinte; y el desglose presupuestario, treinta. Existían, además, criterios de cumplimiento de tipo aprobado/reprobado relacionados con puntualidad, inclusión empresarial, participación local, cumplimiento legal y seguros. El RFP rechazó expresamente la idea de que el menor precio determinara por sí solo el resultado y permitió seleccionar la propuesta de mejor valor global para P3A y el Gobierno.

D. Selección de ReComS

Regulatory Compliance Services Corp. presentó su propuesta el 24 de febrero de 2023. Las consideraciones del contrato consignan que, luego de evaluar las propuestas recibidas, P3A determinó que la propuesta de ReComS era la más ventajosa y ofrecía el mejor valor global considerando precio y demás factores. La recomendación favorable fue aprobada por la Junta de Directores de P3A mediante Resolución Núm. 2023-26 de 28 de abril de 2023. El contrato completo suministrado expresa como fecha de celebración el 25 de agosto de 2023.

VI. 3PPO y ReComS: Una Distinción Institucional Necesaria

Uno de los errores más frecuentes al describir este esquema es tratar "3PPO" y "ReComS" como si fueran conceptos jurídicamente idénticos. No lo son. El 3PPO es la función u oficina independiente que el marco de adquisiciones contempla. ReComS es la corporación privada seleccionada mediante competencia para prestar los servicios y operar esa función durante la vigencia de su relación contractual. El RFP buscaba una firma que actuara como 3PPO; la adjudicación determinó qué contratista desempeñaría esa oficina.

La distinción importa por dos razones. Primero, la autoridad del 3PPO no nace de la personalidad corporativa de ReComS ni de lo que ReComS haya propuesto hacer; nace de los instrumentos públicos y contractuales que definen el servicio. Segundo, si P3A seleccionara en el futuro otra firma, la función institucional 3PPO podría continuar, aunque cambiara el contratista. Por eso conviene expresar que "ReComS opera o presta los servicios del 3PPO" y reservar la expresión "3PPO" para la función independiente. Es importante señalar que esta estructura se le presentó al congreso de los Estados Unidos como una que protege el uso de los fondos federales asignados a la isla como parte del proceso de reconstrucción.

La propuesta de ReComS, incorporada al contrato como Apéndice F, contiene su metodología, estructura organizacional, personal y entendimiento del alcance. Esa propuesta es relevante para explicar cómo el contratista ofreció ejecutar la encomienda, pero no puede utilizarse para expandir su autoridad contra disposiciones superiores. La Sección 9.7 del acuerdo fija la precedencia: el contrato, junto con los Apéndices A y D, prevalece sobre el RFP y la propuesta; y el RFP prevalece sobre la propuesta.

VII. A Quién se Debe el 3PPO y Cómo se Estructura su Rendición de Cuentas

A. La respuesta corta: contractualmente, a P3A

El vínculo contractual directo es con P3A, actuando en el acuerdo como representante de PREPA. P3A es quien emite y acepta órdenes de trabajo, recibe informes y entregables, revisa facturas, autoriza cambios de personal, aprueba subcontratación, puede exigir repetición de trabajo deficiente y conserva remedios de terminación. En ese sentido, la rendición de cuentas contractual inmediata del 3PPO es a P3A, no a LUMA ni a Genera.

B. La misión material: proteger la integridad de adquisiciones para PREPA

La finalidad del servicio, sin embargo, se proyecta sobre PREPA. Las adquisiciones son realizadas por LUMA y Genera como agentes de PREPA y recaen sobre sistemas que PREPA continúa poseyendo. El Apéndice A define la función del 3PPO en términos de asegurar que esas adquisiciones sean planificadas, adjudicadas y administradas de forma que los conflictos reales o aparentes se identifiquen y mitiguen. En la práctica, la independencia se ejerce para proteger la integridad del proceso y los intereses de PREPA y del sistema público, bajo la administración contractual de P3A.

C. Deber de lealtad y ausencia de subordinación al operador

La Sección 6.3 del contrato obliga al contratista a actuar con integridad, cumplir con derecho federal y puertorriqueño y exhibir completa lealtad hacia los operadores actuando como agentes de PREPA y hacia P3A. Esa obligación no convierte a los operadores en patronos, principales o superiores jerárquicos del 3PPO. Debe leerse junto con el propósito de independencia, los requisitos sobre conflictos y el hecho de que P3A es quien autoriza la relación contractual y las órdenes de trabajo.

D. Organismos externos de supervisión

El 3PPO también rinde cuentas, en el sentido de acceso a información y cumplimiento, ante organismos externos con competencias propias. FEMA, el Contralor General de los Estados Unidos, COR3 y auditores autorizados pueden requerir acceso a expedientes pertinentes. La Junta de Supervisión puede ejercer las facultades que le correspondan respecto de contratos y asuntos fiscales. El Negociado de Energía ejerce jurisdicción regulatoria sobre materias eléctricas. Ninguna de esas relaciones convierte, por sí sola, a esos organismos en el supervisor cotidiano del personal del 3PPO; su autoridad proviene de leyes, reglamentos, subvenciones u órdenes aplicables. (Contrato, art. VIII; Apéndice A, § 2.0(c), pág. 32.)

VIII. De Dónde Surgen las Funciones del 3PPO: Jerarquía y Activación del Alcance

Las funciones del 3PPO no deben buscarse en una sola cláusula. Surgen de una cadena de instrumentos que se complementan. La forma más segura de analizar una actuación concreta es comenzar por el nivel jurídico superior y descender hasta la encomienda específica. Esta metodología evita dos errores opuestos: atribuir al 3PPO facultades que sólo pertenecen al Gobierno o, por el contrario, minimizar facultades técnicas que sí le fueron expresamente asignadas.

1. Leyes, reglamentos y órdenes regulatorias aplicables. Incluyen las leyes que estructuran PREPA, P3A y la política energética, así como las normas federales y órdenes del Negociado dentro de su jurisdicción.
2. Acuerdos de operación y mantenimiento. Definen la titularidad de PREPA, la condición de agentes de LUMA y Genera, la función administradora de P3A y la obligación de establecer manuales de adquisiciones y controles de conflictos.
3. Manuales de adquisiciones y políticas de conflictos organizacionales. Determinan cuándo la intervención del 3PPO es necesaria, especialmente frente a partes restringidas, afiliadas o situaciones de conflicto.
4. Contrato P3A–ReComS y sus Apéndices A y D. En la relación contractual con ReComS, estos documentos prevalecen sobre el RFP y la propuesta cuando existe conflicto.
5. RFP que dio origen a la selección. Define el propósito, alcance general, condiciones de independencia, metodología de contratación y expectativas de servicio.
6. Órdenes de trabajo. Activan y delimitan tareas concretas: servicios, personal, horas, tarifas, límite económico, entregables y plazo. El contrato exige su firma antes de comenzar los servicios correspondientes.
7. Contrato específico resultante de una adquisición, cuando se asigna administración posterior (contract management). Ese contrato define derechos, hitos, remedios, notificaciones y obligaciones que el administrador sólo puede ejercer en la medida en que la encomienda se lo permita.

IX. Funciones del 3PPO Antes y Durante una Licitación

A. Preparación del pliego y del alcance de trabajo

Cuando el Manual aplicable exige la intervención del 3PPO, la oficina puede preparar los documentos de licitación. El pliego debe traducir la necesidad operacional en requisitos programáticos y técnicos verificables e incluir un alcance de trabajo y estándares aplicables. Si no existen estándares específicos, pueden utilizarse prácticas típicas de la industria. El RFP exige capacidad técnica suficiente para desarrollar estos alcances, incluyendo la consulta de profesionales y especialistas en las materias que requiera cada adquisición, cuando resulte necesario.

B. Estrategia de adquisición

En las gestiones realizadas para LUMA y Genera el 3PPO prepara la estrategia de adquisición: forma de acudir al mercado, requisitos comerciales, fianzas, calendarios de pago, requisitos de propuestas, calendario, participantes clave en la evaluación, criterios y ponderaciones y modelo contractual. La importancia de esta tarea es institucional: fija las reglas antes de saber quién resultará favorecido y reduce la posibilidad de adaptar criterios después de conocer a los competidores.

C. Convocatorias, publicidad y precalificación

El 3PPO puede preparar solicitudes de información, solicitudes de cualificaciones y otras convocatorias; publicarlas conforme al Manual; recibir respuestas; y evaluar las cualificaciones de los potenciales oferentes. Los documentos deben identificar la naturaleza de la necesidad, permitir que el mercado señale requisitos ambiguos o indebidamente restrictivos y explicar criterios como competencia técnica, seguridad, experiencia, situación financiera, capacidad e independencia.

D. Revisión final, publicación y aclaraciones

Después de la precalificación, el 3PPO finaliza el paquete de adquisición y lo aprueba funcionalmente con consulta adicional a P3A cuando corresponda. Luego emite el paquete a los proponentes precalificados y centraliza las preguntas y solicitudes de aclaración. Esta centralización es un control de igualdad: procura que información sustantiva no se distribuya selectivamente por canales informales.

E. Cumplimiento del proceso y evaluación técnica

El 3PPO recibe y revisa propuestas y actúa como responsable funcional del cumplimiento de la adquisición. Puede identificar ofertas no responsivas, desviaciones materiales del alcance o requisitos técnicos e incumplimientos con la convocatoria o la estrategia. También puede coordinar presentaciones de finalistas y resumir su evaluación. Estas son determinaciones técnicas reales dentro del proceso; no deben confundirse con una delegación general para obligar al Gobierno.

F. Composición y aislamiento del Comité Evaluador; protocolo de seudónimos

El Comité Evaluador de ReComS está compuesto por personal de los departamentos Legal, Financiero, de Cumplimiento y de Ingeniería de la organización — un grupo con capacidades distintas y complementarias (legal, auditoría, cumplimiento, técnica) asignado específicamente a evaluar cada proceso competitivo. El Presidente de ReComS, Osvaldo Carlo Linares, no forma parte del Comité Evaluador. Los Gerentes de Programa y el personal ajeno al Comité Evaluador no participan en sus deliberaciones ni en la puntuación de las propuestas. El personal de P3A, PREPA, FOMB y PREB tampoco interviene en las deliberaciones ni en la puntuación del Comité Evaluador. El Comité realiza su evaluación de manera independiente, conforme a los criterios establecidos para el proceso.

Todos los procesos de subasta se administran a través de la plataforma PowerAdvocate. Un Gerente de Datos ("Data Manager") recibe la totalidad de la información sometida a través del portal de transparencia. El 3PPO se activa por la existencia de un conflicto de interés ya sea con LUMA o Genera el gerente de datos sustituye los nombres de las compañías en las propuestas por seudónimos, de manera que el Comité Evaluador no conoce la identidad de la entidad que está evaluando. Los informes y comunicaciones de evaluación que se remiten a P3A —y de ahí a LUMA o Genera, según corresponda— identifican a los proponentes mediante seudónimos. Una vez LUMA o Genera comunica por escrito que acepta la recomendación, el 3PPO emite una comunicación en la que revela la identidad de los proponentes seleccionados.

Este protocolo de aislamiento es, junto con los límites contractuales descritos en la Sección XII, uno de los controles centrales que sostienen la independencia del 3PPO frente a cualquier influencia externa o interna sobre el resultado de una evaluación.

X. Evaluación, Recomendación, Negociación y Adjudicación: Quién Hace Qué

A. La evaluación debe quedar documentada

El 3PPO debe documentar la puntuación otorgada a cada proponente, el fundamento de esa puntuación, hallazgos, conclusiones, variaciones y posibles incumplimientos. Esta obligación transforma el expediente en la justificación institucional de la recomendación. La independencia del 3PPO no se mide por una declaración abstracta, sino por la capacidad de demostrar que criterios previamente establecidos fueron aplicados de manera consistente.

B. La recomendación de adjudicación no es la decisión final de P3A

El Apéndice A exige que el 3PPO prepare un Aviso de Recomendación de Adjudicación —o de cancelación — dirigido a P3A. El texto es inequívoco al añadir que P3A puede aceptar o rechazar la recomendación. Esta disposición constituye uno de los puntos de control más importantes del modelo: el 3PPO produce el juicio evaluativo y la recomendación; P3A conserva la decisión que el propio RFP le reserva. (Apéndice A, § 1.0(j), pág. 31.)

C. Impugnaciones

El 3PPO interviene en la revisión de impugnaciones de adjudicación de acuerdo con el procedimiento del Manual aplicable. En el modelo de Genera examinado por el Negociado, determinadas impugnaciones que aleguen reglas sesgadas pueden ser revisadas por P3A conforme a su responsabilidad de supervisión. La asignación concreta, por tanto, depende del Manual y no debe generalizarse sin examinarlo.

D. Negociación y ejecución

El 3PPO participa en la preparación de la versión final del contrato y en la negociación de sus términos, conforme al alcance de la encomienda y dentro de las directrices y los parámetros comerciales que se le han comunicado como aceptables. Sin embargo, el Apéndice A dispone que el agente de PREPA ejecutará el contrato final con el adjudicatario. Este diseño separa la labor de negociación técnica y comercial de la facultad de obligar jurídicamente a PREPA. Esa separación se refuerza en la Sección 9.1 del contrato del 3PPO, que establece que ReComS no tiene autoridad para celebrar acuerdos en nombre de PREPA o P3A. (Apéndice A, § 1.0(l), pág. 32; Contrato, § 9.1, pág. 27.)

XI. Administración Contractual Posterior a la Adjudicación

El modelo 3PPO no necesariamente termina con la firma de un contrato. Tanto el RFP como el Apéndice A del contrato contemplan que, cuando el Manual de Adquisiciones aplicable lo requiera, el 3PPO pueda desempeñar funciones de administración contractual total o parcial. Entre las tareas mencionadas se encuentran revisar, evaluar y administrar pagos, cambios contractuales, solicitudes de cambio y otros asuntos vinculados a la ejecución.

En el régimen de Genera, el Negociado fue más específico. Su Resolución de mayo de 2024 expresa que, cuando PREPA, directamente o mediante Genera, celebra un contrato con una parte cubierta por el conflicto, las funciones de administración y manejo corresponden al 3PPO, salvo que exista delegación escrita a Genera conforme a la política aplicable o una aprobación separada y escrita. El 3PPO debe mantener registros detallados y asegurar conformidad con los manuales y con derecho estatal y federal. Sin embargo, esa capacidad general no significa que todo contrato adjudicado a través de un proceso 3PPO quede automáticamente bajo administración diaria de ReComS.

XII. Límites Jurídicos de la Autoridad del 3PPO

A. La cláusula cardinal: Sección 1.3

La Sección 1.3 del contrato es la norma interpretativa más importante cuando se discute si el 3PPO "decide" por el Gobierno. La cláusula reconoce que los servicios pueden incluir asesoramiento y recomendaciones para beneficio de PREPA, P3A o el Gobierno de Puerto Rico, pero dispone que el contratista no tomará decisiones en nombre de esas entidades relacionadas con la implantación de ese asesoramiento o recomendación. (Contrato, § 1.3, pág. 4.)

Las funciones descritas en el RFP y el Apéndice A deben leerse conjuntamente con este límite contractual. El Apéndice A puede indicar que el 3PPO "determina" si una propuesta es no responsiva, "aprueba" funcionalmente un paquete o participa en "decisiones" dentro de métricas de desempeño. Esos verbos describen actos técnicos o procesales dentro de su encomienda. No autorizan a transformar a un contratista independiente en titular de potestad gubernamental general, particularmente cuando el mismo instrumento contractual niega esa consecuencia.

B. Contratista independiente: Sección 9.1

La Sección 9.1 elimina otra posible ambigüedad. ReComS, sus agentes, empleados y subcontratistas son contratistas independientes y no empleados o agentes de PREPA o P3A. El contratista no tiene poder ni derecho para celebrar acuerdos en nombre de esas entidades. Por tanto, aun cuando conduzca negociaciones, no puede presumirse que sus comunicaciones obligan institucionalmente a PREPA o P3A salvo autorización específica compatible con el contrato y el derecho aplicable. (Contrato, § 9.1, pág. 27.)

C. Regla de precedencia: Sección 9.7

Si existe tensión entre el RFP y el contrato, la Sección 9.7 resuelve la interpretación: el acuerdo, junto con los Apéndices A y D, prevalece sobre el RFP, la propuesta y otros documentos expresamente referenciados; el RFP, a su vez, prevalece sobre la propuesta. Esta regla impide utilizar una frase aislada de la propuesta de ReComS o del RFP para contradecir los límites del contrato firmado. (Contrato, § 9.7, pág. 28.)

D. P3A puede aceptar o rechazar; el agente de PREPA firma

La arquitectura añade dos frenos concretos. Primero, P3A puede aceptar o rechazar la recomendación de adjudicación. Segundo, el agente de PREPA ejecuta el contrato final con el adjudicatario. Juntas, esas disposiciones demuestran que el 3PPO controla elementos sustantivos del proceso evaluativo, pero no reúne en sí mismo todas las funciones de evaluación, decisión y representación contractual. (Apéndice A, §§ 1.0(j) y 1.0(l), págs. 31–32.)

E. El 3PPO transmite los términos que impone el Gobierno; no los origina

Los términos y condiciones no negociables de un RFP no los origina el 3PPO por iniciativa propia. Son posiciones que le llegan de las entidades con autoridad sobre la política de contratación del Gobierno —P3A y PREPA, bajo la supervisión regulatoria del Negociado de Energía— y que el 3PPO transmite a los proponentes, evalúa en cuanto a su nivel de cumplimiento, y documenta cuando un proponente objeta o condiciona su aceptación. El 3PPO no tiene autoridad contractual para relajar esos términos motu proprio.

XIII. Fondos, Facturación, Documentación, Informes y Auditoría

A. Mecanismo de pago

El contrato original previó que LUMA y P3A celebraran un memorando de entendimiento mediante el cual LUMA utilizaría fondos de PREPA para pagar honorarios, costos y gastos del 3PPO relacionados con transmisión y distribución. El mecanismo contemplaba que LUMA o Genera, según el ámbito, efectuaran los pagos como agentes de PREPA. Este mecanismo financiero no altera la identidad del contratante ni convierte al operador que desembolsa en principal jerárquico del 3PPO. (Contrato, § 2.1, pág. 5; Apéndice G.)

El acuerdo fija un límite total de $977,320, sujeto a modificación escrita, y requiere facturas mensuales detalladas. En cada factura se identifica la entidad a la que corresponde el servicio, ya sea LUMA o Genera, así como el proyecto y la orden de trabajo específica bajo el contrato. La facturación se desglosa por tarea e incluye las horas, tarifas y gastos correspondientes, junto con detalles sobre el trabajo realizado, quiénes participaron, cuándo se llevó a cabo y dónde, según aplique. Las facturas se someten primero a la revisión y autorización de P3A y luego a la revisión adicional de LUMA o Genera, según corresponda. Solo después de esas dos etapas de revisión se procede con su trámite de pago.

B. Informes y "puntos de decisión"

El Apéndice A permite exigir informes semanales que incluyan cambios de personal, trabajo realizado, lista de proyectos y contratos, reuniones con terceros y una lista priorizada de información, trabajo o "puntos de decisión" que el 3PPO necesite de P3A, PREPA, LUMA o Genera. Esa última categoría es reveladora: el propio diseño reconoce que el 3PPO necesita decisiones de otras entidades para avanzar determinados asuntos; no fue concebido como un decisor autosuficiente. (Apéndice A, § 5.0, pág. 35.)

C. Expediente y auditoría

El 3PPO debe mantener registros de sus actividades de forma que las adquisiciones cumplan con las leyes y los requisitos estatales y federales aplicables, incluidos los de subvenciones cuando corresponda, los manuales aplicables y las reglas de retención. Debe facilitar acceso a PREPA, P3A, los operadores, FEMA, el Contralor General de los Estados Unidos y auditores autorizados, según corresponda. La retención de documentos y la trazabilidad de criterios son parte sustantiva de la función, no una tarea administrativa secundaria. (Apéndice A, § 2.0(b)–(c), pág. 32; Contrato, art. VIII.)

XIV. El Negociado de Energía como Regulador Externo, no como Integrante de la Licitación

La relación entre el 3PPO y el Negociado de Energía merece un tratamiento separado porque es fácil confundir supervisión regulatoria con dirección del proceso competitivo. El Negociado puede ordenar a PREPA que utilice el mecanismo 3PPO cuando ello resulte necesario para cumplir la política energética y puede exigir que el resultado sea sometido para evaluación de prudencia, razonabilidad o aprobación contractual. Eso ocurrió en marzo de 2025 con la adquisición de generación temporera. (Negociado, NEPR-MI-2024-0005, R&O 19 marzo 2025, pág. 2.)

Pero el Negociado ha sido igualmente enfático en preservar la separación. En noviembre de 2025 rechazó participar en discusiones sobre términos comerciales de un proponente mientras el RFP TPG2 estaba activo, porque tal intervención podía percibirse como influencia sobre la evaluación. Aclaró entonces que el Negociado no había desarrollado el RFP ni participado en las negociaciones. Esa postura coloca al regulador fuera del comité de adquisiciones y reserva su intervención para el momento y propósito que la ley le asigna. (Negociado, Resolución 13 noviembre 2025, NEPR-MI-2024-0005.)

La Resolución de 2 de febrero de 2026 ofrece otra confirmación. Al evaluar un contrato resultante del proceso de generación temporera, el Negociado señaló que los precios provenían de una competencia conducida por el 3PPO bajo un RFP que el Negociado no revisó antes de su ejecución. No obstante, a base del informe y las propuestas que llegaron al expediente regulatorio, concluyó en términos generales que el 3PPO había seguido procedimientos estándar para obtener precios competitivos. A la vez, el Negociado volvió a subrayar que no dirige, supervisa ni participa en las negociaciones contractuales y que su función es regulatoria. (Negociado, NEPR-MI-2024-0005, Resolución 2 febrero 2026, págs. 1 y 5–6.)

La Oficina del Zar de Energía y la supervisión continua de P3A

Mediante el Boletín Administrativo OE-2025-005 (9 de enero de 2025), la Gobernadora Jenniffer A. González Colón creó la Oficina del Zar de Energía, adscrita a la Oficina de la Gobernadora, y designó al Ing. Josué A. Colón Ortiz —también Director Ejecutivo de P3A— en esa función. La Orden Ejecutiva le confiere al Zar de Energía autoridad expresa, bajo el Artículo 14 de la Ley Núm. 76-2000, para "resolver y decidir cualquier impase, desacuerdo o incumplimiento" de los operadores privados de PREPA o de cualquier entidad del Ejecutivo, con supremacía sobre leyes y reglamentos de permisos que resulten inconsistentes, y el mandato de "supervisar, fiscalizar, consolidar y dirigir todo esfuerzo de cualquier agencia, dependencia, programa, oficina o entidad gubernamental" para lograr unidad de propósito en la política energética.

Este marco legal explica —y contextualiza correctamente— el patrón de instrucción y supervisión continua de P3A sobre el 3PPO documentado a lo largo de este proceso. En este sentido diversas comunicaciones muestran que tanto el Ing. Colón, el Lcdo. Juan González (asesor legal externo tanto de P3A como del Zar de Energía y PREPA) y el Lcdo. Lionel Santa (Asesor Legal General de P3A) daban seguimiento consistente y continuo a este proceso. También se encuentra documentada la participación del Lcdo. Juan González y el Lcdo. Lionel Santa en reuniones de negociación entre otras.

XV. Qué Demuestra la Experiencia de 2026 sobre los Límites y la Activación del Alcance

A. La administración posterior no se presume

La cronología de TPG2 contiene una explicación que debe integrarse cuidadosamente con el contrato base. El 16 de julio de 2026, frente a una solicitud de PREPA, el Presidente del 3PPO expresó que ReComS no tenía en ese momento responsabilidad contractual para administrar o manejar el PPOA y que no había recibido una orden de trabajo, enmienda o autorización específica de P3A para atender la solicitud. El asunto fue referido a P3A para determinar el alcance y formalizar la autorización que correspondiera.

El 20 de julio, ReComS reiteró a P3A que la administración cotidiana del contrato ejecutado requería un vehículo independiente y separado. Según los documentos de contratación, el contrato de administración se ejecutó el 31 de julio y ReComS recibió confirmación de su activación el 7 de agosto. Estas actuaciones no contradicen el Apéndice A del contrato base, que contempla administración contractual; demuestran, más bien, que esa categoría general debe ser activada y delimitada por el mecanismo contractual correspondiente para un contrato específico.

B. Una ilustración práctica del límite de representación

El 9 de agosto de 2026, ReComS emitió una comunicación relacionada con el proceso a la Junta de Supervisión. Posteriormente, el 14 de agosto, PREPA aclaró a la Junta de Supervisión que no había autorizado a ReComS a representar su posición institucional. Sin emitir juicio sobre la intención o corrección de ninguna de esas comunicaciones, el episodio ilustra la distinción entre gestionar un asunto para PREPA y hablar en su nombre: la capacidad del 3PPO para preparar información, coordinar gestiones o recomendar acciones no le confiere, por sí sola, autoridad para expresar la posición institucional de PREPA.

C. Intensidad operativa del 3PPO no equivale a soberanía decisional

Entre junio y agosto de 2026, los documentos muestran solicitudes de información, reuniones, análisis de debida diligencia, memorandos de recomendación, comunicaciones de cumplimiento, respuestas a organismos de supervisión y referidos. Esa intensidad operacional puede crear la apariencia de que el 3PPO es la autoridad principal del asunto. Jurídicamente, la conclusión correcta es distinta: el 3PPO puede ser el centro técnico y documental de un proceso sin que por ello se convierta en PREPA, P3A, el Negociado o FOMB. Cada entidad conserva su esfera de decisión.

XVI. Qué Es —y Qué No Es— el 3PPO

A. Qué es

El 3PPO es una función independiente de adquisiciones y, cuando se activa, de administración contractual. Es un mecanismo de mitigación de conflictos, competencia, cumplimiento y trazabilidad. Es un punto de coordinación entre información operacional, normas de contratación pública, requisitos federales aplicables, análisis técnico, evaluación financiera y documentación jurídica.

B. Qué no es

No es el propietario del sistema eléctrico: PREPA conserva la titularidad. No es el operador de transmisión y distribución ni de generación: esas funciones corresponden a LUMA y Genera bajo sus respectivos acuerdos. No es P3A: P3A conserva su rol de Administrador, representante de PREPA y contraparte contractual del proveedor 3PPO. No es el Negociado de Energía ni sustituye su jurisdicción regulatoria. Tampoco es la Junta de Supervisión ni un organismo federal de subvenciones.

No es un agente general con poder implícito para obligar a PREPA o P3A. El contrato establece lo contrario. Tampoco es un mero observador. Puede preparar documentos, administrar procesos competitivos, realizar determinaciones técnicas de cumplimiento, puntuar, recomendar, negociar y, cuando existe autorización, administrar contratos. La descripción correcta evita ambos extremos: ni poder gubernamental ilimitado ni asesoría puramente pasiva.

- **Definición Final de Trabajo**: El 3PPO es la función independiente, contratada y supervisada por P3A dentro del marco de los acuerdos de operación, los manuales de adquisiciones aplicables y las órdenes de trabajo correspondientes. Administra procesos competitivos y determinados aspectos de contratos de PREPA cuando la normativa y la encomienda específica lo requieren; ejerce juicio técnico y funciones procesales sustantivas, pero no posee una delegación general para decidir u obligar en nombre de PREPA, P3A o el Gobierno de Puerto Rico. *(Contrato 3PPO 2026-2027, §§1.1 y 1.3, y Apéndice A, §§1.0, 2.0 y 7.0; RFP P3A-2023-02, §2.5 y Apéndice A, §§1.0-2.0).*

V. El Proceso TPG/TPG2: Estructura y Contexto Regulatorio

Estructura del proceso: TPG1 y TPG2

El RFP 3PPO-0314-20-TPG fue desarrollado en dos rondas. La primera, denominada TPG1, se emitió en marzo de 2025. Como resultado de ese proceso, un solo proponente logró cumplir con los requisitos durante la etapa de negociación, y el contrato correspondiente fue aprobado por la Junta de Gobierno de PREPA. Posteriormente, mediante Resolución y Orden del 4 de julio de 2025, en el Caso Núm. NEPR-MI-2024-0005, el Negociado de Energía evaluó la propuesta y determinó que la alternativa económicamente más favorable era estructurar el contrato por un término de diez años. Sin embargo, dicho término era sustancialmente más extenso que el contemplado en el RFP original. Por consiguiente, su incorporación habría representado un cambio material en las condiciones comerciales bajo las cuales se llevó a cabo la competencia. Ante esta determinación del Negociado, el 3PPO concluyó y recomendó que, para preservar la transparencia, la igualdad de condiciones y la integridad del proceso competitivo, correspondía convocar un nuevo RFP que informara desde su inicio a todos los potenciales proponentes sobre el término de diez años. En consecuencia, el proceso fue reemitido como TPG2 el 15 de julio de 2025.

La segunda ronda —TPG2— fue administrada bajo los nuevos criterios autorizados por PREB: contrato hasta 10 años; tarifa fija todo incluido de $0.189/kWh (Aguirre) y $0.203/kWh (Costa Sur); sin take-or-pay ni garantías de volumen; todo costo fuera de la energía entregada es responsabilidad del proveedor. Los términos no negociables incluían: no take-or-pay; no requerimiento de carta de crédito o fianza como condición previa a la adjudicación; no obligaciones de pago por capacidad; no costos separados de movilización o desmovilización facturados al Gobierno; referencias a horas mínimas estrictamente no vinculantes.

El 3PPO fue asistido por consultores externos de P3A —Cleary y FTI— en asuntos técnicos y legales. El principal reto operativo fue que el calendario que el Gobierno pautaba resultaba demasiado agresivo para las condiciones comerciales y de permisos que los proponentes enfrentaban, en el contexto de la emergencia energética declarada tanto por la Gobernadora de Puerto Rico como por el U.S. Department of Energy.

Contexto de emergencia y universo de proponentes

En TPG2 participaron únicamente tres proponentes: Javelin Global Commodities, Power Expectations LLC —con Reyes Contractor Group y Enchanted Rock— y Gothams Energy LLC —con Americas Power Solutions/Karpowership—. Las tres propuestas cumplieron los requisitos mínimos para continuar en la evaluación, aunque ninguna cumplía a cabalidad con todos los términos del RFP. Cada proponente planteó condiciones comerciales distintas, incluidas solicitudes de pagos por capacidad o garantías de horas mínimas, que debían evaluarse frente a los términos no negociables del proceso. En el contexto de la emergencia energética declarada y ante la ausencia de otras propuestas en TPG2, el 3PPO evaluó las alternativas presentadas y documentó sus hallazgos y recomendaciones para que las entidades con autoridad decisional determinaran cómo proceder.

V-B. Proponentes de TPG1 — Protocolo de Seudónimos y Cronología

Proponentes de TPG1 — Tabla de seudónimos y resultados

Conforme al protocolo de insulamiento del Comité Evaluador, todos los proponentes de TPG1 fueron identificados mediante seudónimos de artistas musicales durante el proceso de evaluación. Los siguientes son los siete (7) proponentes que sometieron propuesta formal en TPG1:

Seudónimo (TPG1)	Proponente Real
Elton John	Javelin Global Commodities
Stevie Wonder	Power Expectations LLC
Whitney Houston	Gothams Energy LLC
Frank Sinatra	E2 Companies
Ringo Starr	Distributed Power Solutions
Queen	New Fortress Energy
George Harrison	Impulsora de Proyectos Energéticos

Los demás nombres de artistas que aparecen en el "tracker" de proponentes (ABBA, Adele, The Beatles, etc.) corresponden a compañías que solo mostraron interés inicial o firmaron NDA pero no sometieron propuesta formal; no son proponentes activos.

Cronología clave del proceso TPG/TPG2 (2025–2026)

1. 19 marzo 2025: Negociado ordena a PREPA acudir a P3A e iniciar el 3PPO para generación temporera (Genera = parte restringida)
2. 25 marzo 2025: 3PPO emite RFP 3PPO-0314-20-TPG (hasta 800 MW de generación temporera)
3. 4 julio 2025: PREB aprueba condicionalmente el contrato de TPG1, sujeto a cambios materiales en términos comerciales
4. 15 julio 2025: RFP reemitido como 3PPO-0314-20-TPG2 con nuevos criterios autorizados por PREB
5. 6 agosto 2025: Cierre de propuestas TPG2: 3 proponentes (Gothams 88%, Javelin 79%, Power Expectations 70%)
6. 10 septiembre 2025: 3PPO emite Informe de Evaluación y Recomendación
7. 24 octubre 2025: Junta de Gobierno de PREPA aprueba Resolución 5213: autoriza negociaciones con los tres proponentes
8. 2 junio 2026: JSF aprueba contrato de Power Expectations; 3PPO lo carga en DocuSign y lo distribuye a las partes
9. 9 junio 2026: 3PPO recibe notificación: Corey Amthor ya no es CEO de Enchanted Rock; nuevo firmante designado
10. 10 junio 2026: Contrato ejecutado con nuevo firmante de Enchanted Rock
11. 11 junio 2026: Lcdo.. Félix Hernández (abogado de PREPA) notifica al 3PPO que el contrato está firmado por todas las partes
12. 7 agosto 2026: Vence plazo otorgado por PREPA para entregar la fianza de cumplimiento sin entrega.
13. 14 agosto 2026: La Junta de Supervisión Fiscal revocó su aprobación del contrato y dirigió a PREPA a terminarlo.
14. 18 agosto 2026: PREPA envió la notificación formal de terminación del contrato, conforme a la carta de terminación relacionada con el incumplimiento de la fianza de pago y cumplimiento. El 3PPO le planteó a FOMB preocupaciones de debido proceso sobre el trámite que condujo a la revocación.

VI. Evaluación Competitiva: Los Tres Proponentes

Gothams Energy LLC (con Americas Power Solutions)

Problemas:

- Riesgo de obtener permisos federales (Coast Guard, USACE, EPA, Cuerpo de Ingenieros FERC, etc.) — posible demora de 1 a 2 años, incompatible con carácter de emergencia
- Empresa relacionada a su socio marítimo aparecía en lista de sancionados de OFAC (Departamento del Tesoro federal)

Javelin Global Commodities

Problemas:

- Condicionó su oferta a que el Gobierno aceptara un mecanismo alterno de pago de capacidad
- No aceptó sin condiciones los términos no negociables del RFP

Power Expectations LLC (con Reyes Contractor Group y Enchanted Rock, LLC

Problemas:

- Carecía de capacidad financiera suficiente — valor de contrato propuesto era ~100x sus ingresos reportados
- El Comité de Evaluación determinó que Enchanted Rock, LLC debía fungir como co-firmante para proveer la capacidad financiera requerida

Nota: Pese a las deficiencias identificadas, y ante la urgencia de obtener generación temporera, el 3PPO recomendó continuar las negociaciones con los tres proponentes bajo alcances específicos para cada sitio. El propósito era determinar qué condiciones podían atenderse, qué alternativas reales ofrecía cada proponente y cuáles resultarían aceptables para las entidades correspondientes; continuar las conversaciones no suponía dar por subsanadas las deficiencias ni anticipar una adjudicación. La Junta de Gobierno de PREPA adoptó la recomendación de continuar las negociaciones mediante la Resolución Núm. 5213, de 24 de octubre de 2025.

VI-B. Secuencia del Proceso Competitivo y Comparación de Precios

Secuencia del proceso competitivo y decisiones clave

El proceso competitivo bajo el RFP 3PPO-0314-20-TPG1 comenzó con siete (7) propuestas formales recibidas en TPG1. De ese universo, cuatro (4) fueron descalificadas por no cumplir con los requisitos mandatorios del RFP. Los tres (3) restantes —Gothams Energy, Javelin Global Commodities y Power Expectations— cumplieron con los requisitos mandatorios y fueron evaluados por el Comité Evaluador del 3PPO.

Primera ronda: recomendación de dos proponentes

Aunque los tres proponentes cumplieron los requisitos mandatorios, el 3PPO recomendó continuar inicialmente las negociaciones solo con Javelin y Power Expectations. La propuesta de Gothams presentaba retos para obtener los permisos federales necesarios, incluidos los de la Guardia Costera, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos (USACE) y la Agencia de Protección Ambiental (EPA). En las consultas sostenidas con esas agencias se indicó que los trámites podían tomar entre uno y dos años, plazo incompatible con la urgencia del proyecto. Además, la Guardia Costera señaló una preocupación relacionada con una entidad vinculada al componente marítimo de la propuesta. Al consultar la información pública indicada, el 3PPO encontró una coincidencia de nombre en una lista de OFAC que requería aclaración; ello no constituía una determinación de que Gothams o su socio estuvieran sancionados. Estos riesgos de permisos y de verificación informaron la recomendación inicial. La Junta de Gobierno de PREPA y P3A autorizaron las negociaciones con Javelin y Power Expectations, que comenzaron con la participación del Lcdo. Lionel Santa Crispín, de P3A, y del Lcdo. Juan González, asesor de P3A y PREPA.

Descalificación de Javelin y contrato con Power Expectations

Una vez concluidas las negociaciones, PREPA determinó que la posición asumida por Javelin Global Commodities carecía de méritos y era incompatible con sus certificaciones anteriores, pues pretendía reabrir o modificar términos comerciales que el proponente había aceptado como no negociables. PREPA determinó en que las negociaciones únicamente podían continuar dentro de los términos del RFP y de la propuesta presentada por Javelin, y que, si el proponente no aceptaba proceder bajo esos parámetros, el 3PPO podía continuar con los próximos pasos conforme al Notice of Award y las normas de adquisición aplicables. Al no lograrse un acuerdo con Javelin dentro de esos parámetros, Power Expectations quedó como el único proponente con el cual se completó la negociación contractual. Posteriormente, la Junta de Gobierno de PREPA aceptó el contrato y lo sometió al Negociado de Energía para su revisión regulatoria. *(Carta de PREPA al 3PPO, "Response to 3PPO Letter Dated December 3, 2025 — RFP 3PPO-0314-20-TPG2", 5 de diciembre de 2025, págs. 1–2).*

Intervención del Negociado y relanzamiento del RFP (TPG2)

El Negociado de Energía revisó el contrato resultante de TPG1 —un contrato a cuatro años— y, al examinar el expediente de evaluación, identificó que una propuesta anterior de Power Expectations indicaba precios más favorables ($0.189/kWh para Aguirre y $0.203/kWh para Costa Sur) bajo un arreglo condicionado a una garantía de despacho de 8,000 horas anuales. El Gobierno no estaba en disposición de garantizar ese nivel de despacho. Mediante Resolución del 4 de julio de 2025, el Negociado aprobó condicionalmente el contrato sujeto a cambios materiales en los términos comerciales, incluyendo la extensión del término a diez años. El 3PPO advirtió formalmente que extender el término de cuatro a diez años constituiría un cambio material a las directrices del proceso de subasta, en perjuicio de los demás proponentes que participaron, y recomendó volver a competir. Como resultado, se relanzó el RFP como 3PPO-0314-20-TPG2 el 15 de julio de 2025. Participaron las mismas tres compañías finalistas. La evaluación resultó en que no se recomendó a ninguna inicialmente por diferentes riesgos identificados, incluyendo las garantías. El 3PPO recomendó entonces a P3A y PREPA retomar conversaciones con los tres proponentes. Finalmente, dos (2) aceptaron los términos impuestos por el Gobierno —Power Expectations y Gothams— y sus contratos fueron aprobados por la Junta de Gobierno de PREPA y sometidos al Negociado de Energía. La Junta de Supervisión Fiscal aprobó el contrato de Power Expectations después de varios meses.

Proponente	TPG1 (precio/kWh)	TPG2 (precio/kWh)	Notas
Javelin Global Commodities	$0.378 (Costa Sur)	LNG: $0.208–$0.212; Diésel: $0.279–$0.283 (Costa Sur); Diésel: $0.279 (Aguirre); + componente de capacidad: $0.087/kWh	Manifestó apertura a explorar mecanismos alternos para el pago por capacidad
Power Expectations LLC	Costa Sur: $0.26 → BAFO $0.25; Aguirre: $0.32 → BAFO $0.31	$0.224–$0.245 LNG (+$0.10/kWh en diésel), sujeto a estimado de 6,000–8,000 horas anuales	PREB se basó erróneamente en versión preliminar ($0.189/$0.203), que no refleja la propuesta final
Gothams Energy LLC	N/A (no recomendado en TPG1)	LNG: $0.186–$0.198 (Costa Sur); VLSFO: $0.224; Diésel: $0.273; Aguirre: $0.224/kWh	Mayor puntuación técnica (88%)

Comparación de precios: TPG1 vs. TPG2

Nota importante: PREB, en su Resolución NEPR-MI-2024-0005, se basó en una versión preliminar de la propuesta de Power Expectations ($0.189/kWh Aguirre, $0.203/kWh Costa Sur, condicionado a garantía de despacho de 8,000 horas), que no refleja la propuesta final, cuyos precios son más altos y sin garantía de horas.

VI-C. Hallazgos de Cumplimiento y Riesgo por Proponente

Gothams Energy LLC + Americas Power Solutions (APS) / Karpowership — 88%

- Fianza de licitación: $50,000,000 (5% de ~$1,000,000,000).
- Riesgo de verificación relacionado con OFAC: durante el proceso de debida diligencia, se identificó que Karadeniz Holdings A.S. —compañía relacionada a Karpowership, socio de Gothams— coincidía con un nombre en la lista de sanciones OFAC. Gothams negó cualquier violación, confirmó propiedad y jurisdicción estadounidense, y aclaró que Gothams mismo no aparece en dicha lista. La coincidencia de nombre quedó pendiente de aclaración definitiva al momento de la evaluación.
- Riesgo de permisos: infraestructura marítima (Powerships con FSRU) requiere permisos federales y locales complejos que podrían extender el cronograma 1–2 años, incompatibles con la naturaleza de emergencia del despliegue propuesto.
- Riesgo financiero: Gothams no presentó estados financieros auditados propios; depende de sus socios (Karpowership y American Power Solutions), quienes sí presentaron estados financieros auditados y estabilidad demostrada.
- Riesgo de terminación: Gothams se reserva el derecho de terminar el acuerdo si PREPA no utiliza al menos 75% de la capacidad contratada en un período de 12 meses.
- Riesgo climático: durante eventos de tiempo severo, el Coast Guard puede requerir que los Powerships desalojen el puerto, dejando a Puerto Rico temporalmente sin esa capacidad.
- Confirmó aceptación de los términos no negociables. Resultado: mayor puntuación (88%) — recomendado para adjudicación condicional final.

Javelin Global Commodities — 79%

- Fianza de licitación: $13,500,000 — sin hallazgos adversos; liquidez fuerte y posición de capital de trabajo sólida, con historial comprobado de flujo de caja operacional.
- Todos los contratos clave en orden, incluyendo acuerdo finalizado con CORCO para almacenamiento de combustible; en condición de ejecutar de inmediato una vez obtenidos los permisos.
- Riesgo/condicionamiento: originalmente exigió que el Gobierno de Puerto Rico proveyera $75 millones de garantía de comprador (Javelin ofrecía prestar esos fondos al 6.25%, sugiriendo que el Gobierno los depositara en una cuenta que generara 4%, resultando en un costo efectivo de ~2% para el Gobierno). En su respuesta a los términos no negociables, Javelin indicó apertura a explorar mecanismos alternos para el pago por capacidad y opciones de financiamiento diferido para movilización/desmovilización.
- Confirmó aceptación de los términos no negociables (con la salvedad anterior). El 3PPO destaca que Javelin está en posición más avanzada para comenzar operaciones inmediatamente tras la firma y obtención de permisos.

Power Expectations LLC + Reyes Contractor Group (+ Enchanted Rock) — 70%

- Fianza de licitación: Power Expectations presentó una fianza de $300,000, calculada como el 5 % de un monto aproximado de oferta de $6,000,000. El 3PPO identificó que esa base de cálculo no reflejaba el valor total del contrato propuesto y documentó la diferencia como un hallazgo de cumplimiento que requería evaluación conforme al RFP. La continuación de la evaluación no constituyó, por sí sola, una dispensa del requisito de fianza.
- Hallazgo de debida diligencia legal: Durante la evaluación se identificó una condena penal previa de una persona vinculada a Power Expectations. El asunto fue objeto de una revisión legal interna para determinar si ese antecedente afectaba la elegibilidad para hacer negocios con el Gobierno de Puerto Rico. La revisión concluyó que el delito identificado no constituía una causa de inhabilidad para contratar bajo la Ley Núm. 2-2018.
- Riesgo de capacidad financiera y escalabilidad: El valor estimado del contrato propuesto era aproximadamente 100 veces mayor que los ingresos de Power Expectations. Para acreditar la capacidad financiera de la propuesta, Power Expectations presentó los estados financieros de Enchanted Rock y solicitó que se tomaran en consideración. Sin embargo, presentar esos estados no significaba que Enchanted Rock hubiera asumido una obligación de financiar o respaldar el proyecto. Para que su capacidad financiera pudiera contar como respaldo efectivo, era necesario que asumiera expresamente las obligaciones correspondientes en el contrato y que se verificara el alcance de ese compromiso.Riesgo de dependencia: sin capacidad financiera independiente; depende de inversionistas externos , sin evidencia de arreglos de financiamiento con los tresnde los mencionados en la propuesta. Nistar Consulting Group sometió una cotización que incluía compra de turbinas y financiamiento puente.
- Riesgo comercial y financiero: Power Expectations planteó la necesidad de garantizar entre 6,000 y 8,000 horas de operación anual para dar previsibilidad a los ingresos con los que esperaba financiar el proyecto. Sin embargo, el despacho efectivo depende de las necesidades del sistema y el Gobierno no estaba dispuesto a garantizar un mínimo de horas. Por ello, era necesario verificar cómo financiaría el proponente el proyecto sin esa garantía y si sus compromisos financieros podían sostenerse con ingresos derivados únicamente de la energía efectivamente entregada.
- Riesgo contractual: el consorcio solo cuenta con Cartas de Intención (LOIs) con subcontratistas y suplidores, sin contratos firmados; ejecución y financiamiento contingentes a la adjudicación.

En relación con el señalamiento de que los integrantes del consorcio no eran propietarios ni fabricantes de turbinas, conviene precisar que la evaluación del 3PPO no partía de ese requisito. Desde el comienzo, el proyecto contemplaba la obtención y movilización de unidades de generación de distintos fabricantes, mientras que las funciones principales de los integrantes del consorcio incluían la gerencia e integración del proyecto, la coordinación de los recursos necesarios, el apoyo para cumplir con los requisitos de bonding y la ejecución de las demás obligaciones asumidas en la propuesta y el contrato. Enchanted Rock tampoco era presentada como fabricante de turbinas. Por consiguiente, el hecho de que Enchanted Rock, Power Expectations o Reyes Contractor no fabricaran directamente las unidades no era, por sí solo, determinante para evaluar la viabilidad de la propuesta. Lo pertinente era la capacidad y el compromiso del consorcio, considerado en conjunto, para procurar las turbinas, integrar los recursos técnicos y financieros, cumplir con el bonding y ejecutar el proyecto conforme a los términos ofrecidos. Los integrantes del consorcio se comprometieron a suscribir el contrato y, una vez asumida esa obligación, correspondía al consorcio cumplir con el proyecto y asegurar la disponibilidad de los equipos y recursos ofrecidos.

- Confirmó aceptación de los términos no negociables. Resultado: 70% — adjudicación final sujeta a financiamiento verificado.

VII. La Controversia sobre la Firma de Enchanted Rock

9 junio 2026

El 3PPO recibió una notificación de que Corey Amthor había dejado de fungir como CEO de Enchanted Rock, LLC y ya no estaba autorizado a firmar el contrato en su nombre. Power Expectations presentó un *Broker Representation Agreement* con Jobadiah Sinclair "Jhoby" Weaks, una resolución corporativa fechada el 2 de junio que lo designaba como signatario, y documentos de identificación y pasaporte que fueron revisados por el 3PPO.

10 junio 2026 — Envío del contrato a PREPA

El 10 de junio, una vez recabadas las firmas digitales de los representantes de Power Expectations, el 3PPO envió el contrato a PREPA para sus procesos internos. PREPA indicó que la Directora Ejecutiva prefería firmarlo de manera física y no digital. El 11 de junio, el Lcdo. Félix Hernández (abogado de PREPA) notificó al 3PPO que el contrato estaba firmado por todas las partes.

17 junio 2026 — Carta formal de Enchanted Rock

Davis Zapffe, asesor legal general de ERock, escribió al 3PPO para comunicar que, según la compañía, no había autorizado la firma del contrato. También indicó que ERock no tenía dentro de su organización un puesto denominado "COO-Caribbean Operations" ni utilizaba el dominio @**enchantedrockpr.com**, entre otros señalamientos.

Posición del 3PPO

El 3PPO cotejó la identidad del nuevo firmante contra los documentos presentados —acuerdo de representación, resolución corporativa e identificación con fotografía. Ese cotejo no equivale a certificar que Enchanted Rock emitió o autorizó la resolución, ni a confirmar que el firmante tenía facultad para obligarla. La determinación sobre la autoridad corporativa del firmante es una cuestión distinta, que corresponde a las autoridades competentes. La investigación forense de autenticidad de documentos corporativos compete a las autoridades de ley — ya referido al Departamento de Justicia y al FBI.

⚠ **DISTINCIÓN CLAVE:** (1) Si el MOU le daba a Power Expectations autoridad para vincular a Enchanted Rock → disputa contractual privada entre esas partes. (2) Si la firma fue fabricada para simular autorización → bajo investigación del DOJ y el FBI. El 3PPO no emite conclusión sobre el punto (2).

Proceso detallado de firma vía DocuSign (2–11 de junio de 2026)

El 2 de junio de 2026, una vez la Junta de Supervisión Fiscal aprobó el contrato de Power Expectations, el 3PPO lo cargó al sistema digital DocuSign y lo distribuyó a todas las partes para firma. Ese mismo día, Power Expectations, Reyes Contractor Group y Enchanted Rock recibieron el contrato, y el sistema confirmó que todos lo recibieron. Ese día 2 de junio, Power Expectations y Reyes Contractor firmaron por primera vez, pero el documento fue anulado (Void). En el caso de Enchanted Rock, el Sr. Corey Amthor abrió el documento el 2 de junio pero no lo firmó.

El 4 de junio, Power Expectations y Reyes Contractor firmaron el contrato por segunda vez, y nuevamente se hizo Void por corrección de un error tipográfico. El documento corregido fue reenviado ese mismo día, pero Enchanted Rock (Corey Amthor) no lo abrió. El equipo del 3PPO preguntó al Sr. Eddie Echevarría por qué Enchanted Rock no había firmado, y este informó que lo revisarán durante el fin de semana.

El 9 de junio de 2026, el 3PPO fue notificado por escrito de que el firmante originalmente designado por Enchanted Rock, el Sr. Corey Amthor, ya no estaría disponible como firmante y que, en su lugar, firmaría el Sr. Jobadiah Sinclair "Jhoby" Weaks. Para sustentar dicho cambio, Power Expectations presentó una cadena documental que incluyó: (1) un acuerdo de representación o corretaje que evidenciaba la contratación del Sr. Weaks por Power Expectations; (2) una Resolución Corporativa de 2 de junio de 2026, suscrita por Landon Gallagher y Eddie Echevarría, ambos accionistas de Power Expectations, cuya autoridad se alegó que surgía del Memorando de Entendimiento existente con Enchanted Rock; y (3) una identificación válida con fotografía y el pasaporte del Sr. Weaks. Conforme al curso ordinario del proceso de firma de contratos, el 3PPO cotejó la identidad del firmante contra la resolución corporativa y los documentos de identificación presentados. Al evaluar la documentación recibida, el 3PPO también tomó en consideración el tracto de representación, coordinación y conducta observado durante más de un año entre Power Expectations, Enchanted Rock y Reyes Contractor Group. Durante todo el proceso competitivo, Power Expectations actuó como proponente principal y como el ente encargado de presentar información, recibir notificaciones y tramitar las comunicaciones oficiales mediante la plataforma PowerAdvocate. Ni Reyes Contractor Group ni Enchanted Rock solicitaron al 3PPO que las notificaciones o el desarrollo del proceso les fueran comunicados mediante mecanismos distintos. Asimismo, Power Expectations fue la única entidad que participó directamente en las negociaciones con el 3PPO, y el Sr. Eddie Echevarría, su principal oficial ejecutivo, figuró consistentemente como el punto de contacto designado para la propuesta y el contrato.

La participación presentada de Enchanted Rock también evolucionó durante el proceso. Inicialmente, su función se describió principalmente como la de suministrar y comisionar los equipos. Posteriormente, Power Expectations amplió la participación atribuida a Enchanted Rock para incluir la presentación de sus estados financieros como respaldo de la capacidad financiera de la propuesta, la colaboración en la obtención de las fianzas de pago y cumplimiento, el apoyo en la gerencia del proyecto y el suministro de los equipos. El contrato remitido para firma establecía, además, las obligaciones que asumirían las entidades integrantes del vendedor y contemplaba la permanencia de Enchanted Rock durante el término contractual de diez años.

El expediente de DocuSign refleja que, luego de la aprobación del contrato por la Junta de Supervisión Fiscal, el 3PPO cargó y distribuyó el documento a Power Expectations, Reyes Contractor Group y Enchanted Rock el 2 de junio de 2026. Ese mismo día, el Sr. Corey Amthor abrió el documento enviado a Enchanted Rock, aunque no lo firmó. Luego de que una primera versión fuera anulada para corregir un error tipográfico, el contrato corregido fue reenviado el 4 de junio de 2026. Esta segunda versión no fue abierta por el Sr. Amthor. Ante la ausencia de la firma, el 3PPO consultó al Sr. Echevarría, quien indicó que Enchanted Rock revisaría el documento durante el fin de semana. No consta que, antes de la notificación del cambio de firmante recibida el 9 de junio, Enchanted Rock hubiera comunicado directamente al 3PPO que se retiraba del proyecto, que ya no participaría en el contrato o que objetaba haber sido incluida como parte firmante. El planteamiento de que Enchanted Rock había sido incluida por error fue conocido por el 3PPO posteriormente, el 12 de junio de 2026, mediante el reenvío de una comunicación dirigida a terceros.

Hallazgo sobre Jhoby Weaks durante la investigación posterior

Tras recibir la comunicación de ERock, el 3PPO examinó los documentos presentados, recibió las posiciones de ERock y Power Expectations e investigó información relacionada con la persona identificada como firmante. Durante esa revisión identificó un expediente penal federal en Nueva Jersey. El 3PPO conservó las comunicaciones y la documentación recopilada y las incluyó en el material referido a la Fiscalía Federal, por tratarse de alegaciones de posible fraude que debían ser aclaradas e investigadas por las autoridades competentes, no resueltas por el 3PPO.

VIII. Acciones del 3PPO tras la Controversia (junio–agosto 2026)

El planteamiento de Enchanted Rock y la intervención inicial de P3A (12–23 de junio de 2026)

El viernes 12 de junio de 2026, el 3PPO recibió del Lcdo. Juan González el reenvío de un correo del Lcdo. Javier Vázquez, de O'Neill & Borges. En ese correo, que daba seguimiento a una comunicación previa del 10 de junio, Vázquez planteaba que Enchanted Rock había sido aparentemente incluida por error como una de las entidades firmantes del contrato. El 3PPO conoció el planteamiento al recibir ese reenvío; no había recibido la comunicación previa. Entre el 15 y el 16 de junio, representantes del 3PPO hablaron con Vázquez, quien indicó que no había sido contratado para representar a Enchanted Rock. Por ello, se le solicitó que pidiera a la compañía comunicar directamente al 3PPO sus alegaciones por escrito.

El 17 de junio, el 3PPO recibió la carta de Davis Zapffe, asesor legal general de ERock. Según expuso ERock, el memorando de entendimiento del 19 de marzo de 2025 se limitaba a la comercialización en Puerto Rico de sus productos —motores reciprocantes, no turbinas— y no autorizaba su participación como firmante del PPOA. La compañía alegó además que había comunicado a Power Expectations, en noviembre de 2025 y enero de 2026, que no podía firmar el contrato. También cuestionó una carta que le exigía firmar y amenazaba con reclamar $10,000 millones en daños: según ERock, un abogado cuyo membrete aparecía en ella había indicado a sus representantes legales que no representaba a Power Expectations ni había autorizado el uso de ese membrete. El 3PPO recibió estos señalamientos como la posición de ERock, sin adjudicar su veracidad.

Ese mismo 17 de junio, el 3PPO contactó a ERock para proponer una reunión al día siguiente. Sus representantes indicaron que no tenían disponibilidad en las fechas propuestas y ofrecieron reunirse el 22 de junio; la reunión se celebró ese día.

El 23 de junio de 2026, el 3PPO se reunió por separado con representantes de Power Expectations para escuchar y documentar su posición respecto a las alegaciones formuladas por Erock. Durante la reunión, Power Expectations sostuvo que Enchanted Rock había participado en el proceso desde 2025 y que existía un Memorando de Entendimiento mediante el cual, según su interpretación, Power Expectations y el vehículo corporativo correspondiente habían recibido facultades de representación de Enchanted Rock en Puerto Rico. Alegó, además, que esa autorización nunca había sido revocada ni retirada.

Power Expectations manifestó que contaba con documentación adicional para sustentar su posición, incluida una garantía personal, una garantía corporativa de Enchanted Rock, el acuerdo de representación o corretaje relacionado con el Sr. Jobadiah Sinclair "Jhoby" Weaks y la resolución corporativa presentada para autorizarlo como firmante. El Sr. Eddie Echevarría explicó que el Sr. Weaks había trabajado con su empresa y con el vehículo corporativo relacionado durante aproximadamente cuatro o cinco años, particularmente en asuntos vinculados con la venta de equipos y otros proyectos. Según Echevarría, esa relación previa, unida al MOU y a los demás documentos presentados, sustentaba la designación del Sr. Weaks para firmar.

Power Expectations también alegó que Enchanted Rock conocía el contenido y el desarrollo del contrato, pues había participado en el proceso desde sus etapas anteriores, había recibido una versión revisada con cambios marcados y había mantenido comunicaciones con representantes de Power Expectations hasta fechas cercanas a la adjudicación. Asimismo, informó que había conservado las comunicaciones y los documentos relacionados con esa participación y que los había remitido a sus abogados para la evaluación y las acciones legales correspondientes. Estas expresiones fueron recibidas y documentadas por el 3PPO como la posición de Power Expectations; no constituyeron una determinación independiente del 3PPO sobre la autenticidad de los documentos presentados, el alcance jurídico del MOU o la autoridad del Sr. Weaks para obligar a Enchanted Rock.

En cuanto a Enchanted Rock, las reservas del 3PPO surgieron de varias circunstancias que requerían aclaración. Entre ellas se encontraban su participación documentada en el proceso desde 2025; la utilización de sus estados financieros para acreditar la capacidad financiera de la propuesta; y la ampliación de la función que se le atribuía, desde el suministro y comisionamiento de los equipos hasta responsabilidades relacionadas con la obtención de las fianzas, la gerencia del proyecto, el suministro de los equipos y su permanencia durante los diez años contemplados en el contrato.

También se tomó en consideración que Enchanted Rock recibió el contrato mediante DocuSign el 2 de junio de 2026 y que el Sr. Corey Amthor, quien aparecía como su firmante, abrió el documento ese mismo día, sin que se presentara entonces objeción alguna respecto a la inclusión de la compañía como parte del contrato. Luego de que el documento corregido fuera reenviado el 4 de junio y se continuaran las comunicaciones relacionadas con el proceso de firma, tampoco se notificó directamente al 3PPO que Enchanted Rock rechazaba su participación o que no autorizaría la ejecución del contrato.

Igualmente, generaron reservas las dos comunicaciones que el Lcdo. Javier Vázquez dirigió al Ing. Josué Colón. En ellas, el abogado hizo referencia a la necesidad de "aclarar" la participación de Enchanted Rock en el contrato. Ese lenguaje parecía presuponer que existía algún grado de participación que debía definirse, en lugar de comunicar de manera clara e inequívoca que Enchanted Rock rechazaba su inclusión y no participaría en el contrato. Si esa era realmente la posición de la compañía, las comunicaciones debieron expresarlo categóricamente y solicitar que se detuviera el trámite de firma. Una notificación específica en esos términos habría proporcionado una base clara para pausar el proceso y atender la controversia antes de la ejecución del contrato.

Además, Enchanted Rock, LLC no compareció directamente ante el 3PPO para formular las alegaciones relacionadas con la falta de autorización, la validez del contrato o el posible fraude. Todas las comunicaciones recibidas sobre esas alegaciones provinieron de ERock, Inc., identificada como la compañía matriz. Según el expediente disponible a la fecha de esta comparecencia, ningún ejecutivo de Enchanted Rock, LLC se ha comunicado directamente con el 3PPO para explicar, confirmar o documentar la posición de esa entidad.

También generó reservas el hecho de que, según la revisión realizada por el 3PPO, los documentos presentados por ERock, Inc. ante la Securities and Exchange Commission (SEC), en relación con su emisión de acciones, no hacían referencia a los contratos o compromisos que se atribuían a Enchanted Rock en Puerto Rico. Este asunto resultaba pertinente porque los documentos relacionados con una oferta de valores deben proporcionar a los potenciales inversionistas información material sobre los compromisos, riesgos y circunstancias que razonablemente puedan afectar el valor de la inversión.

La aparente ausencia de referencias a esta relación contractual planteaba interrogantes sobre si ERock, Inc. consideraba que Enchanted Rock no había asumido obligación alguna en Puerto Rico o si, por el contrario, existía una participación o compromiso que no fue divulgado en esos documentos. El 3PPO no está facultado para determinar si existió un incumplimiento de las normas federales sobre valores; sin embargo, esta circunstancia constituía otro elemento que justificaba mantener reservas y referir el asunto a las autoridades competentes para la investigación correspondiente.

Estas circunstancias no permitían descartar las alegaciones formuladas por ERock, Inc. ni constituían, por sí solas, prueba de que Enchanted Rock hubiese autorizado el contrato. Sin embargo, sí justificaban que el 3PPO examinara con cautela la afirmación posterior de que Enchanted Rock, LLC desconocía o nunca había autorizado la participación contractual que se le atribuyó. La participación previa documentada, el acceso al contrato, la ausencia de una objeción directa y oportuna, la ambigüedad de las comunicaciones del Lcdo. Vázquez, la falta de una comparecencia directa de los ejecutivos de Enchanted Rock, LLC y la aparente ausencia de referencias a los contratos o compromisos en Puerto Rico en los documentos presentados por ERock, Inc. ante la SEC creaban interrogantes que requerían una investigación adicional antes de adoptar como concluyente la versión presentada por ERock, Inc.

En cuanto a Power Expectations, generó particular suspicacia que no hubiese informado oportunamente al 3PPO sobre la controversia que, según surgió posteriormente, podía existir respecto de la participación de Enchanted Rock y la alegada negativa de ERock, Inc., su compañía matriz, a que esa subsidiaria suscribiera el contrato. La información presentada al 3PPO durante el trámite de firma reflejaba que el firmante originalmente identificado ya no estaría disponible y que el Sr. Jobadiah Sinclair "Jhoby" Weaks había sido designado como nuevo firmante. Para sustentar ese cambio, Power Expectations presentó varios documentos, incluidos un acuerdo de representación, una resolución corporativa y documentos de identificación.

La existencia de cualquier controversia conocida por Power Expectations entre ERock, Inc. y Enchanted Rock sobre la participación de la subsidiaria o la autoridad para suscribir el contrato constituía información pertinente para el proceso de firma. De haberse informado clara y oportunamente que Enchanted Rock o su compañía matriz objetaban la participación de la subsidiaria, el 3PPO habría detenido el trámite y no habría remitido el contrato a PREPA hasta que las compañías aclararan la controversia y presentaran la documentación correspondiente.

Por consiguiente, las reservas del 3PPO respecto de Power Expectations no surgieron del cambio de firmante considerado aisladamente, sino de la posibilidad de que existiera una controversia material que no hubiese sido divulgada durante el trámite. Esto planteó interrogantes sobre qué conocía Power Expectations antes de la ejecución del contrato, cuándo tuvo conocimiento de cualquier objeción de ERock, Inc. o Enchanted Rock y por qué esa información, de haber estado disponible, no fue comunicada al 3PPO.

Estas circunstancias no constituyen una determinación del 3PPO de que Power Expectations actuó fraudulentamente o presentó documentos falsos. Reflejan, únicamente, que las versiones posteriores de las partes revelaron una posible controversia previa que no había sido informada al 3PPO y que, por su naturaleza, corresponde esclarecer a las autoridades competentes.

VIII-B. Acciones del 3PPO tras la Controversia (continuación)

Ausencia de contrato de administración y gestiones para su formalización

Al surgir la controversia, el 3PPO no tenía encomendada la administración del PPOA de Power Expectations. Su intervención en el proceso de adquisición no significaba que también le correspondiera administrar el contrato una vez firmado, pues no se había identificado un conflicto que activara esa función. El 3PPO advirtió a P3A y PREPA que carecía de un contrato para gerenciar ese proyecto. PREPA indicó que no contaba con los fondos ni los recursos para asumir su administración, y el 3PPO manifestó que podía realizar ese trabajo si se establecía el instrumento contractual necesario.

ReComS mantenía con P3A un contrato separado de servicios de consultoría, pero este excluía expresamente los proyectos energéticos. Por ello, se informó a P3A que ese contrato tendría que enmendarse antes de utilizarlo para administrar el PPOA. Aunque se indicó que la enmienda se tramitaría, no llegó a formalizarse. Mientras tanto, el 3PPO atendió determinadas gestiones relacionadas con la controversia, sin contar con una base contractual para facturar esas labores de administración.

Tanto el contrato del 3PPO como el contrato separado de consultoría vencieron el 30 de junio de 2026. El 31 de julio se suscribieron los instrumentos contractuales para la continuación de las funciones del 3PPO y para la nueva encomienda de administración del PPOA; este último no contenía la exclusión de proyectos energéticos del contrato anterior. Sin embargo, fue el 7 de agosto de 2026 cuando ReComS recibió la confirmación de que ambas partes los habían firmado, junto con la evidencia de su radicación ante la Oficina del Contralor. A partir de esa notificación, el 3PPO comenzó formalmente las labores de administración del PPOA.

Referidos a las autoridades

El 10 y el 12 de agosto de 2026 se realizaron los referidos al Departamento de Justicia de Puerto Rico y al Negociado Federal de Investigaciones (FBI), respectivamente. Se remitió la información recopilada sin adjudicar la veracidad de las alegaciones de posible fraude, cuya investigación y determinación corresponden a las autoridades competentes.

IX. Sustitución de Vendedor, Fianza y Terminación del Contrato

Reunión del 30 de julio y evaluación de Flotek Industries

El jueves 30 de julio de 2026, el 3PPO participó en una reunión con PREPA, P3A, Power Expectations, Reyes Contractor Group y representantes de Flotek Industries. Se discutieron el estado del proyecto, la fianza de pago y cumplimiento y la propuesta de sustituir a Enchanted Rock por Flotek. Durante la reunión se le solicitó al 3PPO preparar una evaluación expedita de Flotek para el viernes 31 de julio, de modo que PREPA pudiera revisar la recomendación y decidir si aprobaba o denegaba la sustitución.

La evaluación identificó asuntos que debían atenderse antes de completar el trámite de la sustitución:

1. Presentar la declaración jurada requerida bajo la Ley Núm. 2-2018.
2. Acreditar su autorización para hacer negocios en Puerto Rico ante el Departamento de Estado.
3. Presentar una certificación de no deuda del Departamento de Hacienda o la declaración jurada correspondiente.
4. Presentar una certificación de no deuda del CRIM o certificar que no tenía propiedades o negocios en Puerto Rico sujetos a esa obligación.

El 31 de julio, ReComS remitió su evaluación jurídica y financiera de Flotek, que incluyó la revisión de su documentación corporativa, de proveedor y financiera. Recomendó que cualquier aprobación quedara condicionada al cumplimiento de los asuntos administrativos pendientes. Ese mismo día, PREPA comunicó por escrito su consentimiento a la sustitución, limitado a la cesión y sin modificar el precio, el alcance, el calendario, las garantías ni los derechos de PREPA bajo el contrato.

> Estas gestiones ocurrieron durante la transición contractual explicada en la sección VIII-B. El contrato del 3PPO con P3A había vencido el 30 de junio de 2026. Aunque los nuevos instrumentos se suscribieron el 31 de julio, ReComS no recibió hasta el 7 de agosto la confirmación de que ambas partes los habían firmado, junto con la evidencia de radicación ante la Oficina del Contralor. Durante ese periodo, el 3PPO atendió las gestiones solicitadas sin contar aún con la confirmación necesaria para facturarlas formalmente.

Avisos sobre la fianza de pago y cumplimiento

El PPOA firmado el 10 de junio de 2026 exigía la entrega de la Payment and Performance Bond dentro de quince días laborables. Una vez vencido ese plazo, el 3PPO —aunque no contaba con un contrato vigente para administrar el PPOA— avisó de buena fe a PREPA y le recomendó verificar directamente con el vendedor o la aseguradora si la fianza había sido entregada y aceptada. El 13 de julio de 2026, PREPA solicitó por correo a Power Expectations confirmación de la entrega, su fecha y una copia de la fianza.

Tras la sustitución propuesta de Enchanted Rock por Flotek Industries, se concedió tiempo adicional para gestionar la fianza. Power Expectations se comprometió a entregarla no más tarde del 7 de agosto de 2026. Conforme a la carta de PREPA del 10 de agosto, el 3PPO advirtió al vendedor el 5 de agosto sobre las posibles consecuencias de no cumplir esa fecha.

Incumplimiento de fianza y comunicado público de ERock (7 agosto 2026)

El 7 de agosto de 2026 venció el compromiso adicional sin que PREPA recibiera la fianza de pago y cumplimiento. Ese mismo día, ERock Inc. emitió un comunicado público afirmando que no era parte del proyecto y que su nombre y firma fueron utilizados sin autorización. Ambos hechos ocurrieron el mismo día; se consignan por separado sin sugerir que uno causó el otro. PREPA ha indicado por escrito que se enteró de la alegación pública de ERock ese mismo día, mediante una consulta de prensa.

Secuencia de terminación (agosto 2026)

1 — 9 agosto 2026
ReComS sometió una respuesta formal a FOMB, caracterizada como emitida "en nombre de PREPA y de ReComS".

2 — 10 agosto 2026
PREPA notificó a Power Expectations un Evento de Incumplimiento Inmediato por no haber entregado la fianza de pago y cumplimiento. PREPA reservó sus remedios contractuales; esta carta no constituyó una terminación del contrato. P3A refirió las alegaciones de ERock al Departamento de Justicia, sin prejuzgar su veracidad.

3 — 12 agosto 2026
El 3PPO reenvió ese referido a la Oficina del Fiscal Federal para el Distrito de Puerto Rico.

4 — 14 agosto 2026
FOMB revocó su aprobación del contrato y ordenó a PREPA terminarlo. PREPA aclaró por escrito a FOMB que no había autorizado que la respuesta del 9 de agosto de ReComS representara la posición institucional de PREPA.

5 — 18 agosto 2026
PREPA envió la notificación formal de terminación del contrato. La terminación siguió al incumplimiento relacionado con la fianza de pago y cumplimiento, conforme a la carta de terminación. El 3PPO le planteó a FOMB preocupaciones de debido proceso sobre el trámite que condujo a la revocación.

Informe post-terminación del 3PPO (4 septiembre 2026)

Tras la terminación, y por requerimiento de PREPA del 2 de septiembre de 2026 (bajo Resolución del Negociado de Energía del 31 de agosto de 2026), el 3PPO sometió su propio informe a PREPA el 4 de septiembre de 2026 —firmado directamente por el Presidente del 3PPO— evaluando si el proceso competitivo existente permite continuar con Gothams y Javelin para cubrir la capacidad de 400 MW en Aguirre que quedó desatendida, sin necesidad de una nueva subasta.

El informe fue transparente sobre una limitación real: ni Gothams (limitado a aproximadamente 124 MW en San Juan por restricciones de transmisión que LUMA aún no ha definido cómo resolver) ni Javelin (limitado a 156 MW en Aguirre) pueden, entre ambos, cubrir necesariamente toda la capacidad perdida, por lo que el 3PPO recomendó a PREPA, P3A y FOMB evaluar activamente si hace falta una nueva subasta. P3A sometió su propia recomendación independiente por separado, según lo requirió la propia Resolución del Negociado.

XI. Conclusión

Esta controversia demuestra por qué es esencial distinguir las funciones de quienes participaron en la adquisición y en el contrato. El 3PPO condujo el proceso competitivo y formuló evaluaciones y recomendaciones; no por ello pasó a ser PREPA, adquirió autoridad general para hablar en su nombre o asumió automáticamente la administración posterior del PPOA. Cada actuación debe examinarse a la luz de la encomienda vigente en ese momento y de las decisiones que correspondían a las demás entidades.

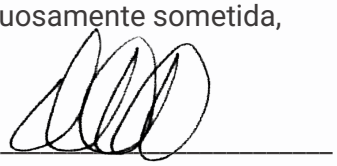
Esa distinción tampoco significa que el 3PPO fuera un observador pasivo. La oficina tenía el deber de documentar su trabajo, comunicar los riesgos identificados y actuar dentro del alcance de su autoridad cuando surgieron planteamientos que requerían atención. El expediente permite evaluar esas actuaciones concretas. Lo que no permite es sustituir una investigación de las autoridades competentes por presunciones, ya sea para dar por probadas las alegaciones de Enchanted Rock o para descartarlas sin examen.

La rendición de cuentas debe seguir el mismo principio. El vendedor debe responder por la información y los documentos que presentó; las entidades públicas, por sus respectivas decisiones; y el 3PPO, por sus propias gestiones. Solo separando esas responsabilidades puede la Cámara obtener una explicación completa de lo ocurrido e identificar las medidas necesarias para fortalecer los controles de futuros procesos.

Cooperación con organismos de supervisión

A la fecha de esta comparecencia, el 3PPO ha contestado dos requerimientos de información del Senado de Puerto Rico, uno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y otro remitido por PREPA en relación con un RFI del Negociado de Energía. Por separado, atiende el requerimiento congresional suscrito por el Comisionado Residente Pablo José Hernández, los representantes Jared Huffman y Derek T. Tran, y los senadores Martin Heinrich y Elizabeth Warren. Continuaremos proporcionando la documentación que se nos requiera y colaborando con las investigaciones, dentro de los límites de nuestra autoridad y sin prejuzgar sus resultados.

Respetuosamente sometida,



Lcdo. Osvaldo Carlo Linares
Presidente
Regulatory Compliance Services, Corp.
Third-Party Procurement Office (3PPO)
13 de septiembre de 2026

Anexo I. Matriz de Autoridad, Función y Límite

Entidad	Función Principal	Límite / Precisión
PREPA	Titular de los activos; principal económico del sistema descrito; parte en contratos de energía y servicios.	Conserva derechos y decisiones que no hayan sido válidamente delegados; puede actuar mediante sus agentes.
P3A	Administrador de los acuerdos; representante de PREPA para propósitos contractuales; contratante y supervisor del proveedor 3PPO.	No convierte al 3PPO en agencia pública; debe ejercer las funciones que el marco le reserva, incluida aceptación/rechazo de recomendaciones cuando aplica.
LUMA	Operador T&D y agente de PREPA; identifica necesidades y aporta información técnica; ejecuta contratos dentro de su ámbito.	No controla al 3PPO cuando el Manual requiere independencia; su manual determina disparadores de intervención.
Genera	Operador de generación legada y agente de PREPA; administra operación y combustible dentro de su ámbito.	Debe inhibirse y acudir al 3PPO en escenarios de conflicto cubiertos por el Manual/OCI; no participa en la selección del 3PPO.
3PPO / ReComS	Administra adquisiciones independientes; prepara estrategias y pliegos; evalúa; recomienda; negocia; puede administrar contratos cuando se activa.	No toma decisiones en nombre de PREPA/P3A/Gobierno; no puede celebrar acuerdos por ellos; la tarea específica requiere autorización/orden aplicable.
Negociado de Energía	Regula el servicio eléctrico; puede ordenar uso del 3PPO y revisar contratos/resultados dentro de su jurisdicción.	No integra el proceso competitivo ni debe intervenir en negociaciones activas de un proponente.
FOMB	Ejerce supervisión fiscal y revisión contractual cuando PROMESA y sus políticas lo requieren.	No es el supervisor cotidiano del 3PPO por virtud del contrato base.
COR3 / FEMA / auditores	Controles de fondos, elegibilidad, cumplimiento y acceso a expedientes.	Su función es de subvención/auditoría; no sustituye la cadena contractual de P3A.
Adjudicatario	Presenta oferta, negocia y ejecuta el contrato resultante con el agente autorizado de PREPA.	No adquiere derechos frente a PREPA fuera del contrato; queda sujeto a controles y administración aplicables.

Anexo II. Cronología Institucional Seleccionada

Fecha / Período	Hito
22 junio 2020	PREPA y P3A celebran con LUMA el acuerdo de operación y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución.
2021	LUMA, P3A y COR3 consolidan el marco de adquisiciones de transmisión y distribución y obtienen las aprobaciones correspondientes antes del inicio de servicio.
Finales de 2022	P3A publica una solicitud de servicios similar, inicialmente limitada al entorno de adquisiciones de LUMA.
24 enero 2023	PREPA y P3A celebran con Genera el acuerdo de operación y mantenimiento de generación legada.
3 febrero 2023	P3A publica el RFP de adquisiciones y administración contractual para seleccionar una firma 3PPO con alcance T&D y generación.
24 febrero 2023	ReComS presenta su propuesta.
28 abril 2023	Junta de Directores de P3A aprueba la recomendación de adjudicación mediante Resolución 2023-26.
30 junio 2023	Genera remite al Negociado su Manual con cartas de aprobación de P3A y COR3 y reconocimiento de PREPA.
25 agosto 2023	Fecha que consta en el contrato base completo P3A–ReComS; el Negociado luego lo referencia como 23 de agosto.
17 mayo 2024	Negociado acepta las disposiciones y procesos de conflicto de interés del Manual de Genera y describe el papel del 3PPO.
19 marzo 2025	Negociado ordena a PREPA acudir a P3A e iniciar el 3PPO para generación temporera por ser Genera parte restringida.
25 marzo 2025	3PPO emite RFP 3PPO-0314-20-TPG; posteriormente el proceso se cierra y reabre como TPG2.
13 noviembre 2025	Negociado rehúsa intervenir en negociaciones de TPG2 mientras el RFP sigue activo, para proteger neutralidad e integridad.
2 febrero 2026	Negociado evalúa un contrato resultante de TPG2 y reconoce, en términos generales, que el 3PPO siguió procedimientos estándar para obtener precios competitivos.
10 junio 2026	Se ejecuta el PPOA de Power Expectations descrito en la cronología TPG2.
16 junio 2026	P3A refiere al 3PPO la controversia sobre Enchanted Rock para revisión independiente; el 3PPO emite solicitud de información.
16–20 julio 2026	ReComS documenta que la administración cotidiana del PPOA no estaba activada bajo su alcance existente sin orden, enmienda o autorización específica.
30–31 julio 2026	ReComS emite evaluación de sustitución Enchanted Rock → Flotek; PREPA otorga consentimiento limitado.
7 agosto 2026	ReComS recibe confirmación de activación del contrato independiente para administrar el asunto.
14–18 agosto 2026	FOMB revoca aprobación; PREPA posteriormente emite notificación de terminación.

Fuentes Documentales Principales

- Professional Services Agreement entre PREPA, representada por P3A, y Regulatory Compliance Services Corp., contrato base de 2023, incluyendo Apéndices A–G.
- Authority-RFP-2023-01 / P3A-RFP-2023-01, Request for Proposals for Procurement & Contract Management Services.
- Negociado de Energía de Puerto Rico, Caso NEPR-MI-2023-0008, Resolución y Orden de 17 de mayo de 2024.
- Negociado de Energía de Puerto Rico, Caso NEPR-MI-2024-0005, Resolución y Orden de 19 de marzo de 2025.
- Negociado de Energía de Puerto Rico, Caso NEPR-MI-2024-0005, Resolución de 4 de julio de 2025.
- Negociado de Energía de Puerto Rico, Caso NEPR-MI-2024-0005, Resoluciones de 13 de noviembre de 2025 y 2 de febrero de 2026.
- Negociado de Energía de Puerto Rico, Caso NEPR-MI-2024-0005, Resolución y Orden de 11 de diciembre de 2025 y de 31 de agosto de 2026.
- 3PPO, Evaluation and Recommendation Report, RFP 3PPO-0314-20-TPG2, 10 de septiembre de 2025 (incluyendo P3A Initial Report de la misma fecha).
- PREPA, Resolución 5213 de la Junta de Gobierno, "Request for Approval to Negotiate with Selected Proponents of RFP 3PPO-0314-20-TPG2", aprobada 24 de octubre de 2025.
- Departamento de Justicia de Puerto Rico, Consulta Núm. A-122-25, 12 de enero de 2026.
- Carta de Mary C. Zapata Acosta (AEE) a Osvaldo Carlo Linares, 4 de julio de 2025.
- Carta de PREPA a Landon Gallagher (Power Expectations), 14 de enero de 2026.
- Cronología del Proceso de Firma, PPOA Contrato Núm. 2026-P00107 (documento interno de ReComS).
- Carta de Davis Zapffe (ERock, Inc.) al 3PPO, 17 de junio de 2026.
- Third-Party Procurement Office (3PPO), Chronology of Events — RFP No. 3PPO-0314-20-TPG2 / Contract No. 2026-P00107, 24 de agosto de 2026.
- Gothams Energy, LLC — Contract & Site Status Report, 26 de agosto de 2026.
- Informe del 3PPO a PREPA en cumplimiento de la Resolución del Negociado de Energía, 4 de septiembre de 2026.
- Boletín Administrativo OE-2025-005, "Orden Ejecutiva… para Establecer la Oficina del Zar de Energía", 9 de enero de 2025.
- Boletín Administrativo OE-2025-016, "Orden Ejecutiva… para Modificar y Ampliar el Estado de Emergencia Energética de Puerto Rico".
- U.S. Department of Energy, Order No. 202-25-1D (pursuant to FPA § 202(c)), vigente hasta el 9 de agosto de 2026.
- Correspondencia e invitaciones de reunión de Josué A. Colón Ortiz (P3A), septiembre 2025 – julio 2026 (expediente de ReComS).
- Correos electrónicos de Javier Vázquez (O'Neill & Borges) a Josué Colón Ortiz y María Aponte, 10 y 12 de junio de 2026.

Índice de Anejos

Ponencia del Third-Party Procurement Office (3PPO) — RFP 3PPO-0314-20-TPG2 / Contrato PPOA Núm. 2026-P00107 · Revisión 6 — 13 de septiembre de 2026

Los documentos marcados con — en la columna de archivo no se encontraban en la carpeta al momento del cotejo. Véanse las notas al final de este índice.

ANEJO A — Resumen Ejecutivo de la Ponencia

Anejo	Documento	Estado
A-1	Resumen Ejecutivo de la Ponencia 3PPO, 13 de septiembre de 2026	Disponible

ANEJO B — Marco contractual y normativo del 3PPO

Anejo	Documento	Estado
B-1	Professional Services Agreement PREPA (P3A) – Regulatory Compliance Services Corp., 2023, Apéndices A–G	Disponible (carpeta: 3 archivos, B-1.1 a B-1.3)
B-2	Authority-RFP-2023-01 / P3A-RFP-2023-01, Procurement & Contract Management Services	Disponible

ANEJO C — Resoluciones del Negociado de Energía

Anejo	Documento	Estado
C-1	NEPR-MI-2023-0008, Resolución y Orden de 17 de mayo de 2024	Disponible
C-2	NEPR-MI-2024-0005, Resolución y Orden de 19 de marzo de 2025	Disponible
C-3	NEPR-MI-2024-0005, Resolución de 4 de julio de 2025	Disponible
C-4	NEPR-MI-2024-0005, Resolución de 13 de noviembre de 2025	No incluido en esta entrega
C-5	NEPR-MI-2024-0005, Resolución de 2 de febrero de 2026	Disponible
C-6	NEPR-MI-2024-0005, Resolución y Orden de 11 de diciembre de 2025	Disponible
C-7	NEPR-MI-2024-0005, Resolución y Orden de 31 de agosto de 2026	Disponible

ANEJO D — Órdenes ejecutivas y federales

Anejo	Documento	Estado
D-1	Boletín Administrativo OE-2025-005 — Oficina del Zar de Energía, 9 de enero de 2025	Disponible
D-2	Boletín Administrativo OE-2025-016 — Estado de Emergencia Energética	Disponible
D-3	U.S. Department of Energy, Order No. 202-25-1D (FPA § 202(c))	Disponible

ANEJO E — Proceso TPG1

Anejo	Documento	Estado
E-1	Comparison_table_RFP-3PPO-0314-20-TPG(1) — precios comparativos TPG1	Disponible
E-2	Executive Summary 3PPO-0314-20-TPG(1)	Disponible
E-3	Final Evaluation Report (1)	Disponible
E-4	3PPO_Response_to_PREPA, 4 de junio de 2025	Disponible
E-5	Award Notification	Disponible
E-6	Clarification Report Emergency Power Generation (Final)	Disponible
E-7	PREPA's Letter — P3A Recommendation	Disponible
E-8	Resolution 5186	Disponible
E-9	Respuesta PREPA a 3PPO, 4 de mayo de 2025	Disponible
E-10	Solicitud de Acuerdos y Detalles de Interconexión Eléctrica (Power Expectations)	Disponible
E-11	Update — PREPA Representative 800MW Emergency Gen RFP	Disponible

ANEJO F — Evaluación TPG2

Anejo	Documento	Estado
F-1	Proponent_Comparison_for_RFP_3PPO-0314-20-TPG2 — comparación de proponentes	Disponible
F-2	Conformance with PREB-Authorized Terms and Conditions, 16 de agosto de 2025	Disponible
F-3	TPG2 PREB Resolution Response, 15 de octubre de 2025	Disponible
F-4	RFI a Power Expectations, LLC, 12 de junio de 2025	Disponible
F-5	Final Evaluation and Recommendation Report — RFP 3PPO-0314-20-TPG2, 10 de septiembre de 2025	Disponible

Docusign Envelope ID: 2802A22A-B103-869F-82CC-44FCB461795A

PUBLIC-PRIVATE PARTNERSHIPS AUTHORITY
GOVERNMENT OF PUERTO RICO

CZAR ENERGY
GOVERNMENT OF PUERTO RICO

Eng. Josué A. Colón Ortiz I Executive Director

September 4, 2026

BY ELECTRONIC MAIL
ocarlo@carlolaw.com

Mr. Osvaldo Carlo Linares, Esq.
President
Third-Party Procurement Office
Regulatory Compliance Services Corp.
1509 López Landrón PH
San Juan, Puerto Rico 00911

Dear Mr. Carlo Linares:

Initial
OC

Re.: Request for Information – Interactions or Lobbying Efforts Related to Temporary Generation Procurement

On September 4, 2026, the Government Committee of the Puerto Rico House of Representatives issued a written request for information following the public hearing held pursuant to House Resolution 42. Among the information requested, the Committee specifically directed the undersigned, to request from the Independent Third-Party Procurement Office ("3PPO") information and/or documents, concerning any interaction or attempted lobbying during the selection and contracting process.

As the entity responsible for administering the competitive procurement, maintaining its record, communicating with proponents, conducting the evaluation and qualification process, and carrying out the negotiations associated with it, the 3PPO is in the best position to identify and produce any responsive records. Accordingly, please provide any information and/or documents, in the possession, custody, or control of the 3PPO responsive to the Committee's request regarding any interaction or attempted lobbying during the selection and contracting process related to the temporary generation procurement. If no responsive documents exist, please confirm so in writing.

Docusign Envelope ID: 2802A22A-B103-869F-82CC-44FCB461795A

Because the House Government Committee has required us to provide the requested information within five (5) business days, no later than September 11, 2026, please provide the responsive documentation and certification to the Puerto Rico Public-Private Partnerships Authority ("P3A") and the Energy Czar, no later than September 9, 2026, so that sufficient time remains to review and organize the production response to the Committee. Nothing in this request should be interpreted as directing the outcome of the 3PPO's review or characterization of any communication. The 3PPO should independently identify and produce the responsive information based upon its own records and its administration of the procurement.

Thank you for your prompt attention and cooperation.

Cordially,

Signed by:
Josué A. Colón Ortiz
ACAE19A8DEF549C...
Josué A. Colón Ortiz
Energy Czar of Puerto Rico
Executive Director, P3A

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: PLAN PRIORITARIO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA	**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2024-0005 **ASUNTO:** Resolución y Orden respecto a la adquisición de nueva generación temporera.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 26 de febrero de 2025, Genera PR, LLC ("Genera") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicios Públicos de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un documento titulado *Solicitud de Aprobación Acelerada de Soluciones de Capacidad de Generación de Emergencia* ("Solicitud"). Genera describe una situación crítica en el sistema eléctrico ante la falta de generación que ha aumentado debido a la falla catastrófica de la Unidad 1 de la termoeléctrica de Aguirre. En aras de atenuar dicha falta de generación, Genera propuso (a) instalar aproximadamente 800 megavatios ("MW") de capacidad de generadores móviles temporeros durante dieciocho (18) meses; (b) sustituir las unidades dañadas por unidades de generación usadas pero funcionales y (c) desplegar barcazas de generación para suplementar el suministro de energía y mitigar la actual deficiencia en generación que enfrenta el país.

Toda vez que bajo el *Puerto Rico Transmission and Distribution System Operation and Maintenance Agreement* otorgado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas ("P3") y LUMA[1] le corresponde a LUMA, entre otras responsabilidades, el analizar la adecuacidad de recursos de generación, el 27 de febrero de 2025, el Negociado de Energía, mediante Resolución y Orden, determinó que era LUMA quien debía preparar y presentar cualquier solicitud de generación adicional dentro del marco de adecuacidad de recursos. A esos fines, el Negociado de Energía concedió a LUMA hasta el 6 de marzo de 2025 para presentar su postura respecto a la Solicitud, en específico la necesidad de generación temporera adicional, y la capacidad de ésta, si alguna, a la luz de los hallazgos del Reporte de Adecuacidad de Recursos.

El 6 de marzo de 2025, LUMA presentó un escrito titulado *Moción Sometiendo Posición de LUMA respecto a Solicitud de Genera para la Aprobación Acelerada de Soluciones de Capacidad de Generación de Emergencia* ("Moción de 6 de marzo"). Mediante la Moción de 6 de marzo, LUMA manifestó su respaldo a la propuesta, reconociendo el déficit actual de generación, estimado entre 700 y 850 MW. No obstante, LUMA señaló que aún no había realizado un análisis técnico detallado sobre los retos y el cronograma necesario para la instalación de la capacidad propuesta. También subrayó la importancia de evaluar a fondo la propuesta, incluyendo la identificación de ubicaciones prioritarias, el análisis de condiciones de los sitios y el desarrollo de modelos de impacto en el sistema eléctrico. LUMA destacó que en 2024 se registraron 115 eventos de relevos de carga, lo cual es significativo comparado con el estándar de las utilidades eléctricas en Norte América, que es 1 evento por cada diez (10) años.

El 12 de marzo de 2025, el Negociado de Energía ordenó, entre otras cosas, a LUMA, Genera y a la Autoridad presentar dentro del término de diez (10) días un informe detallado sobre

[1] LUMA Energy, LLC and LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, "LUMA").

todos los proyectos de generación adjudicados y bajo su responsabilidad en aras de poder realizar una evaluación responsable de la solicitud de adquisición de nueva generación. **Dicho término vence el lunes, 24 de marzo de 2025.**

Sin embargo, debido a la situación de emergencia que enfrentamos, el Negociado de Energía adjudicará la solicitud de adquisición de generación temporera antes de la fecha de vencimiento de los informes requeridos.

LUMA **informó que el sistema enfrenta un déficit de generación estimado entre 700 y 850MW.** Por consiguiente, el Negociado de Energía **APRUEBA** toda aquella iniciativa **necesaria con carácter urgente y temporero** para atender la situación de emergencia que enfrentamos, prestando especial atención a la **disponibilidad, capacidad, tiempo de instalación y los costos relacionados con la generación temporera adquirida.**

El Negociado de Energía **SUBRAYA** que la adquisición de nueva generación temporera no contraviene el Plan Integrados de Recursos vigente.[2]

De conformidad con lo anterior, se **ORDENA** a la Autoridad a, dentro de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, acudir ante la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas ("P3") e iniciar el proceso de la Oficina de Compras de Terceros Independiente ("3PPO", por sus siglas en inglés), dado que Genera es una parte restringida según dispuesto por P3.[3] De igual forma, se **ORDENA** a la Autoridad acreditar al Negociado de Energía el cumplimiento con la presente Resolución y Orden en o antes del **lunes, 24 de marzo de 2025**.

Además, se **ORDENA** a la Autoridad a, una vez culminado el proceso de licitación para la adquisición de generación, presentar ante el Negociado de Energía los costos asociados a cada iniciativa, a los fines de que el Negociado de Energía pueda establecer si los mismos son prudentes y razonables.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

[2] Final Resolution and Order on the Puerto Rico Electric Power Authority's Integrated Resource Plan, *In re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resource Plan*, Case No. CEPR-AP-2018-0001, August 24, 2020 ("Approved IRP").

[3] *In re: Certificate of Energy Compliance*, Case No.: NEPR-AP-2024-0003, *Puerto Rico Public-Private Partnerships Authority's Request for Issuance of Energy Compliance Certificate and Request for Confidential Treatment of Documents*, Exhibit II, p. 80 filed by P3 on November 22, 2024 (filed under seal).

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 19 de marzo de 2025. Certifico, además, que el 19 de marzo de 2025, se notificó copia de la presente Resolución y Orden a través del correo electrónico a arivera@gmlex.net; mvalle@gmlex.net; lrn@roman-negron.com; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; laura.rozas@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, y se archivó en autos.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2025.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

P3A Document Portal
vpares@camara.pr.gov
10/1/2026 12:51:22 PM
207.150.251.143
Osana Suarez Martinez
Camara

Exhibit D – Certification Affidavit
Non-Conflict of Interest

Emergency Temporary Power Generation
RFP 3PPO-0314-20-TPG2

Issued by 3PPO

Proprietary and Confidential

Proponent's Initials: LG_____

EXHIBIT D – CERTIFICATIONS AFFIDAVIT

NON-CONFLICT OF INTEREST CERTIFICATION

Emergency Temporary Power Generation
RFP 3PPO-0314-20-TPG2

I, Landon Gallagher, in my personal capacity and in representation of Power Expectations LLC ("Proponent"), Tax I.D. Number 66-1050556, of legal age, with profession: COO of Power Expectations LLC; marital status: Married, and resident of Puerto Rico, for the procurement process referenced in the title of this document ("Procurement Process"). In such regard, I hereby certify that:

1. No public official or employee of P3, 3PPO and/or PREPA possesses any financial interest with any Proponent participating in this Procurement Process, and that, likewise, has had no direct or indirect financial interest with these for the past four (4) years.

2. No public official or employee of P3, 3PPO and/or PREPA has solicited or accepted, directly or indirectly, by means of any person or entity with interest in this Procurement Process, including the Proponent, any goods of any value -including, gifts, gratuities, contributions, services, donations, loans, and/or any other item of monetary value- for themselves and/or for any member of their immediate family, and/or relatives, and/or for any person, as a form of compensation for performing the duties and responsibilities of their position in connection with this Procurement Process.

3. No public official or employee of P3, 3PPO and/or PREPA has solicited or accepted, directly or indirectly, by means of any person or entity with interest in this Procurement Process, including the Proponent, any goods of any value - including, gifts, gratuities, contributions, services, donations, loans, and/or any other item of monetary value- for themselves and/or for any member of their immediate family, and/or relatives, and/or for any person, in exchange for their actions being an influence in the end result of this Procurement Process.

4. I do not have a kindred relationship within the fourth (4th) degree of consanguinity and/or second (2nd) degree of affinity with public official or employee of P3, 3PPO and/or PREPA that participates or influences -or has the capacity to do so- in the institutional decisions of PREPA.

PREPA is highly committed to management excellence and promotes the effective use of the government resources to benefit the people of Puerto Rico. Thus, PREPA will support and comply with the provisions of Act 2-2018, known as the Anti-Corruption Code for the New Puerto Rico, as amended, including Title III, Code of Ethics for Contractors, Suppliers, and Applicants for Economic Incentives of the Government of Puerto Rico.

Considering the above, I, the Proponent's Authorized Representative, also certify that:

I agree to comply with the applicable provisions of Act 2-2018, known as the Anti-Corruption Code for the New Puerto Rico, as amended, including Title III, Code of Ethics for Contractors, Suppliers and Applicants for Economic Incentives of the Government of Puerto Rico and recognize that this is an essential requirement in order to execute transactions or to set up agreements with PREPA.

NON-CONFLICT OF INTEREST CERTIFICATION
ON EXISTING OR PENDING CONTRACTS

I, Landon Gallagher, of legal age, of marital status (married/single), and a resident of Puerto Rico, have been designated as the authorized representative of Power Expectations LLC ("the Proponent") for the procurement process referenced in the title of this document ("Procurement Process"). In such regard, I hereby certify that:

1. There are no relevant facts or circumstances that could give rise to an organizational or personal conflict of interest for the Proponent or its staff with respect to the Procurement Process with PREPA. Nonetheless, the Proponent recognizes that situations may arise that may appear to be, or are, conflicts -or potential conflicts- of interest. The term "potential conflict" means reasonably foreseeable conflict of interest.

2. That there are no present or currently planned interest related to the work to be performed under the proposed contract that would create an actual or apparent conflict of interest or organizational conflict of interest with PREPA.

3. The Proponent will disclose to PREPA any relevant information of an apparent, potential, or actual conflict of interest that may appear to exist regardless of their opinion that such information would not impair their objectivity.

4. As per 2 C.F.R. § 200.318(c)(1), a conflict of interest would arise when "the employee, officer, or agent, any member of his or her immediate family, his or her partner, or an organization which employs or is about to employ any of the parties indicated herein, has a financial or other interest in or a tangible personal benefit from a firm considered for a contract". Therefore, I understand that conflicts of interest may arise in, but are not limited to, the following situations:

 a) **Unequal access to information.** A potential contractor, subcontractor, employee, or consultant has access to non-public information through its performance on a government contract for disaster recovery services in Puerto Rico.
 b) **Biased ground rules.** A potential contractor, subcontractor, employee, or consultant has worked with a government contract or program with the basic structure or ground rules of another government contract for disaster recovery services in Puerto Rico.
 c) **Impaired objectivity.** A potential contractor, subcontractor, employee, or consultant, or member of their immediate family (spouse, parent, or child) has financial interests, or others, that would impair, or give the

appearance of impairing, impartial judgment in the evaluation of government programs in offering advice or recommendations to the government, or in providing technical assistance or other services to recipients of Federal funds as part of its contractual responsibility.

5. In the case in which the Proponent discloses to PREPA an apparent, potential, or actual conflict of interest, PREPA will take the appropriate measures to address the disclosure by taking the following actions, which include but are not limited to, eliminating, mitigating or neutralizing the apparent, potential or actual conflict, when appropriate, through such means as ensuring a balance of views, disclosure with the appropriate disclaimers, or by restricting or modifying the work to be performed to avoid or reduce the apparent, potential, or actual conflict.

6. If an apparent, potential, or actual conflict of interest is discovered by the Proponent after the Procurement Process concludes, it will make a full disclosure in writing to the contracting officer. This disclosure shall include a description of actions the Proponent has taken or proposes to take to avoid, mitigate, or neutralize the apparent, potential, or actual conflict of interest.

7. The Proponent has no present or currently planned interests (financial, contractual, organizational, or otherwise) relating to the contract or task order that may result from this Procurement Process that would create any apparent, actual, or potential conflict of interest (including conflicts of interest for immediate family members: spouses, parents, children) that would impinge on its ability to render impartial, technically sound, and objective assistance or advice or result in it being given an unfair competitive advantage.

8. The Proponent has exercised and will continue to exercise due diligence in avoiding, identifying, removing, or mitigating any apparent, potential, or actual conflicts of interest to PREPA's satisfaction.

LIMITED DENIAL OF PARTICIPATION (LDP)/SUSPENSION OR DEBARMENT STATUS AFFIDAVIT

By signing this Certification, the Proponent certifies that the firm, business or person submitting the proposal has not been LDP, suspended, debarred or otherwise lawfully precluded from participating in any public procurement activity with any Federal, State or local government. Signing this Certification without disclosing all pertinent information about a debarment or suspension shall result in rejection of the proposal or cancellation of a contract. PREPA may also exercise any other remedy available by law.

CERTIFICATION REGARDING DEBARMENT, SUSPENSION, INELIGIBILITY, AND VOLUNTARY EXCLUSION

The Proponent certifies, by submission of this Certification, that:

(1) Neither it nor its principals are presently debarred, suspended, proposed for debarment, declared ineligible, or voluntarily excluded from participation in this transaction by any Federal department or agency.

(2) It will provide immediate written notice to whom this Certification is submitted if at any time the Proponent learns its certification was erroneous when submitted or has become erroneous by reason of changed circumstances.

(3) It shall not knowingly enter any lower tier covered transaction with a person who is debarred, suspended, declared ineligible, or voluntarily excluded from participation in this covered transaction unless authorized by the department or agency with which this transaction originated.

(4) It will include the clause titled Certification Regarding Debarment, Suspension, Ineligibility, and Voluntary Exclusion—Lower Tier Covered Transactions, without modification, in all lower tier covered transactions and in all solicitations for lower tier covered transactions.

(5) The certifications herein are a material representation of fact upon which reliance was placed when this transaction was entered; and

(6) Where the Proponent is unable to certify to any of the statements in this certification, such Proponent shall attach an explanation to this Certification.

ENTITY PRIOR PERFORMANCE CERTIFICATION

1. Has the Proponent been notified with a "Letter of Concern", which refers to any written communication from a government entity notifying the Proponent's wariness or caution about the Proponent's performance under a contract to provide services?

☐ Yes | ☒ No | ☐ Other

If **other**, specify: N / A

If **yes**, provide a copy of every "Letter of Concern" received from and as a contractor of a government entity.

2. Has the Proponent been found in default of contract terms with any contracting entity?

☐ Yes | ☒ No

If **yes**, indicate below if a Performance Bond or other means was issued to resolve the default issue:

☐ Yes | ☒ No | ☐ Other

If Other, specify: N/A

Name of Surety Company: N/A

Telephone of Surety Company: N/A

Contact Person of Surety Company: _____

Provide an explanation regarding the circumstances that created the need for the contracting entity to invoke the terms of the Performance Bond, or other means, to include the status of the

N/A

NON-COLLUSIVE AFFIDAVIT (NON-COLLUSION CERTIFICATION)

The Proponent certifies that in relation to the procurement process referenced in the title of this document:

1. The prices in the offer have been arrived at independently without directly or indirectly mediating any type of consultation, communication or agreement with any other competitor relating to i) prices, ii) intention to submit an offer, or iii) the methods or factors used to calculate the proceed offered.
2. Prices in the offer have not been and will not be knowingly disclosed by the Proponent, directly or indirectly, to any other Proponent or competitor before bid opening or contract award unless otherwise required by law.
3. No attempt has been made or will be made by the Proponent to induce any other competitor to/not to submit an offer for the purpose of restricting competition.

The signatory below (select one):

☒ Is the person in the Proponent's organization responsible for determining the prices being offered, and has not participated and will not participate in any action contrary to paragraphs (1) through (3) above?

☐ Has been authorized, in writing, to act as agent for the following principals in certifying that those principals have not participated and will not participate in any action contrary to

paragraphs (1) through (3) above?

Name 1	Position 2	Name 3	Position
N/A	N/A	N/A	N/A

As an authorized agent, the Signatory does certify that the principals named above have not participated, and will not participate, in any action contrary to paragraphs (1) through (3) above. As an agent, the Signatory has not personally participated and will not participate in any action contrary to paragraphs (1) through (3) above.

ANTI-LOBBYING CERTIFICATION

The undersigned certifies, to the best of his or her knowledge and belief, that:

(1) No Federal appropriated funds have been paid or will be paid, by or on behalf of the undersigned, to any person for influencing or attempting to influence and officer or employee of an agency, a Member of Congress, an officer or employee of Congress, or an employee of a Member of Congress in connection with the awarding of any Federal contract, the making of any Federal grant, the making of any Federal loan, the entering into of any cooperative agreement, and the extension, continuation, renewal, amendment, or modification of any Federal contract, grant, loan, or cooperative agreement.

(2) If any funds other than Federal appropriated funds have been paid or will be paid to any person for making lobbying contracts to an office or employee of any agency, a Member of Congress, and officer or employee of Congress, or an employee of a Member of Congress in connection with the Federal contract, grant, loan, or cooperative agreement, the undersigned shall complete and submit Standard Form – LLL, "Disclosure Form to Report Lobbying", in accordance with its instructions.

(3) The undersigned shall require that the language of this certification is included in the award documents for all subawards at all tiers (including subcontractors, subgrants, and contracts under grants, loans, and cooperative agreements) and that all subrecipients shall certify and disclose accordingly.

This certification is a material representation of the fact upon which reliance was placed when this transaction was made or entered into. Submission of this certification is a prerequisite for making or entering this transaction imposed by 31 U.S.C. 1352 (as amended by the Lobbying Act of 1995). Any person who fails to file the required certification shall be subject to a civil penalty of not less than $10,000 and not more than $100,000 for each failure.

The Proponent Power Expectations LLC certifies or affirms the truthfulness and accuracy of each statement of its certification and disclosure, if any. In addition, the Proponent understands and agrees that the provisions of 31 U.S.C. sec. 3801 et seq., apply to this certification and disclosure, if any.

SWORN STATEMENT
Act 2-2018, Anticorruption Code for the New Puerto Rico

I, Landon Gallagher, in my personal capacity and in representation of Power Expectations LLC ("Proponent"), Tax I.D. Number 66-1050556, of legal age, with profession: COO of Power Expectations LLC, marital status: Married, and resident of Puerto Rico, do hereby solemnly swear as follows:

1. My name and personal circumstances are as stated above.
2. As of the date of execution of this sworn statement, neither the undersigned nor the Proponent, or its president, vice president, director, executive director, member of Board of officers or directors, or any persons performing equivalent functions on Proponent's behalf, has been convicted or has pleaded guilty in state or federal court, or in any other jurisdiction of the United States, for any of the following crimes: (a)aggravated misappropriation; (b) extortion; (c) sabotage of essential public services; (d) forgery of documents; (e) fraud; (f) electronic fraud; (g) construction fraud; (h) fraudulent use, possession or transfer of cards with electronic bands; (i) illicit enrichment; (j) illicit enrichment by public official; (k) unjustified enrichment; (l) illicit enrichment of public work or services; (m) improper intervention in government operations; (n) negotiation incompatible with the exercise of public office; (p) false certifications; (q) bribery, in all its modalities; (r) undue influence; (s) embezzlement of public funds; or (t) money laundering.
3. As of the date of execution of this sworn statement and **for the twenty (20) years** prior, neither the undersigned nor the Proponent, or any of its officers, including its president, vice president, director, executive director, member of board of officers or directors, or any person performing equivalent functions on Proponent's behalf, has been convicted or has pleaded guilty in the state or federal forum, or in any other jurisdiction of the United States, for any of the following crimes: (a) aggravated damage; (b) property retention; (c) alteration or mutilation of property; (d) filing of false documents or data; (e) illegal possession and use of tax information, receipts and payment vouchers; (f) illegal purchase and sale of goods for the payment of taxes; (g) filing false writings; (h) illegal possession of tax receipts; (i) falsification of entries in registers; (j) forgery of stamps; (k) ideological falsehood; (l) forgery of license, certificates and other documents; (m) forgery in the exercise of professions or occupations; (n) possession and transfer of forged documents; (o) possession of counterfeit instruments; (p) preparation of false writings.
4. As of the date of execution of this sworn statement and **for the eight (8) years** prior, neither the undersigned nor the Proponent, or any of its officers, including its president, vice president, director, executive director, member of board officers or directors, or any person performing equivalent functions on Proponent's behalf, has been convicted or has pleaded guilty in the state or federal forum, or in any other jurisdiction of the United States, for any of the following crimes: (a) omission in the fulfillment of duty; (b) illegal sale of goods; (c) breach of duty; (d) negligence in the fulfillment of duty; (e) usurpation of public office; or (f) preventing the inspection of records and documents
5. As of the date of execution of this sworn statement and **for the ten (10) years prior**, neither the undersigned nor the Proponent, or any of its officers, including its president, vice president, director, executive director, member of board officers or directors, or any person performing equivalent functions on Proponent's behalf, has been convicted or has pleaded guilty in the state or federal forum, or in any other jurisdiction of the United States, for crimes against the exercise of public office or public funds as defined in the Puerto Rico Penal Code; Law No. 1-2012, as amended, the Government Ethics Office Enabling Act; or any other crime defined in Law 2-2018.
6. I accept and acknowledge my obligation to inform of any change or modification to this statement during the contracting process or the term of the contract as the result of a guilty

plea or conviction for any of the above-mentioned crimes or any other conduct prohibited by the "Code of Ethics for Contractors, Suppliers of Goods and Services and Applicants for Economics Incentives of the Executive Agencies of the Government of Puerto Rico", Title III, Law 2-2018.

7. I accept and acknowledge that a conviction for any of the crimes specified in the above paragraphs will result, in addition to any other penalties, in the immediate termination of any contract in force at the time of conviction, between the undersigned, the Proponent, and any government entity, public corporation or municipality at the date of conviction or guilty plea.
8. The undersigned and/or the Proponent, as the case may be, commits to complying with the "Code of Ethics for Contractors, Suppliers of Goods and Services and Applicants for Economics Incentives of the Executive Agencies of the Government of Puerto Rico", Title III, Law 2-2018.
9. I execute this sworn statement pursuant to Law 2-2018 and the terms and provisions of this RFP.
10. I execute this sworn statement so that any government entity, public corporation, or municipality has knowledge of what is herewith declared and for any administrative and/or legal purpose in relation thereto.

AFFIDAVIT OF GOOD STANDING FOR PUBLIC CONTRACTING PURPOSES

I, Landon Gallagher, the duly authorize COO (title) of Power Expectations LLC (Company Name) (the "Applicant"), being first duly sworn, hereby affirm and state as follows:

Definitions

For purposes of this affidavit, the term "Applicant" shall include the Company named above and all its officers, directors, owners, agents, and representatives, including the undersigned in his/her official capacity. The term "undersigned" refers to me, the Affiant, in my capacity as a representative of the Applicant.

Legal and Ethical Representations

After diligent inquiry and thorough verification, and to the best of my knowledge, information, and belief, as of the date of this affidavit, neither the Applicant nor the undersigned has been convicted of, or entered a plea of guilty or nolo contendere to, any of the following offenses under the laws of the United States, Puerto Rico, or any other jurisdiction:

- Any crime involving violence or threat, including without limitation assault, battery, domestic violence, or sexual offense.
- Any threats, intimidation, or retaliation against any public official or any person acting on behalf of a governmental entity.
- Obstruction of justice, witness tampering, or any offense committed in an attempt to impede an official proceeding.
- Fraud, theft, embezzlement, bribery, forgery, or falsification of records, including any offense related to obtaining, attempting to obtain, or performing any contract or agreement.
- Any offense involving moral turpitude or deceit (e.g., perjury, fraud) or any other act that reflects adversely on the Applicant's or the undersigned's moral character or professional integrity.
- Any criminal violation of laws or regulations governing public contracts, procurement, grants, or financial assistance.
- No plea of nolo contendere or any other plea in lieu of conviction has been entered by the Applicant or the undersigned for any of the offenses listed above.
- Neither the Applicant nor the undersigned is currently the subject of any pending indictment, criminal charge, or investigation related to any of the offenses listed above.

Government Contracting Eligibility

Neither the Applicant nor the undersigned has ever been debarred, suspended, or otherwise declared ineligible to participate in any federal, state, territorial, or local government contract, procurement process, grant, or program. Neither the Applicant nor the undersigned has been found in breach of any contract or agreement with a government agency, nor have they knowingly made any material misrepresentation or omission in connection with any public procurement, contract bid, or grant application.

Disclosure of Convictions or Offenses

If any conviction, plea, or adjudication described above has been entered against the Applicant or the undersigned, the details (including date, jurisdiction, and nature of the offense) are provided below. If none of the above-described events have occurred, write "None." below.

Disclosure: N/A

Use of Information

The undersigned understands that the information provided in this affidavit may be used by the Agency in its pre-award evaluation, risk assessment, and contracting process in accordance with applicable laws, regulations, and procurement policies. All statements in this affidavit are provided voluntarily for those purposes.

Certification

I certify under penalty of perjury and other applicable laws that the foregoing statements and any information provided in this affidavit are true, complete, and correct to the best of my knowledge and belief. I understand that knowingly providing false, incomplete, or misleading information in this affidavit may subject the Applicant and/or the undersigned to civil and criminal penalties, and may result in disqualification of the Applicant from contracting, debarment from future contracts, or termination of any contract awarded on the basis of this affidavit.

Name of Applicant: Landon Gallagher

By (Signature): Landon Gallagher

Printed Name of Signatory: _____

Title: COO of Power Expectations LLC

Date: August 6, 2025

Affidavit #1067

Subscribed and sworn to before me in the City of San Juan, Puerto Rico, on this 6 day of August, 20, by Landon Gallagher, COO (Title) of Power Expectations (Company Name) (the Applicant), who is personally known to me or who has presented satisfactory evidence of identity.

Notary Public

ABRAHAM BERTIS MEDINA
ABOGADO-NOTARIO
Puerto Rico

GM

Exhibit D – Certification Affidavit
Non-Conflict of Interest

Emergency Temporary Power Generation
RFP 3PPO-0314-20-TPG2

Issued by 3PPO

Proprietary and Confidential

Proponent's Initials: GM

EXHIBIT D – CERTIFICATIONS AFFIDAVIT

NON-CONFLICT OF INTEREST CERTIFICATION

Emergency Temporary Power Generation
RFP 3PPO-0314-20-TPG2

I, Gunnar Michelsen, in my personal capacity and in representation of Gothams Energy LLC ("Proponent"), Tax I.D. Number 33-4663550, of legal age, with profession: Director of Special Projects, marital status: single, and resident of the State of Texas, for the procurement process referenced in the title of this document ("Procurement Process"). In such regard, I hereby certify that:

1. No public official or employee of P3, 3PPO and/or PREPA possesses any financial interest with any Proponent participating in this Procurement Process, and that likewise, has had no direct or indirect financial interest with these for the past four (4) years.

2. No public official or employee of P3, 3PPO and/or PREPA has solicited or accepted, directly or indirectly, by means of any person or entity with interest in this Procurement Process, including the Proponent, any goods of any value -including, gifts, gratuities, contributions, services, donations, loans, and/or any other item of monetary value- for themselves and/or for any member of their immediate family, and/or relatives, and/or for any person, as a form of compensation for performing the duties and responsibilities of their position in connection with this Procurement Process.

3. No public official or employee of P3, 3PPO and/or PREPA has solicited or accepted, directly or indirectly, by means of any person or entity with interest in this Procurement Process, including the Proponent, any goods of any value - including, gifts, gratuities, contributions, services, donations, loans, and/or any other item of monetary value- for themselves and/or for any member of their immediate family, and/or relatives, and/or for any person, in exchange for their actions being an influence in the end result of this Procurement Process.

4. I do not have a kindred relationship within the fourth (4th) degree of consanguinity and/or second (2nd) degree of affinity with public official or employee of P3, 3PPO and/or PREPA that participates or influences -or has the capacity to do so- in the institutional decisions of PREPA.

PREPA is highly committed to management excellence and promotes the effective use of the government resources to benefit the people of Puerto Rico. Thus, PREPA will support and comply with the provisions of Act 2-2018, known as the Anti-Corruption Code for the New Puerto Rico, as amended, including Title III, Code of Ethics for Contractors, Suppliers, and Applicants for Economic Incentives of the Government of Puerto Rico.

Considering the above, I, the Proponent's Authorized Representative, also certify that:

I agree to comply with the applicable provisions of Act 2-2018, known as the Anti-Corruption Code for the New Puerto Rico, as amended, including Title III, Code of Ethics for Contractors, Suppliers and Applicants for Economic Incentives of the Government of Puerto Rico and recognize that this is an essential requirement in order to execute transactions or to set up agreements with PREPA.

NON-CONFLICT OF INTEREST CERTIFICATION
ON EXISTING OR PENDING CONTRACTS

I, Gunnar Michelsen, of legal age, of marital status (married/**single**), and a resident of the State of Texas, have been designated as the authorized representative of Gothams Energy LLC ("the Proponent") for the procurement process referenced in the title of this document ("Procurement Process"). In such regard, I hereby certify that:

1. There are no relevant facts or circumstances that could give rise to an organizational or personal conflict of interest for the Proponent or its staff with respect to the Procurement Process with PREPA. Nonetheless, the Proponent recognizes that situations may arise that may appear to be, or are, conflicts -or potential conflicts- of interest. The term "potential conflict" means reasonably foreseeable conflict of interest.

2. That there are no present or currently planned interest related to the work to be performed under the proposed contract that would create an actual or apparent conflict of interest or organizational conflict of interest with PREPA.

3. The Proponent will disclose to PREPA any relevant information of an apparent, potential, or actual conflict of interest that may appear to exist regardless of their opinion that such information would not impair their objectivity.

4. As per 2 C.F.R. § 200.318(c)(1), a conflict of interest would arise when "the employee, officer, or agent, any member of his or her immediate family, his or her partner, or an organization which employs or is about to employ any of the parties indicated herein, has a financial or other interest in or a tangible personal benefit from a firm considered for a contract". Therefore, I understand that conflicts of interest may arise in, but are not limited to, the following situations:

 a) **Unequal access to information.** A potential contractor, subcontractor, employee, or consultant has access to non-public information through its performance on a government contract for disaster recovery services in Puerto Rico.
 b) **Biased ground rules.** A potential contractor, subcontractor, employee, or consultant has worked with a government contract or program with the basic structure or ground rules of another government contract for disaster recovery services in Puerto Rico.
 c) **Impaired objectivity.** A potential contractor, subcontractor, employee, or consultant, or member of their immediate family (spouse, parent, or child) has financial interests, or others, that would impair, or give the

appearance of impairing, impartial judgment in the evaluation of government programs in offering advice or recommendations to the government, or in providing technical assistance or other services to recipients of Federal funds as part of its contractual responsibility.

5. In the case in which the Proponent discloses to PREPA an apparent, potential, or actual conflict of interest, PREPA will take the appropriate measures to address the disclosure by taking the following actions, which include but are not limited to, eliminating, mitigating or neutralizing the apparent, potential or actual conflict, when appropriate, through such means as ensuring a balance of views, disclosure with the appropriate disclaimers, or by restricting or modifying the work to be performed to avoid or reduce the apparent, potential, or actual conflict.

6. If an apparent, potential, or actual conflict of interest is discovered by the Proponent after the Procurement Process concludes, it will make a full disclosure in writing to the contracting officer. This disclosure shall include a description of actions the Proponent has taken or proposes to take to avoid, mitigate, or neutralize the apparent, potential, or actual conflict of interest.

7. The Proponent has no present or currently planned interests (financial, contractual, organizational, or otherwise) relating to the contract or task order that may result from this Procurement Process that would create any apparent, actual, or potential conflict of interest (including conflicts of interest for immediate family members: spouses, parents, children) that would impinge on its ability to render impartial, technically sound, and objective assistance or advice or result in it being given an unfair competitive advantage.

8. The Proponent has exercised and will continue to exercise due diligence in avoiding, identifying, removing, or mitigating any apparent, potential, or actual conflicts of interest to PREPA's satisfaction.

LIMITED DENIAL OF PARTICIPATION (LDP)/SUSPENSION OR DEBARMENT STATUS AFFIDAVIT

By signing this Certification, the Proponent certifies that the firm, business or person submitting the proposal has not been LDP, suspended, debarred or otherwise lawfully precluded from participating in any public procurement activity with any Federal, State or local government. Signing this Certification without disclosing all pertinent information about a debarment or suspension shall result in rejection of the proposal or cancellation of a contract. PREPA may also exercise any other remedy available by law.

CERTIFICATION REGARDING DEBARMENT, SUSPENSION, INELIGIBILITY, AND VOLUNTARY EXCLUSION

The Proponent certifies, by submission of this Certification, that:

(1) Neither it nor its principals are presently debarred, suspended, proposed for debarment, declared ineligible, or voluntarily excluded from participation in this transaction by any Federal department or agency;

GM

(2) It will provide immediate written notice to whom this Certification is submitted if at any time the Proponent learns its certification was erroneous when submitted or has become erroneous by reason of changed circumstances;
(3) It shall not knowingly enter any lower-tier covered transaction with a person who is debarred, suspended, declared ineligible, or voluntarily excluded from participation in this covered transaction unless authorized by the department or agency with which this transaction originated;
(4) It will include the clause titled Certification Regarding Debarment, Suspension, Ineligibility, and Voluntary Exclusion—Lower Tier Covered Transactions, without modification, in all lower tier covered transactions and in all solicitations for lower tier covered transactions;
(5) The certifications herein are a material representation of fact upon which reliance was placed when this transaction was entered into; and
(6) Where the Proponent is unable to certify to any of the statements in this certification, such Proponent shall attach an explanation to this Certification.

ENTITY PRIOR PERFORMANCE CERTIFICATION

1. Has the Proponent been notified with a "Letter of Concern", which refers to any written communication from a Government entity notifying the Proponent's wariness or caution about the Proponent's performance under a contract to provide services?

☐ Yes | ☒ No | ☐ Other

☐

If **other**, specify: _____

If **yes**, provide a copy of every "Letter of Concern" received from and as a contractor of a government entity.

2. Has the Proponent been found in default of contract terms with any contracting entity?

☐ Yes | ☒ No

If **yes**, indicate below if a Performance Bond or other means was issued to resolve the default issue:

☐ Yes | ☐ No | ☐ Other

If Other, specify: N/A

Name of Surety Company: _____

Telephone of Surety Company: _____

Contact Person of Surety Company: _____

Provide an explanation regarding the circumstances that created the need for the contracting entity to invoke the terms of the Performance Bond, or other means, to include the current status of the

N/A

NON-COLLUSIVE AFFIDAVIT (NON-COLLUSION CERTIFICATION)

The Proponent certifies that in relation to the procurement process referenced in the title of this document:

1. The prices in the offer have been arrived at independently without directly or indirectly mediating any type of consultation, communication or agreement with any other competitor relating to i) prices, ii) intention to submit an offer, or iii) the methods or factors used to calculate the proceed offered;
2. Prices in the offer have not been and will not be knowingly disclosed by the Proponent, directly or indirectly, to any other Proponent or competitor before bid opening or contract award unless otherwise required by law;
3. No attempt has been made or will be made by the Proponent to induce any other competitor to/not to submit an offer for the purpose of restricting competition.

The signatory below (select one):

☒ Is the person in the Proponent's organization responsible for determining the prices being offered, and has not participated and will not participate in any action contrary to paragraphs (1) through (3) above?

☐ Has been authorized, in writing, to act as agent for the following principals in certifying that those principals have not participated and will not participate in any action contrary to

GM

paragraphs (1) through (3) above?

Name 1	Position 2	Name 3	Position
N/A			

As an authorized agent, the Signatory does certify that the principals named above have not participated, and will not participate, in any action contrary to paragraphs (1) through (3) above. As an agent, the Signatory has not personally participated and will not participate in any action contrary to paragraphs (1) through (3) above.

ANTI-LOBBYING CERTIFICATION

The undersigned certifies, to the best of his or her knowledge and belief, that:

(1) No Federal appropriated funds have been paid or will be paid, by or on behalf of the undersigned, to any person for influencing or attempting to influence and officer or employee of an agency, a Member of Congress, an officer or employee of Congress, or an employee of a Member of Congress in connection with the awarding of any Federal contract, the making of any Federal grant, the making of any Federal loan, the entering into of any cooperative agreement, and the extension, continuation, renewal, amendment, or modification of any Federal contract, grant, loan, or cooperative agreement.

(2) If any funds other than Federal appropriated funds have been paid or will be paid to any person for making lobbying contracts to an office or employee of any agency, a Member of Congress, and officer or employee of Congress, or an employee of a Member of Congress in connection with the Federal contract, grant, loan, or cooperative agreement, the undersigned shall complete and submit Standard Form – LLL, "Disclosure Form to Report Lobbying", in accordance with its instructions.

(3) The undersigned shall require that the language of this certification is included in the award documents for all subawards at all tiers (including subcontractors, subgrants, and contracts under grants, loans, and cooperative agreements) and that all subrecipients shall certify and disclose accordingly.

This certification is a material representation of the fact upon which reliance was placed when this transaction was made or entered into. Submission of this certification is a prerequisite for making or entering into this transaction imposed by 31 U.S.C. 1352 (as amended by the Lobbying Act of 1995). Any person who fails to file the required certification shall be subject to a civil penalty of not less than $10,000 and not more than $100,000 for each failure.

The Proponent Gothams Energy LLC certifies or affirms the truthfulness and accuracy of each statement of its certification and disclosure, if any. In addition, the Proponent understands and agrees that the provisions of 31 U.S.C. sec. 3801 et seq., apply to this certification and disclosure, if any.

GM

SWORN STATEMENT
Act 2-2018, Anticorruption Code for the New Puerto Rico

I, Gunnar Michelsen, in my personal capacity and in representation of Gothams Energy LLC ("Proponent"), Tax I.D. Number 33-4663550, of legal age, with profession: Director of Special Projects, marital status: Single, and resident of State of Texas, do hereby solemnly swear as follows:

1. My name and personal circumstances are as stated above.
2. As of the date of execution of this sworn statement, neither the undersigned nor the Proponent, or its president, vice president, director, executive director, member of Board of officers or directors, or any persons performing equivalent functions on Proponent's behalf, has been convicted or has pleaded guilty in state or federal court, or in any other jurisdiction of the United States, for any of the following crimes: (a)aggravated misappropriation; (b) extortion; (c) sabotage of essential public services; (d) forgery of documents; (e) fraud; (f) electronic fraud; (g) construction fraud; (h) fraudulent use, possession or transfer of cards with electronic bands; (i) illicit enrichment; (j) illicit enrichment by public official; (k) unjustified enrichment; (l) illicit enrichment of public work or services; (m) improper intervention in government operations; (n) negotiation incompatible with the exercise of public office; (p) false certifications; (q) bribery, in all its modalities; (r) undue influence; (s) embezzlement of public funds; or (t) money laundering.
3. As of the date of execution of this sworn statement and **for the twenty (20) years** prior, neither the undersigned nor the Proponent, or any of its officers, including its president, vice president, director, executive director, member of board of officers or directors, or any person performing equivalent functions on Proponent's behalf, has been convicted or has pleaded guilty in the state or federal forum, or in any other jurisdiction of the United States, for any of the following crimes: (a) aggravated damage; (b) property retention; (c) alteration or mutilation of property; (d) filing of false documents or data; (e) illegal possession and use of tax information, receipts and payment vouchers; (f) illegal purchase and sale of goods for the payment of taxes; (g) filing false writings; (h) illegal possession of tax receipts; (i) falsification of entries in registers; (j) forgery of stamps; (k) ideological falsehood; (l) forgery of license, certificates and other documents; (m) forgery in the exercise of professions or occupations; (n) possession and transfer of forged documents; (o) possession of counterfeit instruments; (p) preparation of false writings.
4. As of the date of execution of this sworn statement and **for the eight (8) years** prior, neither the undersigned nor the Proponent, or any of its officers, including its president, vice president, director, executive director, member of board officers or directors, or any person performing equivalent functions on Proponent's behalf, has been convicted or has pleaded guilty in the state or federal forum, or in any other jurisdiction of the United States, for any of the following crimes: (a) omission in the fulfillment of duty; (b) illegal sale of goods; (c) breach of duty; (d) negligence in the fulfillment of duty; (e) usurpation of public office; or (f) preventing the inspection of records and documents
5. As of the date of execution of this sworn statement and **for the ten (10) years prior**, neither the undersigned nor the Proponent, or any of its officers, including its president, vice president, director, executive director, member of board officers or directors, or any person performing equivalent functions on Proponent's behalf, has been convicted or has pleaded guilty in the state or federal forum, or in any other jurisdiction of the United States, for crimes against the exercise of public office or public funds as defined in the Puerto Rico Penal Code; Law No. 1-2012, as amended, the Government Ethics Office Enabling Act; or any other crime defined in Law 2-2018.
6. I accept and acknowledge my obligation to inform of any change or modification to this statement during the contracting process or the term of the contract as the result of a guilty plea or conviction for any of the above-mentioned crimes or any other conduct prohibited

by the "Code of Ethics for Contractors, Suppliers of Goods and Services and Applicants for Economics Incentives of the Executive Agencies of the Government of Puerto Rico", Title III, Law 2-2018.

7. I accept and acknowledge that a conviction for any of the crimes specified in the above paragraphs will result, in addition to any other penalties, in the immediate termination of any contract in force at the time of conviction, between the undersigned, the Proponent, and any government entity, public corporation or municipality at the date of conviction or guilty plea.
8. The undersigned and/or the Proponent, as the case may be, commits to complying with the "Code of Ethics for Contractors, Suppliers of Goods and Services and Applicants for Economics Incentives of the Executive Agencies of the Government of Puerto Rico", Title III, Law 2-2018.
9. I execute this sworn statement pursuant to Law 2-2018 and the terms and provisions of this RFP.
10. I execute this sworn statement so that any government entity, public corporation, or municipality has knowledge of what is herewith declared and for any administrative and/or legal purpose in relation thereto.

AFFIDAVIT OF GOOD STANDING FOR PUBLIC CONTRACTING PURPOSES

I, Gunnar Michelsen, the duly authorized Director of Special Projects (title) of Gothams Energy LLC (Company Name) (the "Applicant"), being first duly sworn, hereby affirm and state as follows:

Definitions

For purposes of this affidavit, the term "Applicant" shall include the Company named above and all of its officers, directors, owners, agents, and representatives, including the undersigned in his/her official capacity. The term "undersigned" refers to me, the Affiant, in my capacity as a representative of the Applicant.

Legal and Ethical Representations

After diligent inquiry and thorough verification, and to the best of my knowledge, information, and belief, as of the date of this affidavit, neither the Applicant nor the undersigned has been convicted of, or entered a plea of guilty or nolo contendere to, any of the following offenses under the laws of the United States, Puerto Rico, or any other jurisdiction:

- Any crime involving violence or threat, including without limitation assault, battery, domestic violence, or sexual offense.
- Any threats, intimidation, or retaliation against any public official or any person acting on behalf of a governmental entity.
- Obstruction of justice, witness tampering, or any offense committed in an attempt to impede an official proceeding.
- Fraud, theft, embezzlement, bribery, forgery, or falsification of records, including any offense related to obtaining, attempting to obtain, or performing any contract or agreement.
- Any offense involving moral turpitude or deceit (e.g., perjury, fraud) or any other act that reflects adversely on the Applicant's or the undersigned's moral character or professional integrity.
- Any criminal violation of laws or regulations governing public contracts, procurement, grants, or financial assistance.
- No plea of nolo contendere or any other plea in lieu of conviction has been entered by the Applicant or the undersigned for any of the offenses listed above.
- Neither the Applicant nor the undersigned is currently the subject of any pending indictment, criminal charge, or investigation related to any of the offenses listed above.

Government Contracting Eligibility

Neither the Applicant nor the undersigned has ever been debarred, suspended, or otherwise

declared ineligible to participate in any federal, state, territorial, or local government contract, procurement process, grant, or program. Neither the Applicant nor the undersigned has been found in breach of any contract or agreement with a government agency, nor have they knowingly made any material misrepresentation or omission in connection with any public procurement, contract bid, or grant application.

Disclosure of Convictions or Offenses

If any conviction, plea, or adjudication described above has been entered against the Applicant or the undersigned, the details (including date, jurisdiction, and nature of the offense) are provided below. If none of the above-described events have occurred, write "None." below.

Disclosure: None

Use of Information

The undersigned understands that the information provided in this affidavit may be used by the Agency in its pre-award evaluation, risk assessment, and contracting process in accordance with applicable laws, regulations, and procurement policies. All statements in this affidavit are provided voluntarily for those purposes.

Certification

I certify under penalty of perjury and other applicable laws that the foregoing statements and any information provided in this affidavit are true, complete, and correct to the best of my knowledge and belief. I understand that knowingly providing false, incomplete, or misleading information in this affidavit may subject the Applicant and/or the undersigned to civil and criminal penalties, and may result in disqualification of the Applicant from contracting, debarment from future contracts, or termination of any contract awarded on the basis of this affidavit.

Name of Applicant: ~~Gunnar Michelsen~~ Gothams Energy LLC

By (Signature): [signature]

Printed Name of Signatory: Gunnar Michelsen

Title: Director of Special Projects

Date: 6 August 2025

Affidavit

Subscribed and sworn to before me in the City of AUSTIN, TEXAS, on this 6th day of AUGUST, 2025, by GUNNAR MICHELSEN, DIRECTOR OF SPECIAL PROJECTS (Title) of GOTHAMS ENERGY LLC (Company Name) (the Applicant), who is personally known to me or who has presented satisfactory evidence of identity.

Sharon Majors
Notary Public

SHARON MAJORS
MY COMMISSION EXPIRES
04/16/2028
NOTARY ID: 134855352

Exhibit D – Certification Affidavit
Non-Conflict of Interest

Emergency Temporary Power Generation
RFP 3PPO-0314-20-TPG2

Issued by 3PPO

Proprietary and Confidential

Proponent's Initials: _____

EXHIBIT D – CERTIFICATIONS AFFIDAVIT

NON-CONFLICT OF INTERNEST CERTIFICATION

Emergency Temporary Power Generation
RFP 3PPO-0314-20-TPG2

I, Jonathan Sacks, ~~in my personal capacity and~~ in representation of Global Power Solutions (PR) LLC ("Proponent"), Tax I.D. Number 66-1100403, of legal age, with profession: Executive, marital status: Married, and resident of Dallas, Texas, for the procurement process referenced in the title of this document ("Procurement Process"). In such regard, I hereby certify that:

1. No public official or employee of P3, 3PPO and/or PREPA possesses any financial interest with any Proponent participating in this Procurement Process, and that likewise, has had no direct or indirect financial interest with these for the past four (4) years.

2. No public official or employee of P3, 3PPO and/or PREPA has solicited or accepted, directly or indirectly, by means of any person or entity with interest in this Procurement Process, including the Proponent, any goods of any value -including, gifts, gratuities, contributions, services, donations, loans, and/or any other item of monetary value- for themselves and/or for any member of their immediate family, and/or relatives, and/or for any person, as a form of compensation for performing the duties and responsibilities of their position in connection with this Procurement Process.

3. No public official or employee of P3, 3PPO and/or PREPA has solicited or accepted, directly or indirectly, by means of any person or entity with interest in this Procurement Process, including the Proponent, any goods of any value -including, gifts, gratuities, contributions, services, donations, loans, and/or any other item of monetary value- for themselves and/or for any member of their immediate family, and/or relatives, and/or for any person, in exchange for their actions being an influence in the end result of this Procurement Process.

4. I do not have a kindred relationship within the fourth (4th) degree of consanguinity and/or second (2nd) degree of affinity with public official or employee of P3, 3PPO and/or PREPA that participates or influences -or has the capacity to do so- in the institutional decisions of PREPA.

PREPA is highly committed to management excellence and promotes the effective use of the government resources to benefit the people of Puerto Rico. Thus, PREPA will support and comply with the provisions of Act 2-2018, known as the Anti-Corruption Code for the New Puerto Rico, as amended, including Title III, Code of Ethics for Contractors, Suppliers, and Applicants for Economic Incentives of the Government of Puerto Rico.

Considering the above, I, the Proponent's Authorized Representative, also certify that:

I agree to comply with the applicable provisions of Act 2-2018, known as the Anti-Corruption Code for the New Puerto Rico, as amended, including Title III, Code of Ethics for Contractors, Suppliers and Applicants for Economic Incentives of the Government of Puerto Rico and recognize that this is an essential requirement in order to execute transactions or to set up agreements with PREPA.

NON-CONFLICT OF INTEREST CERTIFICATION
ON EXISTING OR PENDING CONTRACTS

I, Jonathan Sacks, of legal age, of marital status (married/single), and a resident of Dallas, Texas, have been designated as the authorized representative of Global Power Solutions (PR) LLC ("the Proponent") for the procurement process referenced in the title of this document ("Procurement Process"). In such regard, I hereby certify that:

1. There are no relevant facts or circumstances that could give rise to an organizational or personal conflict of interest for the Proponent or its staff with respect to the Procurement Process with PREPA. Nonetheless, the Proponent recognizes that situations may arise that may appear to be, or are, conflicts -or potential conflicts- of interest. The term "potential conflict" means reasonably foreseeable conflict of interest.

2. That there are no present or currently planned interest related to the work to be performed under the proposed contract that would create an actual or apparent conflict of interest or organizational conflict of interest with PREPA.

3. The Proponent will disclose to PREPA any relevant information of an apparent, potential, or actual conflict of interest that may appear to exist regardless of their opinion that such information would not impair their objectivity.

4. As per 2 C.F.R. § 200.318(c)(1), a conflict of interest would arise when "the employee, officer, or agent, any member of his or her immediate family, his or her partner, or an organization which employs or is about to employ any of the parties indicated herein, has a financial or other interest in or a tangible personal benefit from a firm considered for a contract". Therefore, I understand that conflicts of interest may arise in, but are not limited to, the following situations:

 a) **Unequal access to information.** A potential contractor, subcontractor, employee, or consultant has access to non-public information through its performance on a government contract for disaster recovery services in Puerto Rico.
 b) **Biased ground rules.** A potential contractor, subcontractor, employee, or consultant has worked with a government contract or program with the basic structure or ground rules of another government contract for disaster recovery services in Puerto Rico.
 c) **Impaired objectivity.** A potential contractor, subcontractor, employee, or consultant, or member of their immediate family (spouse, parent, or child) has financial interests, or others, that would impair, or give the

appearance of impairing, impartial judgment in the evaluation of government programs in offering advice or recommendations to the government, or in providing technical assistance or other services to recipients of Federal funds as part of its contractual responsibility.

5. In the case in which the Proponent discloses to PREPA an apparent, potential, or actual conflict of interest, PREPA will take the appropriate measures to address the disclosure by taking the following actions, which include but are not limited to, eliminating, mitigating or neutralizing the apparent, potential or actual conflict, when appropriate, through such means as ensuring a balance of views, disclosure with the appropriate disclaimers, or by restricting or modifying the work to be performed to avoid or reduce the apparent, potential, or actual conflict.

6. If an apparent, potential, or actual conflict of interest is discovered by the Proponent after the Procurement Process concludes, it will make a full disclosure in writing to the contracting officer. This disclosure shall include a description of actions the Proponent has taken or proposes to take to avoid, mitigate, or neutralize the apparent, potential, or actual conflict of interest.

7. The Proponent has no present or currently planned interests (financial, contractual, organizational, or otherwise) relating to the contract or task order that may result from this Procurement Process that would create any apparent, actual, or potential conflict of interest (including conflicts of interest for immediate family members: spouses, parents, children) that would impinge on its ability to render impartial, technically sound, and objective assistance or advice or result in it being given an unfair competitive advantage.

8. The Proponent has exercised and will continue to exercise due diligence in avoiding, identifying, removing, or mitigating any apparent, potential, or actual conflicts of interest to PREPA's satisfaction.

LIMITED DENIAL OF PARTICIPATION (LDP)/SUSPENSION OR DEBARMENT STATUS AFFIDAVIT

By signing this Certification, the Proponent certifies that the firm, business or person submitting the proposal has not been LDP, suspended, debarred or otherwise lawfully precluded from participating in any public procurement activity with any Federal, State or local government. Signing this Certification without disclosing all pertinent information about a debarment or suspension shall result in rejection of the proposal or cancellation of a contract. PREPA may also exercise any other remedy available by law.

CERTIFICATION REGARDING DEBARMENT, SUSPENSION, INELIGIBILITY, AND VOLUNTARY EXCLUSION

The Proponent certifies, by submission of this Certification, that:

(1) Neither it nor its principals are presently debarred, suspended, proposed for debarment, declared ineligible, or voluntarily excluded from participation in this transaction by any Federal department or agency;

(2) It will provide immediate written notice to whom this Certification is submitted if at any time the Proponent learns its certification was erroneous when submitted or has become erroneous by reason of changed circumstances;
(3) It shall not knowingly enter any lower-tier covered transaction with a person who is debarred, suspended, declared ineligible, or voluntarily excluded from participation in this covered transaction unless authorized by the department or agency with which this transaction originated;
(4) It will include the clause titled Certification Regarding Debarment, Suspension, Ineligibility, and Voluntary Exclusion—Lower Tier Covered Transactions, without modification, in all lower tier covered transactions and in all solicitations for lower tier covered transactions;
(5) The certifications herein are a material representation of fact upon which reliance was placed when this transaction was entered into; and
(6) Where the Proponent is unable to certify to any of the statements in this certification, such Proponent shall attach an explanation to this Certification.

ENTITY PRIOR PERFORMANCE CERTIFICATION

1. Has the Proponent been notified with a "Letter of Concern", which refers to any written communication from a Government entity notifying the Proponent's wariness or caution about the Proponent's performance under a contract to provide services?

☐ Yes | ☒ No | ☐ Other

If **other**, specify: _____

If **yes**, provide a copy of every "Letter of Concern" received from and as a contractor of a government entity.

2. Has the Proponent been found in default of contract terms with any contracting entity?

☐ Yes | ☒ No

If **yes**, indicate below if a Performance Bond or other means was issued to resolve the default issue:

☐ Yes | ☐ No | ☐ Other

If Other, specify: _____

Name of Surety Company: _____

Telephone of Surety Company: _____

Contact Person of Surety Company: _____

Provide an explanation regarding the circumstances that created the need for the contracting entity to invoke the terms of the Performance Bond, or other means, to include the current status of the

NON-COLLUSIVE AFFIDAVIT (NON-COLLUSION CERTIFICATION)

The Proponent certifies that in relation to the procurement process referenced in the title of this document:

1. The prices in the offer have been arrived at independently without directly or indirectly mediating any type of consultation, communication or agreement with any other competitor relating to i) prices, ii) intention to submit an offer, or iii) the methods or factors used to calculate the proceed offered;
2. Prices in the offer have not been and will not be knowingly disclosed by the Proponent, directly or indirectly, to any other Proponent or competitor before bid opening or contract award unless otherwise required by law;
3. No attempt has been made or will be made by the Proponent to induce any other competitor to/not to submit an offer for the purpose of restricting competition.

The signatory below (select one):

[X] Is the person in the Proponent's organization responsible for determining the prices being offered, and has not participated and will not participate in any action contrary to paragraphs (1) through (3) above?

[] Has been authorized, in writing, to act as agent for the following principals in certifying that those principals have not participated and will not participate in any action contrary to

paragraphs (1) through (3) above?

Name 1	Position 2	Name 3	Position

As an authorized agent, the Signatory does certify that the principals named above have not participated, and will not participate, in any action contrary to paragraphs (1) through (3) above. As an agent, the Signatory has not personally participated and will not participate in any action contrary to paragraphs (1) through (3) above.

ANTI-LOBBYING CERTIFICATION

The undersigned certifies, to the best of his or her knowledge and belief, that:

(1) No Federal appropriated funds have been paid or will be paid, by or on behalf of the undersigned, to any person for influencing or attempting to influence and officer or employee of an agency, a Member of Congress, an officer or employee of Congress, or an employee of a Member of Congress in connection with the awarding of any Federal contract, the making of any Federal grant, the making of any Federal loan, the entering into of any cooperative agreement, and the extension, continuation, renewal, amendment, or modification of any Federal contract, grant, loan, or cooperative agreement.

(2) If any funds other than Federal appropriated funds have been paid or will be paid to any person for making lobbying contracts to an office or employee of any agency, a Member of Congress, and officer or employee of Congress, or an employee of a Member of Congress in connection with the Federal contract, grant, loan, or cooperative agreement, the undersigned shall complete and submit Standard Form – LLL, “Disclosure Form to Report Lobbying”, in accordance with its instructions.

(3) The undersigned shall require that the language of this certification is included in the award documents for all subawards at all tiers (including subcontractors, subgrants, and contracts under grants, loans, and cooperative agreements) and that all subrecipients shall certify and disclose accordingly.

This certification is a material representation of the fact upon which reliance was placed when this transaction was made or entered into. Submission of this certification is a prerequisite for making or entering into this transaction imposed by 31 U.S.C. 1352 (as amended by the Lobbying Act of 1995). Any person who fails to file the required certification shall be subject to a civil penalty of not less than $10,000 and not more than $100,000 for each failure.

The Proponent Global Power Solutions (PR) LLC certifies or affirms the truthfulness and accuracy of each statement of its certification and disclosure, if any. In addition, the Proponent understands and agrees that the provisions of 31 U.S.C. sec. 3801 et seq., apply to this certification and disclosure, if any.

SWORN STATEMENT
Act 2-2018, Anticorruption Code for the New Puerto Rico

I, Jonathan Sacks, in my personal capacity and in representation of Global Power Solutions (PR) LLC ("Proponent"), Tax I.D. Number 66-1100403, of legal age, with profession: Executive, marital status: Married, and resident of Dallas, Texas, do hereby solemnly swear as follows:

1. My name and personal circumstances are as stated above.
2. As of the date of execution of this sworn statement, neither the undersigned nor the Proponent, or its president, vice president, director, executive director, member of Board of officers or directors, or any persons performing equivalent functions on Proponent's behalf, has been convicted or has pleaded guilty in state or federal court, or in any other jurisdiction of the United States, for any of the following crimes: (a)aggravated misappropriation; (b) extortion; (c) sabotage of essential public services; (d) forgery of documents; (e) fraud; (f) electronic fraud; (g) construction fraud; (h) fraudulent use, possession or transfer of cards with electronic bands; (i) illicit enrichment; (j) illicit enrichment by public official; (k) unjustified enrichment; (l) illicit enrichment of public work or services; (m) improper intervention in government operations; (n) negotiation incompatible with the exercise of public office; (p) false certifications; (q) bribery, in all its modalities; (r) undue influence; (s) embezzlement of public funds; or (t) money laundering.
3. As of the date of execution of this sworn statement and **for the twenty (20) years** prior, neither the undersigned nor the Proponent, or any of its officers, including its president, vice president, director, executive director, member of board of officers or directors, or any person performing equivalent functions on Proponent's behalf, has been convicted or has pleaded guilty in the state or federal forum, or in any other jurisdiction of the United States, for any of the following crimes: (a) aggravated damage; (b) property retention; (c) alteration or mutilation of property; (d) filing of false documents or data; (e) illegal possession and use of tax information, receipts and payment vouchers; (f) illegal purchase and sale of goods for the payment of taxes; (g) filing false writings; (h) illegal possession of tax receipts; (i) falsification of entries in registers; (j) forgery of stamps; (k) ideological falsehood; (l) forgery of license, certificates and other documents; (m) forgery in the exercise of professions or occupations; (n) possession and transfer of forged documents; (o) possession of counterfeit instruments; (p) preparation of false writings.
4. As of the date of execution of this sworn statement and **for the eight (8) years** prior, neither the undersigned nor the Proponent, or any of its officers, including its president, vice president, director, executive director, member of board officers or directors, or any person performing equivalent functions on Proponent's behalf, has been convicted or has pleaded guilty in the state or federal forum, or in any other jurisdiction of the United States, for any of the following crimes: (a) omission in the fulfillment of duty; (b) illegal sale of goods; (c) breach of duty; (d) negligence in the fulfillment of duty; (e) usurpation of public office; or (f) preventing the inspection of records and documents
5. As of the date of execution of this sworn statement and **for the ten (10) years prior**, neither the undersigned nor the Proponent, or any of its officers, including its president, vice president, director, executive director, member of board officers or directors, or any person performing equivalent functions on Proponent's behalf, has been convicted or has pleaded guilty in the state or federal forum, or in any other jurisdiction of the United States, for crimes against the exercise of public office or public funds as defined in the Puerto Rico Penal Code; Law No. 1-2012, as amended, the Government Ethics Office Enabling Act; or any other crime defined in Law 2-2018.
6. I accept and acknowledge my obligation to inform of any change or modification to this statement during the contracting process or the term of the contract as the result of a guilty

plea or conviction for any of the above-mentioned crimes or any other conduct prohibited by the "Code of Ethics for Contractors, Suppliers of Goods and Services and Applicants for Economics Incentives of the Executive Agencies of the Government of Puerto Rico", Title III, Law 2-2018.

7. I accept and acknowledge that a conviction for any of the crimes specified in the above paragraphs will result, in addition to any other penalties, in the immediate termination of any contract in force at the time of conviction, between the undersigned, the Proponent, and any government entity, public corporation or municipality at the date of conviction or guilty plea.
8. The undersigned and/or the Proponent, as the case may be, commits to complying with the "Code of Ethics for Contractors, Suppliers of Goods and Services and Applicants for Economics Incentives of the Executive Agencies of the Government of Puerto Rico", Title III, Law 2-2018.
9. I execute this sworn statement pursuant to Law 2-2018 and the terms and provisions of this RFP.
10. I execute this sworn statement so that any government entity, public corporation, or municipality has knowledge of what is herewith declared and for any administrative and/or legal purpose in relation thereto.

AFFIDAVIT OF GOOD STANDING FOR PUBLIC CONTRACTING PURPOSES

I, Jonathan Sacks, the duly authorized Director (title) of Global Power Solutions (PR) LLC (Company Name) (the "Applicant"), being first duly sworn, hereby affirm and state as follows:

Definitions

For purposes of this affidavit, the term "Applicant" shall include the Company named above and all of its officers, directors, owners, agents, and representatives, including the undersigned in his/her official capacity. The term "undersigned" refers to me, the Affiant, in my capacity as a representative of the Applicant.

Legal and Ethical Representations

After diligent inquiry and thorough verification, and to the best of my knowledge, information, and belief, as of the date of this affidavit, neither the Applicant nor the undersigned has been convicted of, or entered a plea of guilty or nolo contendere to, any of the following offenses under the laws of the United States, Puerto Rico, or any other jurisdiction:

- Any crime involving violence or threat, including without limitation assault, battery, domestic violence, or sexual offense.
- Any threats, intimidation, or retaliation against any public official or any person acting on behalf of a governmental entity.
- Obstruction of justice, witness tampering, or any offense committed in an attempt to impede an official proceeding.
- Fraud, theft, embezzlement, bribery, forgery, or falsification of records, including any offense related to obtaining, attempting to obtain, or performing any contract or agreement.
- Any offense involving moral turpitude or deceit (e.g., perjury, fraud) or any other act that reflects adversely on the Applicant's or the undersigned's moral character or professional integrity.
- Any criminal violation of laws or regulations governing public contracts, procurement, grants, or financial assistance.
- No plea of nolo contendere or any other plea in lieu of conviction has been entered by the Applicant or the undersigned for any of the offenses listed above.
- Neither the Applicant nor the undersigned is currently the subject of any pending indictment, criminal charge, or investigation related to any of the offenses listed above.

Government Contracting Eligibility

Neither the Applicant nor the undersigned has ever been debarred, suspended, or otherwise

declared ineligible to participate in any federal, state, territorial, or local government contract, procurement process, grant, or program. Neither the Applicant nor the undersigned has been found in breach of any contract or agreement with a government agency, nor have they knowingly made any material misrepresentation or omission in connection with any public procurement, contract bid, or grant application.

Disclosure of Convictions or Offenses

If any conviction, plea, or adjudication described above has been entered against the Applicant or the undersigned, the details (including date, jurisdiction, and nature of the offense) are provided below. If none of the above-described events have occurred, write "None." below.

Disclosure: None

Use of Information

The undersigned understands that the information provided in this affidavit may be used by the Agency in its pre-award evaluation, risk assessment, and contracting process in accordance with applicable laws, regulations, and procurement policies. All statements in this affidavit are provided voluntarily for those purposes.

Certification

I certify under penalty of perjury and other applicable laws that the foregoing statements and any information provided in this affidavit are true, complete, and correct to the best of my knowledge and belief. I understand that knowingly providing false, incomplete, or misleading information in this affidavit may subject the Applicant and/or the undersigned to civil and criminal penalties, and may result in disqualification of the Applicant from contracting, debarment from future contracts, or termination of any contract awarded on the basis of this affidavit.

Name of Applicant: Global Power Solutions (PR) LLC

By (Signature): _____

Printed Name of Signatory: Jonathan Sacks

Title: Director

Date: 08/06/2025

Affidavit _____

Subscribed and sworn to before me in the City of Dallas, Texas, on this 6th day of August, 2025, by Jonathan Sacks, Director (Title) of Global Power Solutions (PR) LLC (Company Name) (the Applicant), who is personally known to me or who has presented satisfactory evidence of identity.

Notary Public

Luis Contreras
Notary Public, State of Texas
Comm. Expires 01-20-2028
Notary ID 130265620

P3A Document Portal
vpares@camara.pr.gov
10/1/2026 12:51:22 PM
207.150.251.143
Osana Suarez Martinez
Camara

APÉNDICE A

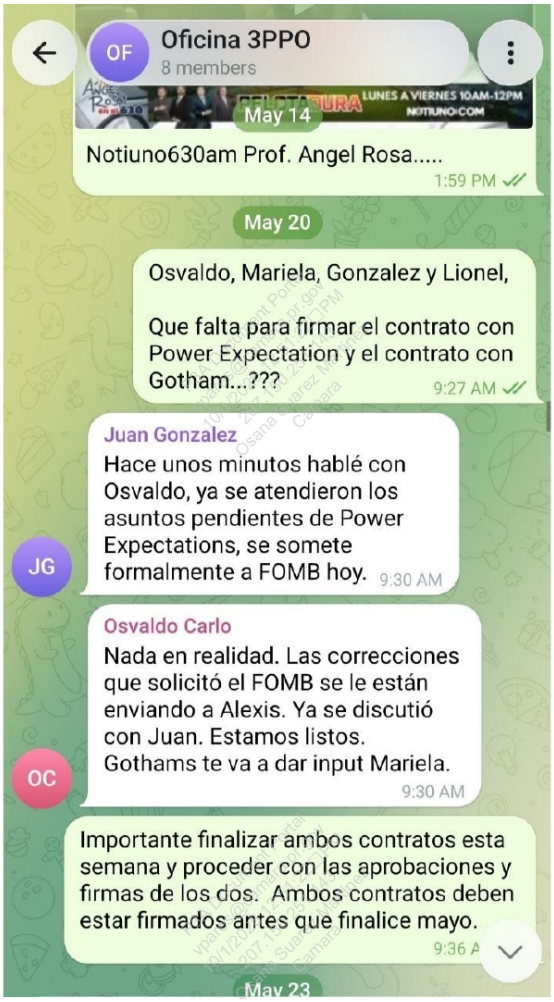
COMUNICACIONES CONTEMPORÁNEAS CITADAS EN LA SECCIÓN III

Memorial Suplementario — R de la C 42

Versión revisada: se elimina el anterior Apéndice A-8 y se renumeran correlativamente los apéndices posteriores.

ANEJO 1

20 de mayo de 2026. Chat “Oficina 3PPO”.

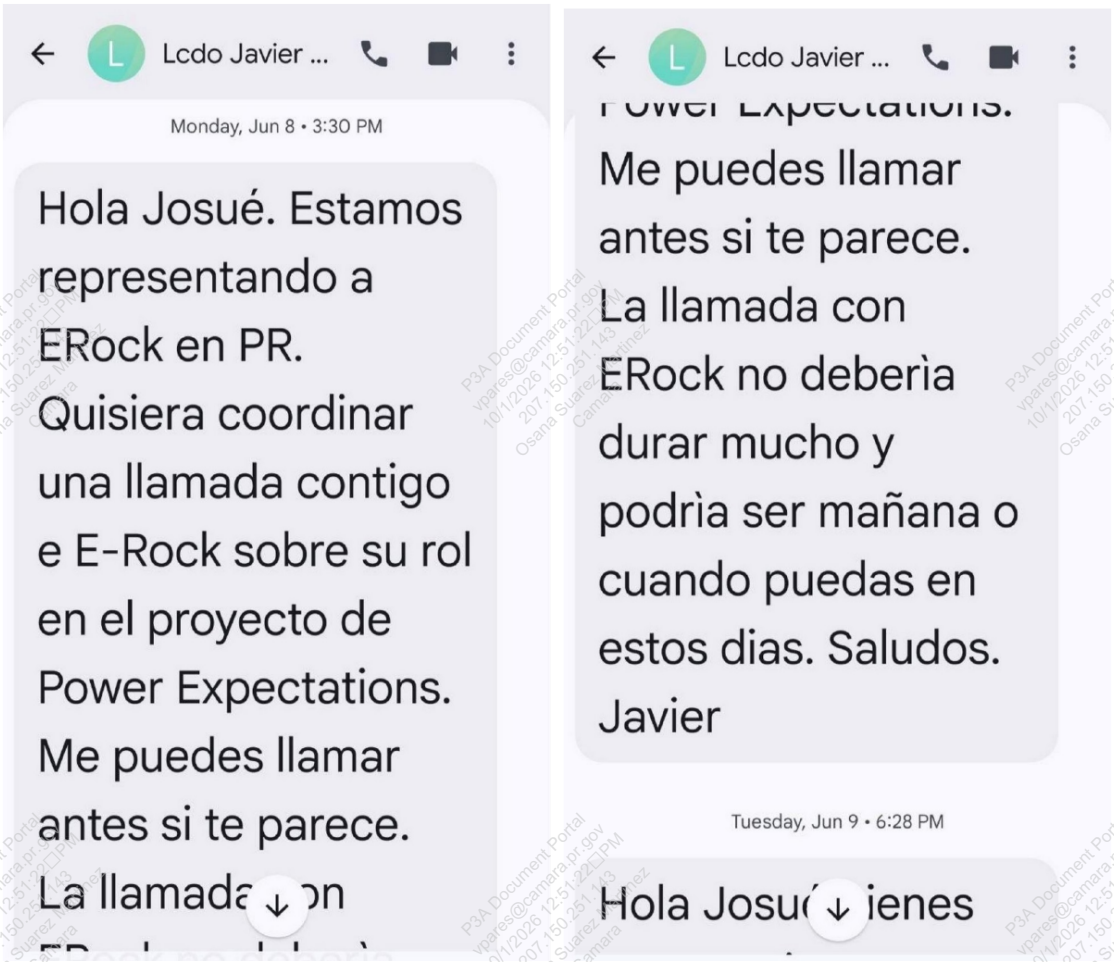


A-2 — Mensajes del Lcdo. Javier Vázquez y contestación del Zar

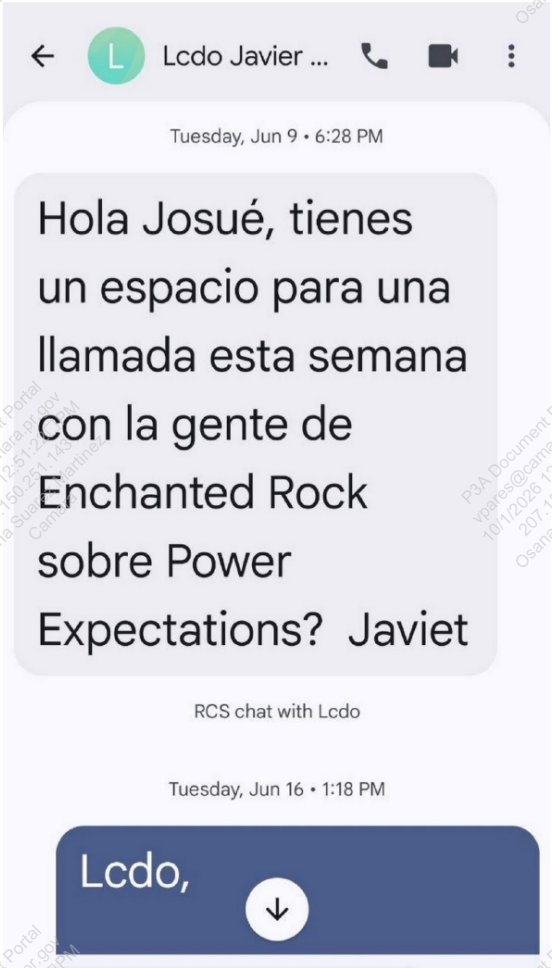
P3A Document Portal
vpares@camara.pr.gov
10/1/2026 12:51:22 PM
207.150.251.143
Osana Suarez Martinez
Camara

ANEJO 2

8, 9 y 16 de junio de 2026. Mensajes de texto del Lcdo. Javier Vázquez y contestación del Zar de Energía.

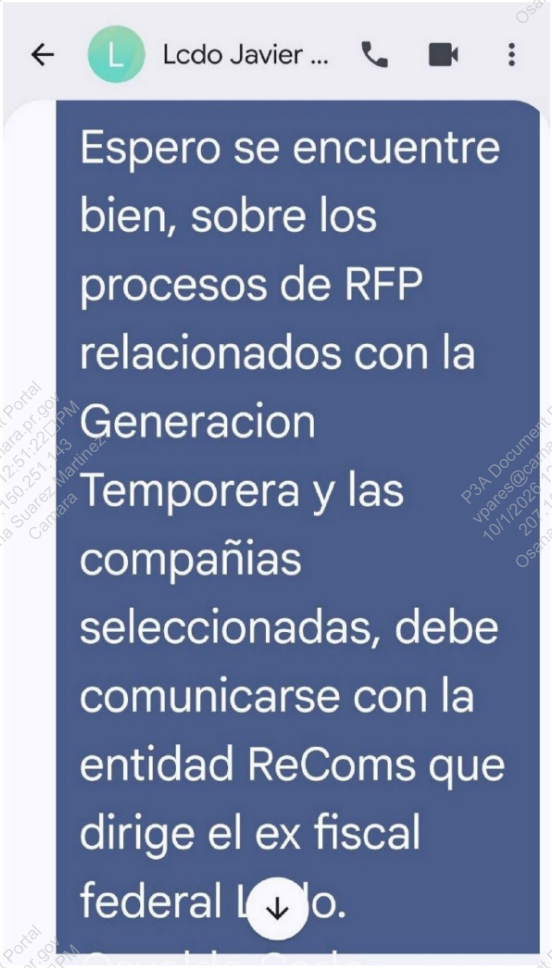


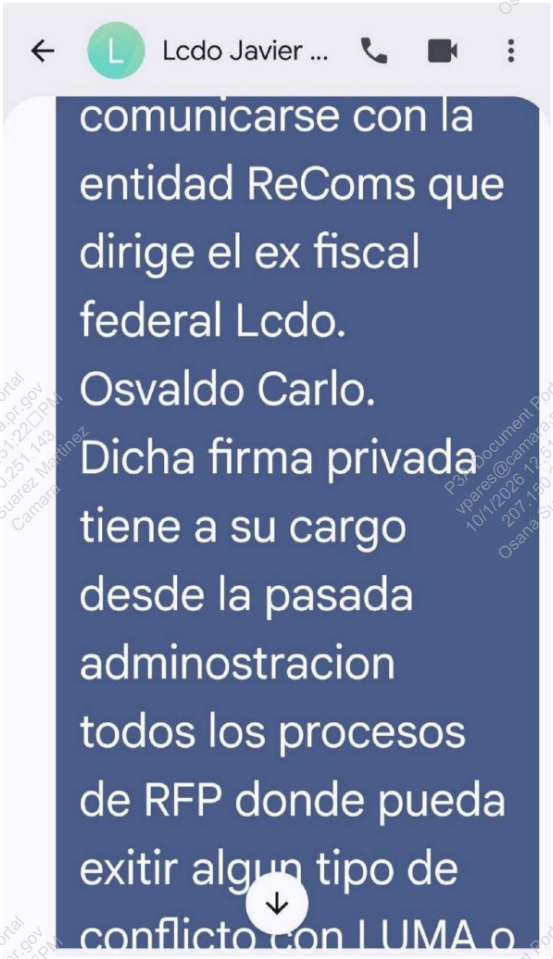
A-2 — Mensajes del Lcdo. Javier Vázquez y contestación del Zar (cont.)



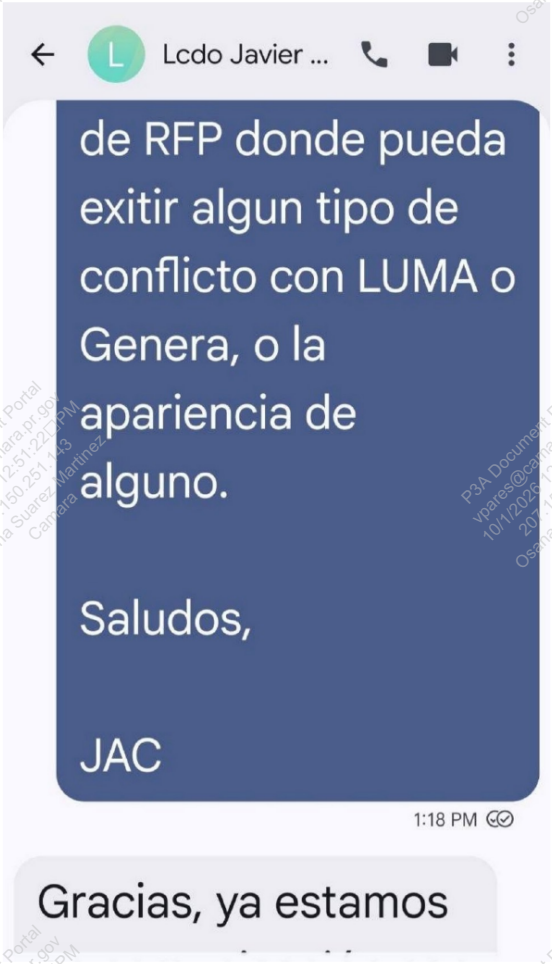


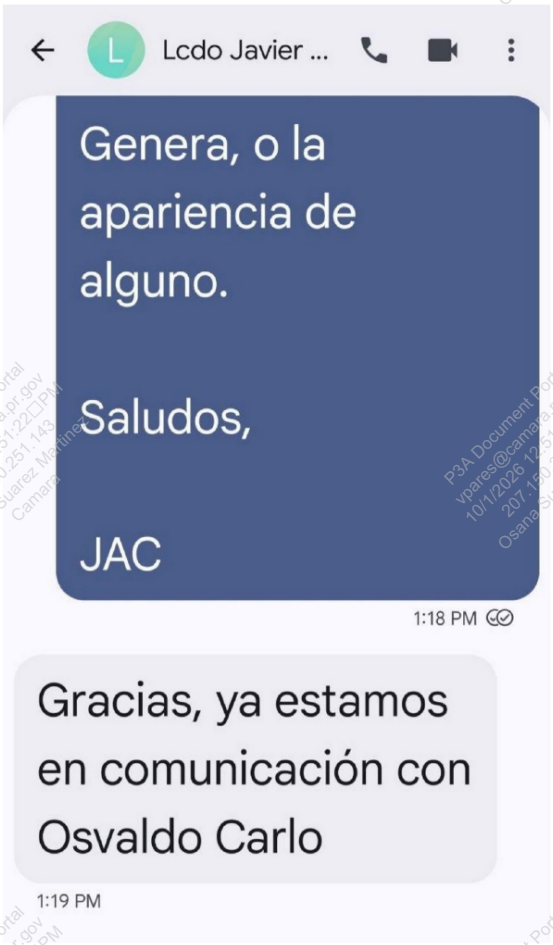
A-2 — Mensajes del Lcdo. Javier Vázquez y contestación del Zar (cont.)





A-2 — Mensajes del Lcdo. Javier Vázquez y contestación del Zar (cont.)

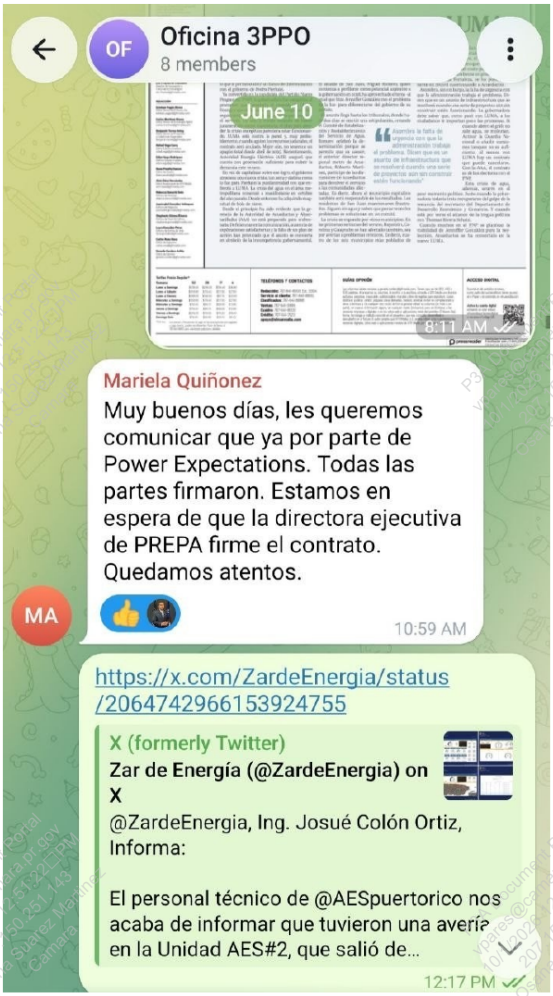




A-3 — Chat “Oficina 3PPO”, 10–15 de junio de 2026

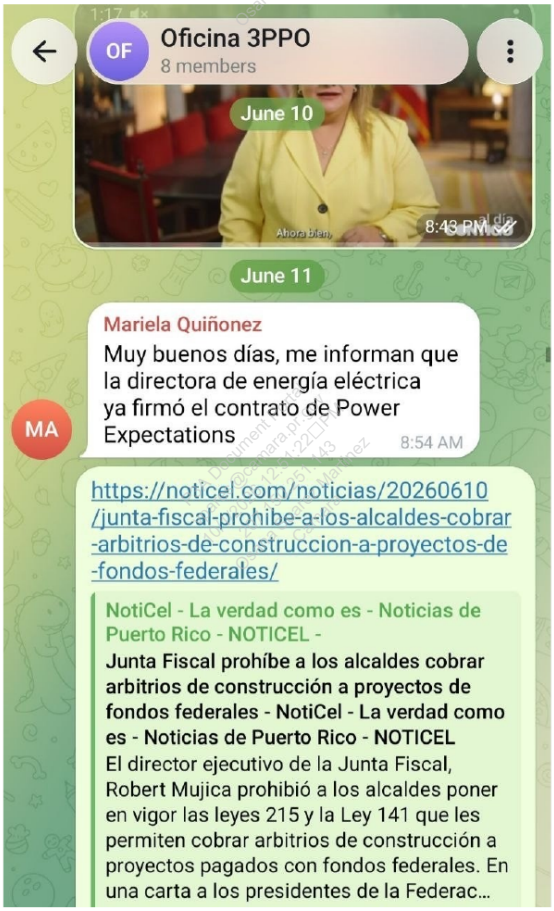
ANEJO 4

10 y 11 de junio de 2026. Chat “Oficina 3PPO”.



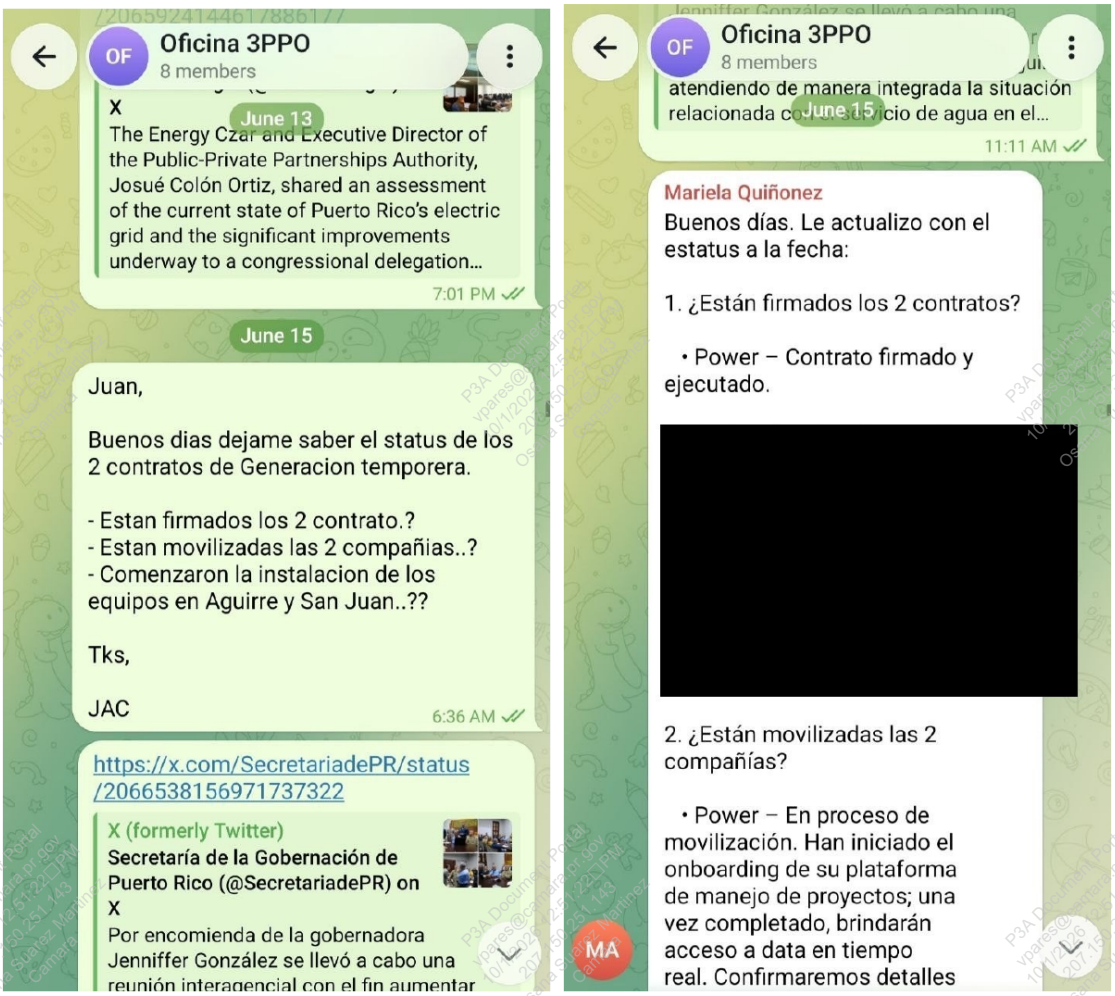


A-3 — Chat “Oficina 3PPO”, 10–15 de junio de 2026 (cont.)

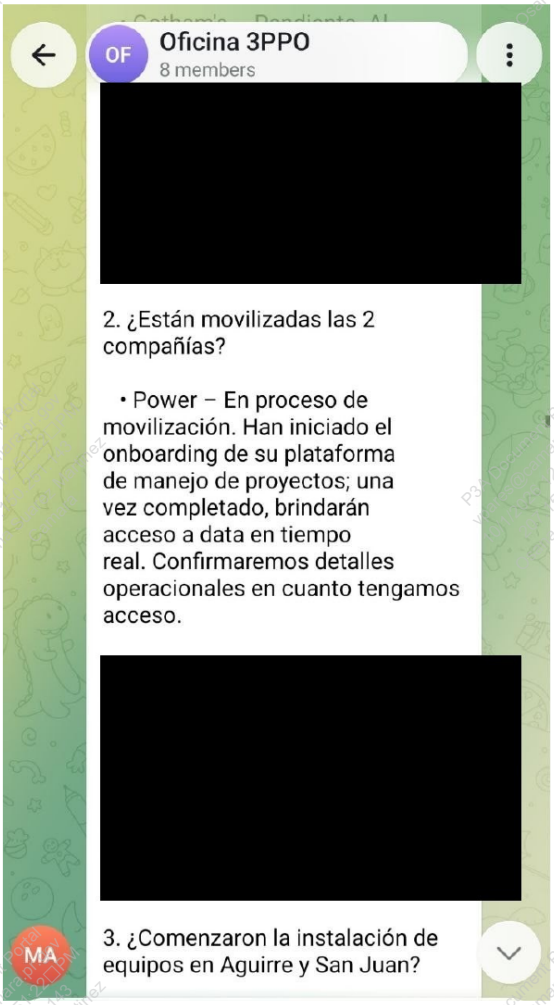


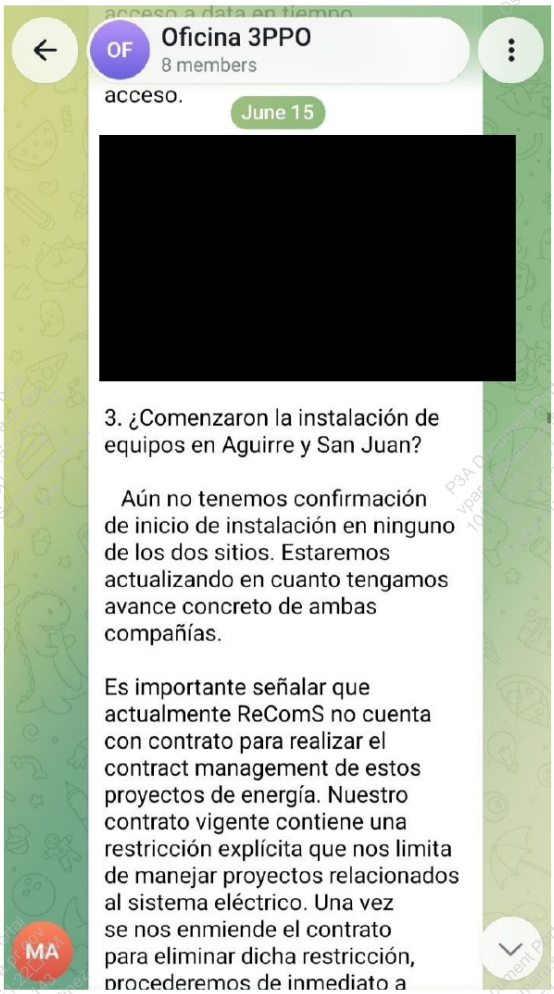
ANEJO 7

15 de junio de 2026. Chat “Oficina 3PPO”. Se tachó información comercial de un tercero ajeno a este asunto.

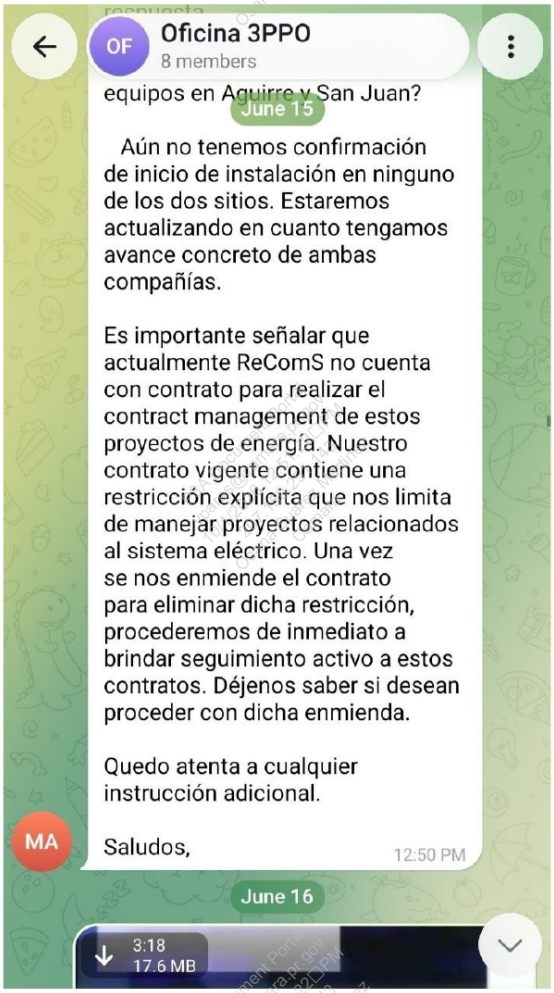


A-3 — Chat “Oficina 3PPO”, 10–15 de junio de 2026 (cont.)





A-3 — Chat “Oficina 3PPO”, 10–15 de junio de 2026 (cont.)



A-4 — Correos del Lcdo. Javier Vázquez, 10 y 12 de junio de 2026

ANEJO 5

10 y 12 de junio de 2026. Correos electrónicos del Lcdo. Javier Vázquez.

From: Javier Vázquez <javier.vazquez@oneillborges.com>
Sent: Wednesday, 10 June 2026 14:15:23
To: Colón Ortiz, Josué A. (AAPP) <josue.colon@p3.pr.gov>; Maria Aponte - PREPA (maria.aponte@prepa.pr.gov) <maria.aponte@prepa.pr.gov>
Cc: Maria M. Melendez <maria.melendez@oneillborges.com>
Subject: Enchanted Power - Solicitud de Llamada

Estimado Ingeniero Colón,

Espero se encuentre bien. Ejecutivos de la empresa Erock (Empowering Resilience | About Us | ERock) interesan comunicarse con usted a la mayor brevedad posible para poder compartirle una información importante que tiene que ver con el proyecto Power Expectations. David Zapffe es uno de los que participarán de la llamada. Davis Zapffe | ERock

El asunto tiene que ver con el PPOA de 400 MW de Aguirre. Enchanted Rock (ERock), una de las principales compañías de distribución eléctrica con sede en EE. UU., fue aparentemente erróneamente incluida como una de las tres "Vendedoras" bajo el contrato junto con Power Expectation, LLC y Reyes Contractor, LLC. ERock desea aclarar su rol en este proyecto y el proceso por el cual se obtuvo la aprobación para el contrato.

Sería un Teams meeting o llamada que no debe durar más de 20 minutos. Los ejecutivos de ERock se hacen disponible en cualquier momento en lo que queda esta semana, incluso en lo que queda del día de hoy.

Si le parece conveniente, estoy disponible para conversar sobre el propósito de la llamada antes de hacer la llamada con Erock.

Espero escuchar de usted pronto.

Atentamente,

Javier Vázquez
Member

787-282-5732
250 Muñoz Rivera Avenue
Suite 800, San Juan, Puerto Rico 00918
www.oneillborges.com

O'Neill & Borges LLC

The information contained in this communication and any attachments thereto is confidential (except where the email expressly states that it can be disclosed), may be protected by the attorney-client privilege or attorney-work product doctrine, may constitute inside information, and is intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. It is the property of O'Neill & Borges LLC. If you are not the intended recipient, please do not read, copy, or re-transmit this communication. Unauthorized use, disclosure, dissemination, distribution or copying of this communication or any part thereof is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this communication in error, please notify us immediately by return email and destroy this communication and all copies and printouts thereof, including all attachments and replies. Until an engagement letter has been executed with O'Neill & Borges LLC, no attorney-client relationship has been or will be established with O'Neill & Borges LLC or any of its attorneys. Any information contained in this communication and its attachments, including any discussions of U.S. federal income, Puerto Rico income or other tax related matters, is limited to the statements specifically set forth herein, and such statements are intended for the sole use and benefit of our client and are not intended to be relied upon by any other person. The discussion of tax related matters [illegible] written to be used, and cannot be used, for [illegible]

Screenshot

From: Javier Vázquez <javier.vazquez@oneillborges.com>
Sent: Friday, 12 June 2026 10:04:03
To: Colón Ortiz, Josué A. (AAPP) <Josue.Colon@p3.pr.gov>; Maria Aponte - PREPA (maria.aponte@prepa.pr.gov) <maria.aponte@prepa.pr.gov>
Cc: Maria M. Melendez <maria.melendez@oneillborges.com>
Subject: Re: Enchanted Power - Solicitud de Llamada

Buenos dias. Una nota para conocer la posibilidad de coordinar una llamada en el dia de hoy cuando le sea oportuno con el Ing. Colon y ejecutivos de Enchanted Rock (ERock) relacionado con el proyecto de Power Expectations. Espero escuchar de ustedes pronto.

Atentamente,

Javier Vázquez
Member

787-282-5732
250 Muñoz Rivera Avenue
Suite 800, San Juan, Puerto Rico 00918
www.oneillborges.com

O'Neill & Borges LLC

The information contained in this communication and any attachments thereto is confidential (except where the email expressly states that it can be disclosed), may be protected by the attorney-client privilege or attorney-work product doctrine, may constitute inside information, and is intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. It is the property of O'Neill & Borges LLC. If you are not the intended recipient, please do not read, copy, or re-transmit this communication. Unauthorized use, disclosure, dissemination, distribution or copying of this communication or any part thereof is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this communication in error, please notify us immediately by return email and destroy this communication and all copies and printouts thereof, including all attachments and replies. Until an engagement letter has been executed with O'Neill & Borges LLC, no attorney-client relationship has been or will be established with O'Neill & Borges LLC or any of its attorneys. Any information contained in this communication and its attachments, including any discussions of U.S. federal income, Puerto Rico income or other tax related matters, is limited to the statements specifically set forth herein, and such statements are intended for the sole use and benefit of our client and are not intended to be relied upon by any other person. The discussion of tax related matters was not intended or written to be used, and cannot be used, for purposes of avoiding U.S. federal, Puerto Rico, or local tax penalties. O'Neill & Borges LLC is a professional limited liability company formed under the laws of the Commonwealth of Puerto Rico, which laws limit the personal liability of its members. Please consider the environment before printing this email.

P3A Document Portal
vpares@camara.pr.gov
10/1/2026 12:51:22 PM
207.150.251.143
Osana Suarez Martinez
Camara

ANEJO 8

15 y 16 de junio de 2026. Convocatoria a la reunión y cadena de correos entre ERock y el Lcdo. Juan González, con el referido al 3PPO (según remitida por el 3PPO a FOMB como Anejo B de su carta de 9 de agosto de 2026).

Docusign Envelope ID: 33C55E09-E165-8F19-833C-609A8007A933

A-5 — Reunión y referido al 3PPO, 15–16 de junio de 2026 (cont.)

P3A Document Portal vpares@camara.pr.gov 10/1/2026 12:51:22 PM 207.150.251.143 Osana Suarez Martinez Camara

Docusign Envelope ID: 33C55E09-E165-8F19-833C-609A8007A933

Outlook

Fw: Enchanted Rock / PR Government

From Mariela Quinones <mquinones@recomspr.net>
Date Tue 6/16/2026 12:42 PM
To Fabian Velez <fvelez@recomspr.net>

From: Lcdo. Juan González <jgonzalez@gmlex.net>
Sent: Tuesday, June 16, 2026 12:08 PM
To: Davis Zapffe <dzapffe@enchantedrock.com>; Javier Vázquez <javier.vazquez@oneillborges.com>; Payson Tucker <ptucker@enchantedrock.com>; Salvador J. Antonetti <Salvador.Antonetti@oneillborges.com>; ocarlo <ocarlo@carlolaw.com>; Mariela Quinones <mquinones@recomspr.net>; Santa Crispín, Lionel (AAPP) <lionel.santa@p3.pr.gov>
Subject: RE: Enchanted Rock / PR Government

Mr. Zapfee:
Thank you for your communication and for bringing these allegations to our attention.
We acknowledge receipt of your correspondence and appreciate your willingness to cooperate with any review of the matters described therein.
Given the seriousness of the allegations raised, and without expressing any view regarding their accuracy or merits at this stage, I have referred your communication and the information provided to Mr. Osvaldo Carlo, Principal Executive Officer of the Third-Party Procurement Office ("3PPO"), the independent entity responsible for administering and overseeing the competitive procurement process at issue. Mr. Carlo is a former United States Attorney for the District of Puerto Rico and possesses extensive experience in conducting complex investigations and evaluating matters involving public procurement, compliance, and governmental integrity.
Mr. Carlo has been requested to conduct an independent review of the allegations, evaluate the information available, undertake any additional fact-finding he deems appropriate, and provide a written report setting forth his findings, conclusions, and recommendations as expeditiously as practicable. Please note that this request should not be interpreted as a determination that any violation has occurred. Rather, it reflects our commitment to ensuring that all allegations of potential misconduct are reviewed thoroughly, objectively, and in accordance with applicable law and established procedures. Upon completion of the review, and to the extent warranted by the facts and findings developed during the investigation, the resulting report will be referred to the appropriate governmental, regulatory, or law enforcement authorities for such action as they may deem appropriate.
We appreciate your cooperation and your offer to assist in this matter. Should Mr. Carlo or the 3PPO determine that additional information is necessary, you may be contacted directly as part of the review process.
Thank you again for bringing these concerns to our attention.

From: Davis Zapffe <dzapffe@enchantedrock.com>
Sent: Tuesday, June 16, 2026 11:57 AM
To: Javier Vázquez <javier.vazquez@oneillborges.com>; Payson Tucker <ptucker@enchantedrock.com>; Salvador J. Antonetti <Salvador.Antonetti@oneillborges.com>; Lcdo. Juan González <jgonzalez@gmlex.net>
Subject: RE: Enchanted Rock / PR Government

Dear Mr. Gonzalez,

Thank you for taking the time to speak with us. As discussed, we contacted your office to formally report potential misconduct and possible criminal conduct. We understand that Mr. Gonzalez will be notifying the appropriate

P3A Document Portal vpares@camara.pr.gov 10/1/2026 12:51:22 PM 207.150.251.143 Osana Suarez Martinez Camara

Docusign Envelope ID: 33C55E09-E165-8F19-833C-609A8007A933

governmental authorities and initiating an investigation into this matter.

We will support your investigation in whatever capacity may be helpful. Please do not hesitate to contact us should you require any additional information.

Respectfully,

Davis Zapffe
General Counsel
—
214.808.8788
dzapffe@enchantedrock.com
ERock.com
ERock
Energy for a new era

From: Javier Vázquez <javier.vazquez@oneillborges.com>
Sent: Tuesday, June 16, 2026 9:16 AM
To: Payson Tucker <ptucker@enchantedrock.com>; Davis Zapffe <dzapffe@enchantedrock.com>; Salvador J. Antonetti <Salvador.Antonetti@oneillborges.com>; jgonzalez@gmlex.net
Subject: Enchanted Rock / PR Government

Email to connect us all.

Regards

Javier Vázquez
Member

787-282-5732
250 Muñoz Rivera Avenue
Suite 800, San Juan, Puerto Rico 00918
www.oneillborges.com

O'Neill &Borges LLC

The information contained in this communication and any attachments thereto is confidential (except where the email expressly states that it can be disclosed), may be protected by the attorney-client privilege or attorney-work product doctrine, may constitute inside information, and is intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. It is the property of O'Neill & Borges LLC. If you are not the intended recipient, please do not read, copy, or re-transmit this communication. Unauthorized use, disclosure, dissemination, distribution or copying of this communication or any part thereof is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this communication in error, please notify us immediately by return email and destroy this communication and all copies

Docusign Envelope ID: 33C55E09-E165-8F19-833C-609A8007A933

and printouts thereof, including all attachments and replies. Until an engagement letter has been executed with O'Neill & Borges LLC, no attorney-client relationship has been or will be established with O'Neill & Borges LLC or any of its attorneys. Any information contained in this communication and its attachments, including any discussions of U.S. federal income, Puerto Rico income or other tax related matters, is limited to the statements specifically set forth herein, and such statements are intended for the sole use and benefit of our client and are not intended to be relied upon by any other person. The discussion of tax related matters was not intended or written to be used, and cannot be used, for purposes of avoiding U.S. federal, Puerto Rico, or local tax penalties. O'Neill & Borges LLC is a professional limited liability company formed under the laws of the Commonwealth of Puerto Rico, which laws limit the personal liability of its members. Please consider the environment before printing this email.

From: Javier Vázquez
Sent: Monday, 15 June 2026 16:41:17
To: Javier Vázquez <javier.vazquez@oneillborges.com>; ptucker@enchantedrock.com <ptucker@enchantedrock.com>; Davis Zapffe <dzapffe@enchantedrock.com>; Salvador J. Antonetti <Salvador.Antonetti@oneillborges.com>; jgonzalez@gmlex.net <jgonzalez@gmlex.net>
Subject: Enchanted Rock / PR Government
When: Tuesday, June 16, 2026 10:00 AM-11:00 AM.
Where: Microsoft Teams Meeting

Microsoft Teams meeting

Join: https://teams.microsoft.com/meet/230590847657647?p=83TtBQ59GzL0v7tqjx

Meeting ID: 230 590 847 657 647

Passcode: 7Xn66Pa2

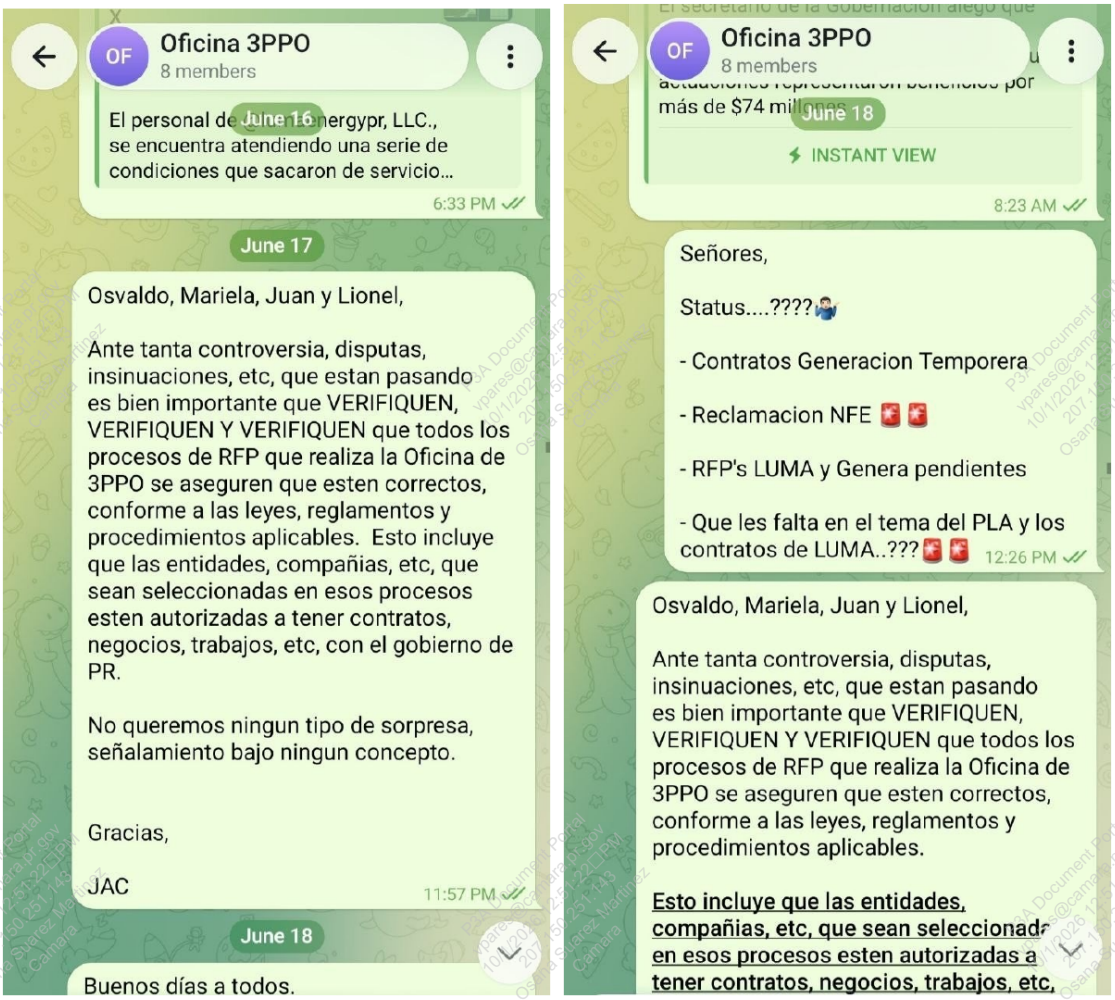
Need help? | System reference

For organizers: Meeting options
Privacy and security

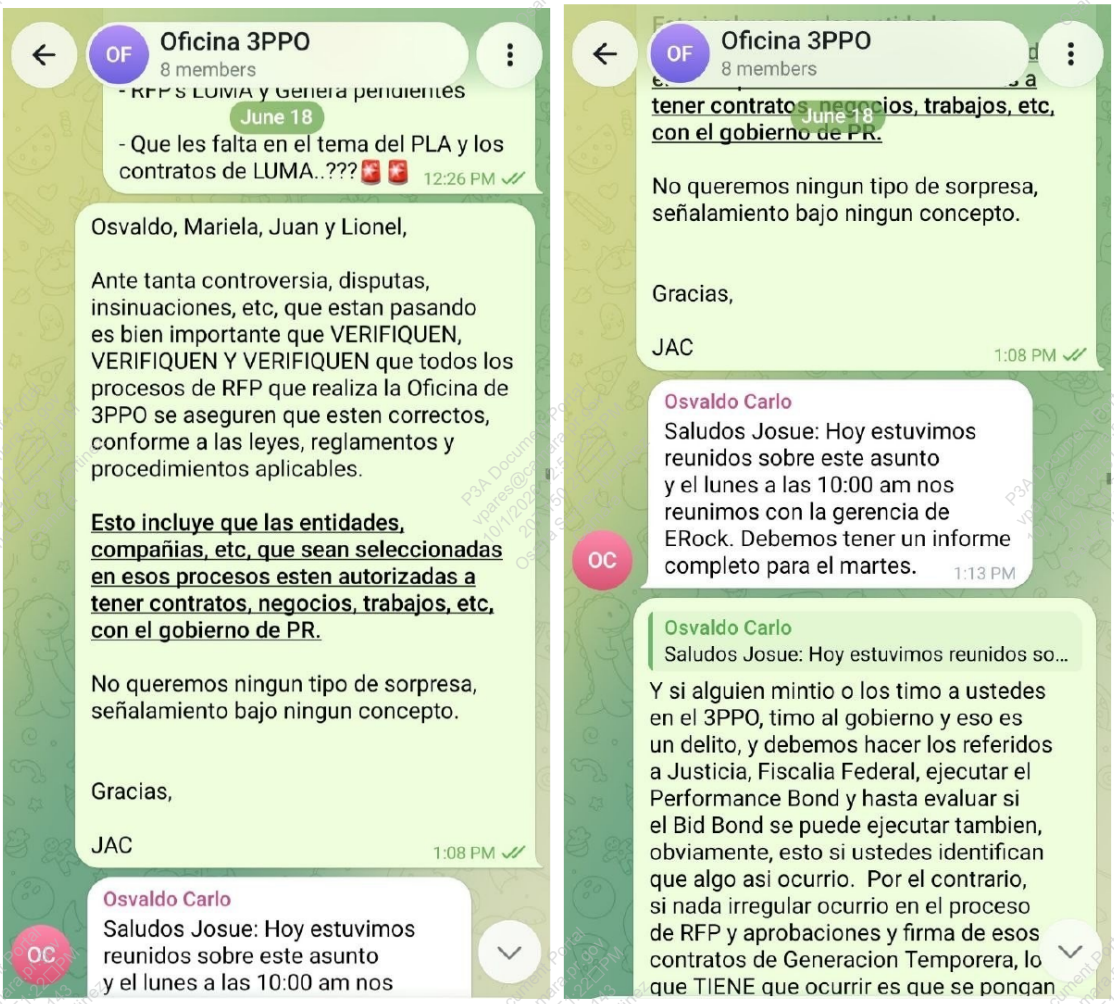
A-6 — Chat “Oficina 3PPO”, 17–18 de junio de 2026

ANEJO 10

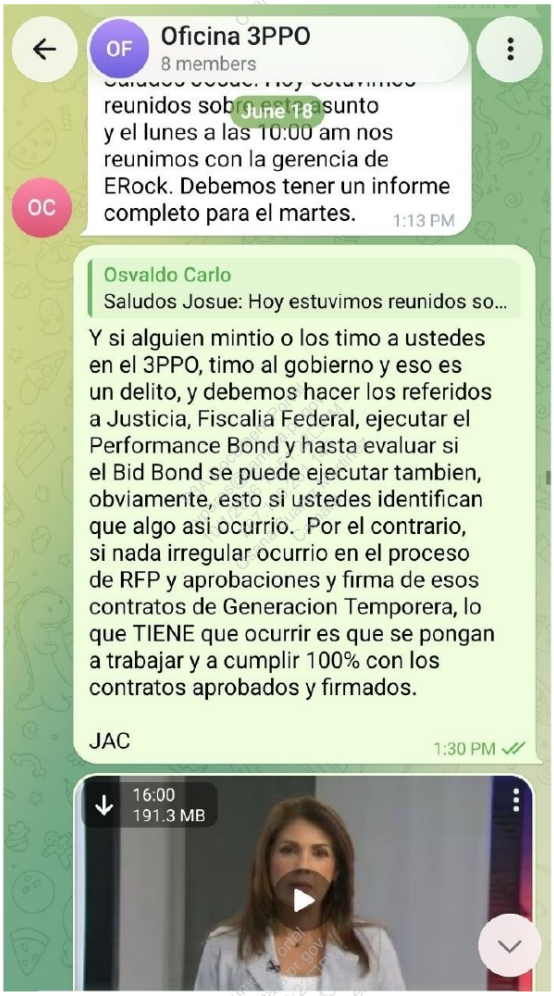
17 y 18 de junio de 2026. Chat “Oficina 3PPO”.



A-6 — Chat “Oficina 3PPO”, 17–18 de junio de 2026 (cont.)



A-6 — Chat “Oficina 3PPO”, 17–18 de junio de 2026 (cont.)



A-7 — Comunicación sobre cambio en la composición del consorcio

ANEJO 11

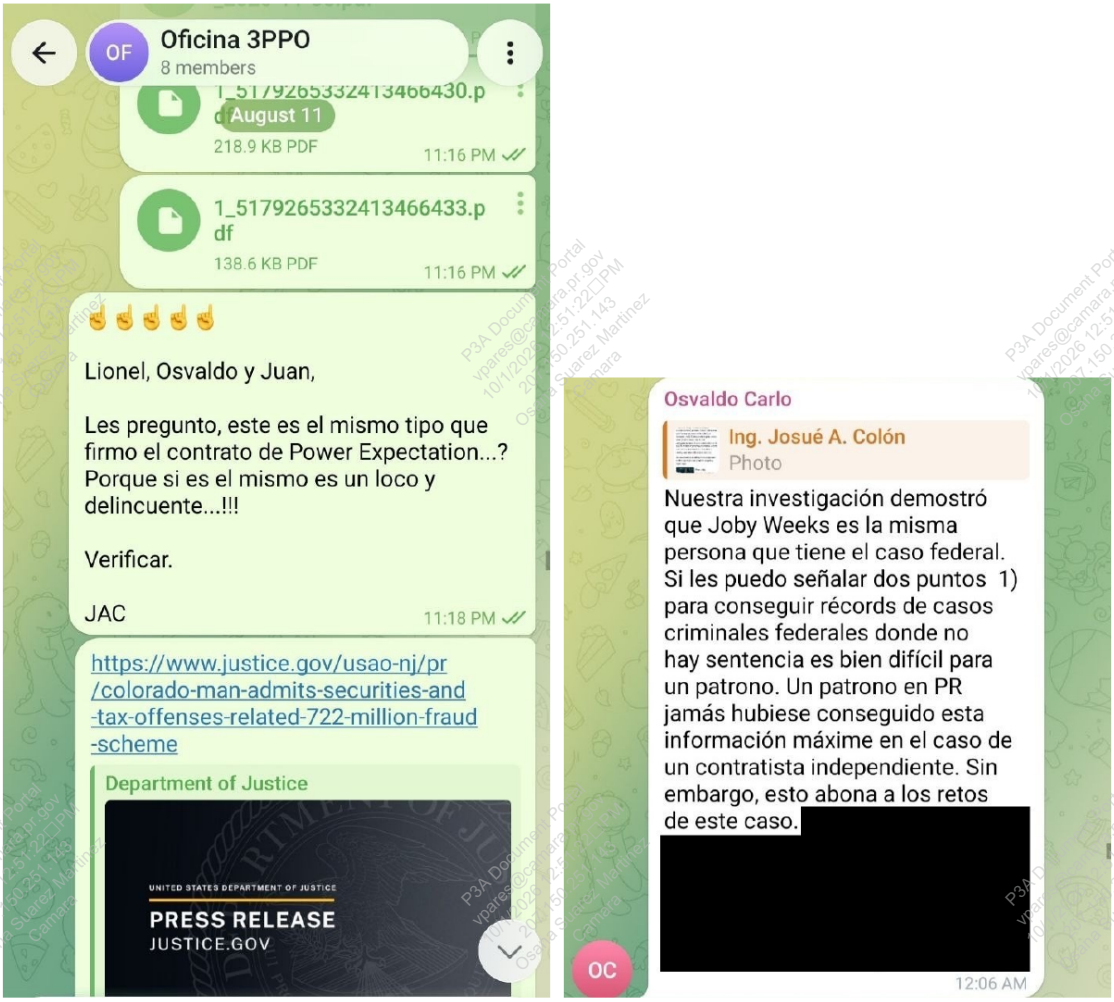
19 de julio de 2026. Chat “Oficina 3PPO”.



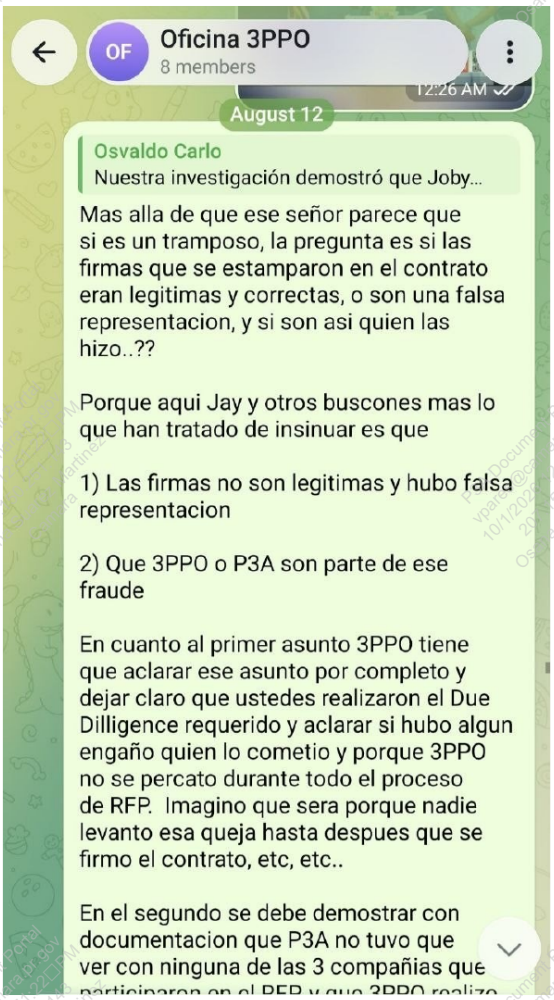
A-8 — Chat “Oficina 3PPO”, 11–12 de agosto de 2026

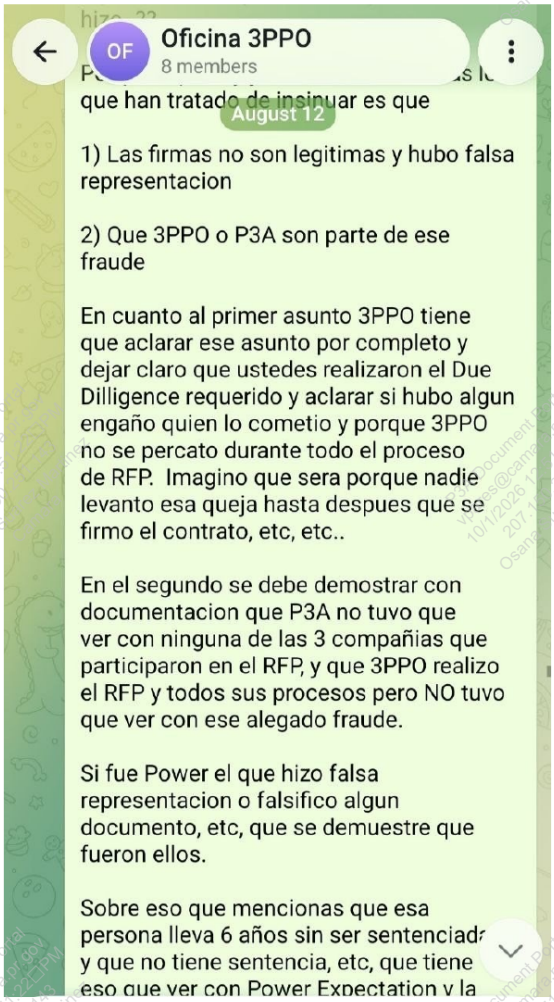
ANEJO 13

11 y 12 de agosto de 2026. Chat “Oficina 3PPO”. En el mensaje del Lcdo. Carlo de las 12:06 a.m. se tachó una expresión especulativa sobre una persona objeto de un procedimiento penal federal.

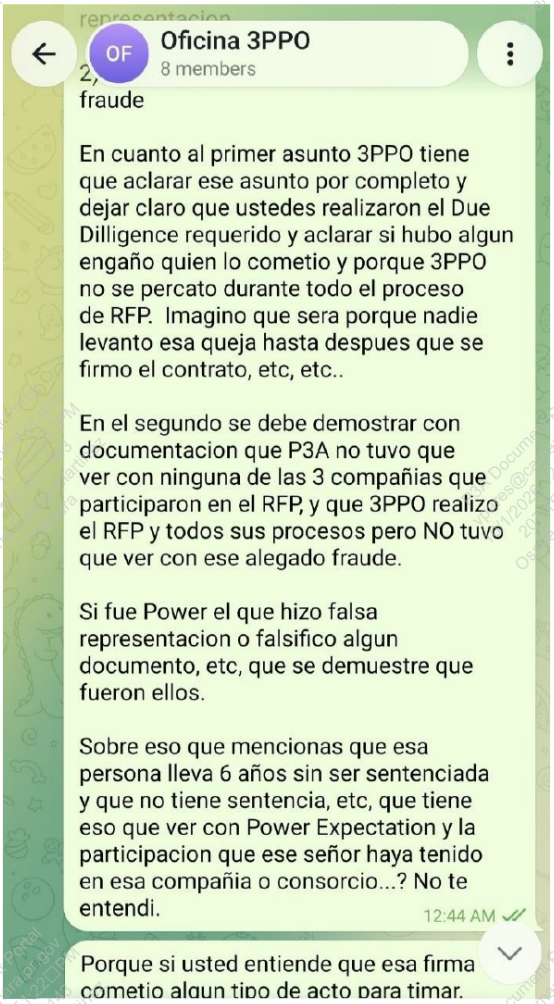


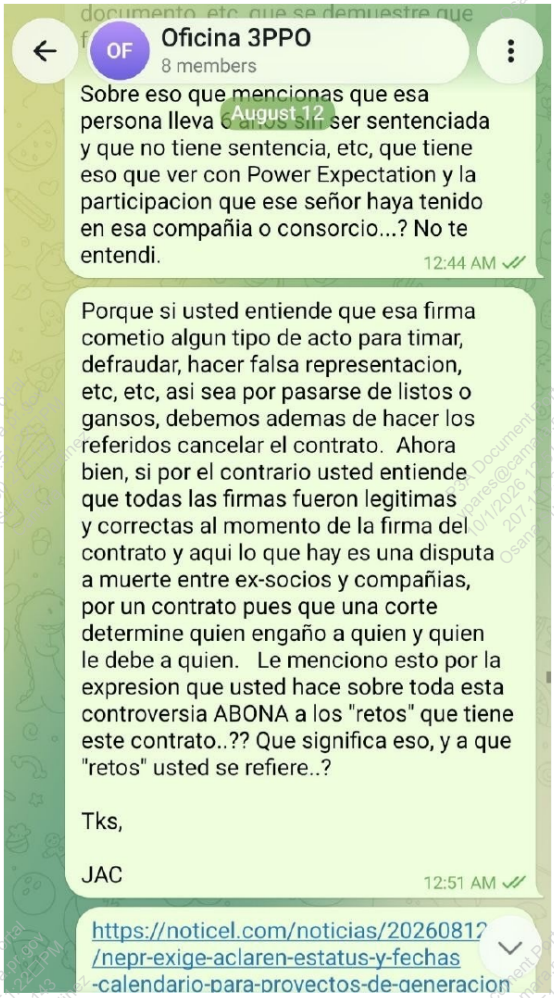
A-8 — Chat “Oficina 3PPO”, 11–12 de agosto de 2026 (cont.)





A-8 — Chat “Oficina 3PPO”, 11–12 de agosto de 2026 (cont.)





A-9 — Chat “Oficina 3PPO”, 13 de agosto de 2026

ANEJO 15

13 de agosto de 2026. Chat “Oficina 3PPO”.

